LA GACETA

Diario Oficial

www.imprentanacional.go.cr

DIGITAL

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 29 de enero del 2015

AÑO CXXXVII | Nº 20 | 88 páginas

JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CPF-02-0255-0227, sn=VARGAS ESPINOZA, givenName=JORGE LUIS, c=CR, o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)
Fecha: 2015.01.28 15:56:22 -06'00'

Imprenta Nacional Costa Rica

Aviso de la fecha de su publicación
es uno de los beneficios de realizar el trámite de sus publicaciones en La Gaceta, a través de nuestro sitio web transaccional:

www.imprentanacional.go.cr

Es fácil y rápido:

- ✓ Regístrese una única vez, indicando su correo electrónico y una contraseña.
- ✓ Ingrese al sistema y cree una solicitud para cada documento a publicar.
- ✓ Adjunte el documento a publicar, el cual debe contener su firma digital.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!

Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

Pág Nº

PODER EJECUTIVO

Decretos 2

Acuerdos 6

DOCUMENTOS VARIOS 12

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Edictos 31

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 33

REGLAMENTOS 38

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 58

RÉGIMEN MUNICIPAL 70

AVISOS 71

NOTIFICACIONES 84

FE DE ERRATAS 88

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38748-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 25, 27. 28 incisos 1 y 2 b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 de 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1º—Que mediante los artículos 73 y 74 de la Constitución Política, desarrollados mediante la Ley número 6727 del 09 de marzo de 1982 Ley de Riesgos del Trabajo, se introduce en el Código de Trabajo, Título IV, denominado: "De la Protección de los trabajadores durante el ejercicio del Trabajo", normativa que da cobertura a la persona trabajadora ante los accidentes ocurridos en la ejecución de los trabajos desarrollados con ocasión de una relación laboral.

2º—Que mediante el Decreto 13466-TSS, del 24 de marzo de 1982, se emite el Reglamento General de Riesgos del Trabajo, el cual desarrolla con mayor profundidad el tratamiento legal del tema del seguro de riesgos del trabajo.

3º—Que conforme lo establece el artículo 216 del Código de Trabajo, *"… el seguro contra los riesgos del trabajo cubrirá sólo a los trabajadores del patrono asegurado que se indican en la solicitud del seguro, o a los que se incluyan en las planillas presentadas antes de que ocurra el riesgo y a los que se informaron por escrito como tales previo al infortunio"*. Lamentablemente muchos patronos que emplean a trabajadores denominados por temporada, al considerar que los mismos no son sujetos de una relación laboral, dadas sus condiciones de temporalidad, no son incluidos en sus planillas, ni reportados como trabajadores, dejando por tanto excluidos del derecho a este seguro, a los trabajadores dedicados a la recolección y cosecha de los diversos cultivos que produce el país.

4º—Con el fin de subsanar el problema planteado en el considerando anterior, se hace necesaria la modificación del Reglamento General de Riesgos del Trabajo, Decreto 13466-TSS, del 24 de marzo de 1982. Con esta modificación se pretende hacer expresa la inclusión obligatoria de aseguramiento por riesgos de trabajo, a los trabajadores que laboran en la actividad agrícola temporal de recolección de frutos o cosechas; cerrando con ello la posibilidad de cualquier omisión en perjuicio de estas personas.

5º—Que la modificación propuesta es técnica y jurídicamente procedente, porque no se trata de la creación de un nuevo derecho, sino más bien de una aclaración dentro de un instrumento jurídico que reglamenta lo dispuesto por Ley de Riesgos del Trabajo 6727 del 09 de marzo de 1982. Con esta reforma se pretende incluir un artículo nuevo, para que de forma expresa se obligue a los patronos a mantener dentro de la cobertura de este seguro, a los trabajadores que laboran en la actividad laboral de producción agrícola temporal, por recolección de fruto o cosechas, quienes por la misma Ley 6727, tienen derecho a ser asegurados contra riesgos del trabajo. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 13466-TSS
DEL 24 DE MARZO DE 1982

REGLAMENTO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO

Artículo 1º—Se adiciona el Artículo 2 bis.- después del artículo 2 del Reglamento General de Riesgos del Trabajo, Decreto N° 13466-TSS del 24 de marzo de 1982, para que se lea:

"Artículo 2 bis.—Para el aseguramiento y cobertura de trabajadores en la actividad laboral de producción agrícola temporal por recolección de frutos o cosechas, no será necesario la inclusión de los trabajadores en la solicitud del seguro, ni la presentación de planillas y reporte escrito previo al infortunio; bastando para tales efectos la presentación del "Aviso de accidente, Enfermedad del trabajo y Orden de Atención Médica. La prima se calculará con base en el monto estimado de producción reportado por el patrono".

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Morales Mora.—1 vez.—O. C. N° 23786.—Solicitud N° 1690.—C-52840.—(D38748-IN2015002429).

N° 38767-MP-MTSS-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA, TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA MINISTRA
DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25, 27 y 28 inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, y;

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Considerando:

I.—Que la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo en 1983 definió los servicios esenciales como aquellos *"…cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la persona en toda o parte de la población…"*. Este criterio fue adoptado posteriormente por el Comité de Libertad Sindical de esa Organización, para el cual es necesario la presencia de una amenaza evidente e inminente para la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población para que un servicio sea calificado como esencial (Recopilación de 1996, párrafo 540; 320.° informe, caso N° 1989, párrafo 324; 324.° informe, caso N° 2060, párrafo 517; 329.° informe, caso N° 2195, párrafo 737; 332.° informe, caso N° 2252, párrafo 883; 336.° informe, caso N° 2383, párrafo 766; 338.° informe, caso N° 2326, párrafo 446 y caso N°. 2329, párrafo 1275).

II.—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el voto N° 2011-017680 de las 14:51 horas del 21 de diciembre del 2011 señaló que "*…el ordinal 61 de la Constitución Política, amén del derecho de los patronos al paro, consagra el derecho a la huelga de los trabajadores, el cual, sin embargo, es susceptible de limitaciones en los servicios públicos, de acuerdo con la determinación que de estos haga la ley y conforme a las regulaciones que la misma establezca. Tal limitación no comprende la totalidad de servicios públicos. Así los convenios y recomendaciones emitidos por la Organización Internacional del Trabajo, a través del Comité de Libertad Sindical y el Comité de Expertos, han ido perfilando los casos en que la huelga puede ser objeto de restricciones o incluso de prohibición y garantías compensatorias...*".

III.—Que el artículo 375 del Código de Trabajo establece que: "*No será permitida la huelga en los servicios públicos. Las diferencias que en éstos ocurran entre patronos y trabajadores, así como en todos los demás casos en que se prohíbe la huelga, se someterán obligatoriamente al conocimiento y resolución de los Tribunales de Trabajo*."

IV.—Que el Poder Ejecutivo considera de máxima conveniencia para el resguardo de la seguridad jurídica, desarrollar lo que se entiende por servicios públicos esenciales y los mecanismos para garantizar la continuidad de estos. **Por tanto,**

Decretan:

REGLAMENTO AL ARTÍCULO 375 DEL CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 1º—**Objeto**. El presente Reglamento tiene como objeto precisar el artículo 375 del Código de Trabajo, y el desarrollo que en este sentido ha realizado la Sala Constitucional, en cuanto a la definición de los servicios públicos esenciales y la actuación que debe tener la Administración frente a escenarios en donde hayan intentos fácticos de huelga que puedan venir a perjudicar la plena y sana prestación de los servicios públicos esenciales.

Artículo 2º—**Servicios públicos esenciales**. Se entiende por servicios públicos esenciales, para los efectos de la sentencia N° 2011-017680 de las 14:51 horas del 21 de diciembre del 2011, aquellos cuya paralización ponga en peligro los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública, el transporte, mientras el viaje no termine, y la carga y descarga en muelles y atracaderos, cuando se trate de bienes de los cuales dependa, directamente, la vida o la salud de las personas. Esa categoría incluye, entre otros, los servicios de prevención y atención de la salud; los que desarrollan los distintos cuerpos policiales; los directamente relacionados con la atención de emergencias; los de suministro de agua y energía; los de telecomunicaciones necesarios para la prestación eficaz de los demás servicios públicos; el transporte de pacientes por vías terrestre, acuática o aérea; todos los demás servicios de transporte de personas o mercancías necesarios para la prestación eficaz de los otros servicios públicos o para garantizar la vida, integridad o la salud de las personas, de conformidad con los informes del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo, que ha emitido en referencia a la consideración sobre los servicios que se pueden catalogar como esenciales.

Artículo 3º—**Garantía de la prestación de los servicios públicos esenciales**. En aquellos casos en donde existan conatos, intentos, situaciones de hecho, que tiendan a provocar la suspensión de los servicios públicos esenciales, mediante el abandono temporal de trabajo o cualquier otra muestra que vaya en detrimento de la continuidad del servicio público esencial, deberá procederse por parte de los jerarcas de las instituciones públicas, bajo el principio de legalidad, de la siguiente manera:

a) Cuando exista un malestar anunciado dentro de una institución pública, que pueda conllevar a un conflicto de carácter económico-social, deberá el jerarca de manera expedita y prioritaria aplicar alguno de los instrumentos estipulados en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Nº 7727 del 09 de diciembre de 1997, a lo interno de su institución. Sin perjuicio de que realice la comunicación al jerarca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de que pueda prestar la colaboración necesaria durante esta etapa.
b) Una vez agotada la anterior etapa y sin resultado positivo para los intereses del servicio público, la Administración deberá velar en primera instancia por la continuidad o restablecimiento inmediato de la prestación del servicio público esencial; para ello deberá coordinar con las autoridades respectivas de seguridad y con el personal idóneo para la consecución del fin que aquí se persigue.
c) Dentro del escenario del punto anterior, el jerarca deberá realizar toda la recolección probatoria para los efectos administrativos y/o judiciales.
d) Para la calificación respectiva del movimiento huelguístico deberá el jerarca, conforme a la legislación vigente, proceder a solicitar la valoración de la legalidad o ilegalidad de dicho movimiento, con base en la legislación ordinaria y el artículo XXV del 10 de abril del año 2000 de la sesión del 03 de abril del Pleno de la Corte Suprema Justicia, sobre las competencias judiciales para el conocimiento de la declaratoria de huelgas.

Artículo 4º—**Vigencia**. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín, El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Manuel Morales Mora y la Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23786.—Solicitud N° 1689.—C-76880.—(D38767-IN2015002427).

N° 38780-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

Decretan:

Artículo 1º—Amplíase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo N° 38734-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

Expediente N° 17.150: Reforma constitucional del artículo 1 para establecer el carácter multiétnico y pluricultural de Costa Rica.

Expediente Nº 18945: Aprobación del financiamiento al proyecto rehabilitación y extensión de la ruta nacional Nº 32 sección cruce ruta 4- Limón.

Expediente Nº 18547: Ley de Creación del Consejo Nacional de Discapacidad (originalmente denominado): Reforma Integral a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, Nº 5347 del 3 de setiembre de 1973 y sus reformas.

Expediente Nº 18.936: Ley General de los Programas Estatales de Alimentación y Nutrición de la Niñez y Adolescencia.

Expediente Nº 18.252: Fortalecimiento del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y promoción del tren eléctrico inter urbano de la Gran Área Metropolitana.

Expediente Nº 19.010: Reforma al artículo 52 inciso ñ), o), p) y artículo 96 de la Ley Nº 8765, código electoral, para una efectiva incorporación de la perspectiva de género en los partidos políticos.

Expediente Nº 18.148: Ley de Territorios Costeros Comunitarios.

Expediente N° 14.352: Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas.

Expediente N° 18.553: Quinta enmienda al convenio constitutivo del fondo monetario internacional.

Expediente Nº 18.298: Reformas al Código Penal, Ley Nº 4573, del 4 de mayo de 1970 y reformas de la Ley de Bienestar de Los Animales, Ley Nº 7451, de 17 de noviembre de 1994.

Expediente Nº 18.966: Incorporación del artículo 106 Quater Al Código De Normas Y Procedimientos Tributarios.

Expediente N° 19.033: Autorizar al estado costarricense y al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) para que desafecte, segregue y done un terreno de su propiedad a la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento de Parque de Recreación del Este Liberia, Guanacaste.

Expediente Nº 19123: Transparencia de las contrataciones administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la inclusión de un artículo 40 bis de la Ley Nº 7494, contratación administrativa, de 2 de mayo de 1995 y sus reformas.

Expediente Nº 19139: Ley de protección a los ocupantes de zonas clasificadas como especiales.

Expediente N° 18.614: aprobación de la convención para el establecimiento de la red de acuicultura de las américas.

Expediente N° 19.228: Aprobación del acuerdo de cooperación económica, técnica y científica entre el gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado de Catar.

Expediente Nº 19.184: Reforma al artículo 5 de la Ley N° 7007, y artículo 3 bis) de la Ley N° 7605.

Expediente N° 19.318: Programa de apoyo y reactivación de las Mipymes del Sector Turismo Costarricense.

Expediente N° 18.162: Reforma a la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario Nº 8724 del 1 de octubre del 2009.

Expediente N° 18.979: Ley que declara de Interés Público el Desarrollo Turístico del distrito de Biolley del cantón de Buenos Aires.

Expediente N° 18.888: Reforma a la Ley 7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Expediente Nº 14.838: Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, Celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los Países de América Latina y el Caribe.

Expediente N° 18.014: Ley de Autorización para la Titulación de Flujos de Caja de Obra Pública para disminuir la necesidad de endeudamiento público y promover la inversión pública.

Expediente Nº 19026: Aprobación de la Enmienda de Doha al protocolo de Kyoto.

Expediente N° 19.046: Aprobación del canje de notas entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la oficina de las naciones unidas de servicios para proyectos (UNOPS) constitutivo del acuerdo para el establecimiento de una oficina de UNOPS en Costa Rica.

Expediente Nº 17.246: Ley de Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular de China para la promoción y protección de inversiones.

Artículo 2º—Rige a partir del 18 de diciembre de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400023605.—Solicitud N° 25958.—C-53200.—(D38780-IN2015002582).

N° 38785-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6289, Ley de la Oficina Nacional de Semillas de 4 de diciembre de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8631, Protección de las Obtenciones Vegetales de 6 de marzo de 2008 y su reforma; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 38279-H de 7 de marzo de 2014.

Considerando:

I.—Que mediante la Ley N° 6289, publicada en *La Gaceta* N° 7 de 10 de enero de 1979 y sus reformas, se creó la Oficina Nacional de Semillas (ONS), adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual tiene a su cargo la promoción, la protección, el mejoramiento, el control y el uso de semillas de calidad superior, con el objeto de fomentar su uso.

II.—Que en la Ley N° 8631, publicada en *La Gaceta* N° 56 de 19 de marzo de 2008 y su reforma, se establece que la Oficina Nacional de Semillas es el órgano competente de recibir, tramitar y resolver las solicitudes para la concesión de los certificados de obtentor de variedades vegetales y su inscripción en el Registro de Variedades Protegidas creado para tal efecto.

III.—Que mediante el oficio DM-MAG-1078-14 de 25 de noviembre de 2014, el Ministro de Agricultura y Ganadería, en su carácter de Ministro Rector del Sector Desarrollo Agropecuario y Rural, avala la solicitud interpuesta con oficio número ONS 098-14 D.E. de 19 de noviembre de 2014, por el Director Ejecutivo de la ONS, de incrementar el gasto presupuestario máximo de dicho órgano para el 2015, por un monto total de ¢18.505.810,26 (dieciocho millones quinientos cinco mil ochocientos diez colones con veintiséis céntimos), para cubrir gastos asociados con la actividad sustantiva del órgano.

IV.—Que de dicho monto, corresponde ser ampliada por la vía de Decreto Ejecutivo la suma de ¢16.000.000,00 (dieciséis millones de colones exactos), misma que será sufragada con recursos provenientes de superávit libre, recursos que son necesarios para financiar la adquisición de un servidor de Red Windows Server, un Router Cisco VPN, Licencias para Server 2012, Cintas Magnéticas, Impresora Láser y baterías para unidades de respaldo eléctricos y equipo de fotocopiado de alto rendimiento, entre otros; todo lo cual servirá para aumentar el rango de acción y brindar mayor seguridad, eficacia y eficiencia en el manejo de información valiosa y así minimizar el riesgo de que esta se pierda, así como implementar un sistema de archivo digital “cero papel”.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 38279-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2014, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2015, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2015 resultante para la ONS, fue establecido en la suma de ¢513.760.000,00 (quinientos trece millones setecientos sesenta mil colones exactos), el cual fue comunicado en el oficio STAP-0841-2014 del 28 de abril de 2014; mismo que se modifica nuevamente mediante el oficio STAP-2673-2014 de 21 de noviembre de 2014, fijándose en la suma de ¢516.265.810,26 (quinientos dieciséis millones doscientos sesenta y cinco mil ochocientos diez colones con veintiséis céntimos), cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

VI.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

VII.—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad

ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

VIII.—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado a la ONS para el año 2015, incrementándolo en la suma de ¢16.000.000,00 (dieciséis millones de colones exactos). **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1º—Amplíese para la Oficina Nacional de Semillas, el gasto presupuestario máximo para el año 2015, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38279-H, publicado en *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2014, en la suma de ¢16.000.000,00 (dieciséis millones de colones exactos), para ese período.

Artículo 2º—Es responsabilidad de la administración activa de la ONS, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3º—Para efectos de la formulación del presupuesto, rige a partir de su publicación y para su ejecución, rige a partir del 1° de enero de 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—A los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—(D38785-IN2015001983).

Nº 38790-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, y la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998.

Considerando:

I.—Que la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

II.—Que la citada Ley le asigna a esa Comisión, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

III.—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, establece la forma en que se integrará la Comisión, de acuerdo al nombramiento realizado por los entes y organizaciones que señala la ley.

IV.—Que el Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 7 de agosto del 2001, regula el funcionamiento de esta Comisión.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 36806-MINAET del 18 de agosto del 2011, publicado en *La Gaceta* Nº 220 del 16 de noviembre del 2011, se nombró a la señora Elizabeth Arnáez Serrano, como representante suplente del Consejo Nacional de Rectores por un plazo de 3 años, el cual finalizó el 16 de noviembre del 2014. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al siguiente representante del Consejo Nacional de Rectores:

1) Miembro Suplente:

   a. Elizabeth Arnáez Serrano, cédula de identidad: uno-quinientos veintinueve-cuatrocientos dieciocho.

Artículo 2º—Para los efectos del plazo contemplado en el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, el nombramiento se realiza por un período completo de tres años.

Artículo 3º—Se deroga:

1) El Decreto Ejecutivo Nº 36806-MINAET del 18 de agosto del 2011, publicado en *La Gaceta* Nº 220 del 16 de noviembre del 2011.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas del diecisiete de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Ambiente y Energía a. í., Patricia Madrigal Cordero.—1 vez.—O. C. N° 0029-2015.—Solicitud N° 4123.—C-31140.—(D38790-IN2015002424).

Nº 38791 - MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, y la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998.

Considerando:

I.—Que la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

II.—Que la citada Ley le asigna a esa Comisión, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

III.—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, establece la forma en que se integrará la Comisión, de acuerdo al nombramiento realizado por los entes y organizaciones que señala la ley.

IV.—Que el Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 7 de agosto del 2001, regula el funcionamiento de esta Comisión.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 36694-MINAET del 29 de junio del 2011, publicado en *La Gaceta* Nº 174 del 09 de setiembre del 2011, se nombró al señor Walter Quirós Ortega, como representante propietario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por un plazo de 3 años, el cual finalizó el 09 de setiembre del 2014. **Por tanto**,

DECRETAN:

Artículo 1º—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, al siguiente representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería:

1. Miembro Propietario:

   a. María Fernanda Reyes Chin Wo, cédula de identidad: uno-mil ciento dos-novecientos veintitrés.

Artículo 2º—Para los efectos del plazo contemplado en el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, el nombramiento se realiza por un período completo de tres años.

Artículo 3º—Se deroga:

1. Decreto Ejecutivo Nº 36694-MINAET del 29 de junio del 2011, publicado en *La Gaceta* Nº 174 del 09 de setiembre del 2011.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas del veintinueve de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 0029-2015.—Solicitud N° 4123.—C-31330.—(D38791-IN2015002420).

Nº 38792-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, y la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998.

Considerando:

I.—Que la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

II.—Que la citada Ley le asigna a esa Comisión, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

III.—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, establece la forma en que se integrará la Comisión, de acuerdo al nombramiento realizado por los entes y organizaciones que señala la ley.

IV.—Que el Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 07 de agosto del 2001, regula el funcionamiento de esta Comisión. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, a las siguientes personas:

1) Miembro propietario:

   a. Carlos Dengo Garrón, cédula de identidad: uno-ochocientos sesenta y uno-trescientos cincuenta y dos, representante de la Unión Costarricense de Cámaras de la Empresa Privada.

2) Miembro suplente:

   a. Natalia Batista Mora, cédula de identidad: uno-mil cuatrocientos-quinientos cincuenta y seis, representante del Ministerio de Ambiente y Energía.

Artículo 2º—Para los efectos del plazo contemplado en el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, el nombramiento se realiza por un período completo de tres años.

Artículo 3º—Se deroga:

1. El artículo 1, inciso 1, del Decreto Ejecutivo N° 37935-MINAE del 29 de julio del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 211 del 01 de noviembre del 2013.
2. El artículo 1°, inciso 2, del Decreto Ejecutivo Nº 37929-MINAE del 03 de julio del 2013, publicado en *La Gaceta* Nº 196 del 11 de octubre del 2013.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas del seis de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de ambiente y energía a. í., Fernando Mora Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 0029-2015.—Solicitud N° 4123.—C-30920.—(D38792-IN2015002423).

Nº 38793 - MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política, y la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998.

Considerando:

I.—Que la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

II.—Que la citada Ley le asigna a esa Comisión, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

III.—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, establece la forma en que se integrará la Comisión, de acuerdo al nombramiento realizado por los entes y organizaciones que señala la ley.

IV.—Que el Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 07 de agosto del 2001, regula el funcionamiento de esta Comisión. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Nombrar como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, a los siguientes representantes del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura:

1. Miembro Propietario:

   a. Lorna Marchena Sanabria, cédula de identidad: uno-novecientos setenta y ocho-ochocientos seis.

2. Miembro Suplente:

   b. Álvaro Otárola Fallas, cédula de identidad: uno-cuatrocientos setenta y ocho-trescientos noventa y seis.

Artículo 2º—Para los efectos del plazo contemplado en el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad, el nombramiento se realiza por un período completo de tres años.

Artículo 3º—Se deroga:

1. El artículo 1°, punto 1. y punto 2. inciso b. del Decreto Ejecutivo Nº 36704-MINAET del 23 de junio del 2011, publicado en *La Gaceta* Nº 174 del 09 de setiembre del 2011.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las nueve horas del primero de octubre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 0029-2015.—Solicitud N° 4123.—C-30000.—(D38793-IN2015002421).

ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Nº 100

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Veintiséis, celebrada el once de noviembre del dos mil catorce, tomó el acuerdo que textualmente dice: "Nombrar al señor Johnny Alberto Pérez Vargas, cédula de identidad número uno-seiscientos diecinueve-cuatrocientos noventa y uno, en el cargo de Miembro Propietario del Tribunal de Servicio Civil, a partir del once de noviembre del dos mil catorce y por el resto del período legal correspondiente, hasta el treinta y uno de octubre del dos mil veinte. El señor Johnny Alberto Pérez Vargas, vecino de Tres Ríos, Licenciado en Derecho, Abogado y Notario Público, fue elegido valorando su formación académica, experiencia en cargos administrativos de responsabilidad y capacidad técnica para el cargo que incluye conocimientos sobre sistemas modernos de administración de personal; posteriormente al análisis de varias propuestas presentadas para estos efectos, que incluyó el estudio de las hojas de vida de otros dos candidatos, documentos que para respaldo y garantía de la elección aquí dispuesta se agregan como anexos al acta correspondiente. / Acuerdo declarado firme por unanimidad."

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. Nº 3400023604.—Solicitud Nº 25929.—C-26500.—(IN2015003186).

Nº 101

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número veintisiete, celebrada el dieciocho de noviembre del dos mil catorce, tomó el acuerdo que textualmente dice: "1. Nombrar a la señora Pilar Saborío de Rocafort, cédula de identidad número 7-068-341, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de

Costa Rica ante la República de Austria, a partir del 01 de diciembre del 2014. / 2. Nombrar al señor Roberto Carlos Dormond Cantú, cédula de identidad número 1-794-238, en el cargo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en Canadá, a partir del 01 de diciembre del 2014. / 3. Nombrar al señor Federico Arnoldo Picado Gómez, cédula de identidad número 3-169-779, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica ante la República Bolivariana de Venezuela, a partir del 01 de diciembre del 2014. / 4. Nombrar al señor Erik de Jesús Román Sánchez, cédula de identidad número 1-716-368, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica ante la República del Paraguay, a partir del 01 de diciembre del 2014. / 5. Nombrar al señor Jorge Eduardo Arroyo Pérez, cédula de identidad número 1-516-679, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica ante la UNESCO, París, Francia, a partir del 19 de enero del 2015. / 6.- Tener por conocida la renuncia presentada por la señora Xinia María Montano Álvarez, cédula de identidad número 5-152-475, al cargo de Embajadora Alterna de Costa Rica ante la Organización de Estados Americanos, a partir del 15 de diciembre del 2014. / Acuerdo declarado firme por unanimidad.

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. Nº 3400023604.—Solicitud Nº 25931.—C-34820.—(IN2015003180).

Nº 102

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número veintiocho, celebrada el veinticinco de noviembre del dos mil catorce, tomó el acuerdo que textualmente dice: "1.- Nombrar a la señora Patricia Gómez Pereira, cédula de identidad número 1-464-901, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Costa Rica, ante el Estado Plurinacional de Bolivia, a partir del 01 de diciembre del 2014. / 2.- Nombrar al señor José Enrique Castillo Barrantes, cédula de identidad número 1-399-937, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica, ante el Reino Unido de Gran Bretaña, a partir del 01 de diciembre del 2014. / 3.- Nombrar al señor Gabriel Macaya Trejos, cédula de identidad número 1-351-249, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica, ante la República Francesa, a partir del 15 de enero del 2015. / 4.- Cesar al señor Manuel Enrique López Trigo, cédula de identidad número 1-313-392, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica, ante la República de Corea, a partir del 26 de enero del 2015. / 5.- Nombrar al señor Luis Roberto Zamora Bolaños, cédula de identidad número 1-1086-159, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica, ante la República de Corea. El nombramiento que mediante este acto se dispone rige a partir del 1 de diciembre del 2014. El señor Luis Roberto Zamora Bolaños asumirá el cargo de Embajador de Costa Rica a partir de la fecha de presentación de sus credenciales al Jefe de Estado de Corea, la que establecerá el Gobierno Coreano posteriormente a la fecha en que cese en sus funciones su antecesor. / Acuerdo declarado firme por mayoría."

Xinia Chacón Rodríguez, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 3400023604.—Solicitud N° 25934.—C-37080.—(IN201502828).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 022-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, los numerales 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2), acápite b), 99, 100 y 102 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7202, denominada Ley del Sistema Nacional de Archivos.

Considerando:

I.—Que la Presidencia de la República y todos sus despachos, direcciones, oficinas y unidades que la conforman, se caracterizan por cambiar de personal periódicamente, lo que obliga a tener instrumentos para brindar un adecuado proceso de inducción a los funcionarios nuevos y así contar con una única forma de organización documental en la Presidencia de la República.

II.—Que como parte de los instrumentos necesarios para brindar la inducción descrita se requiere un manual de procedimientos archivísticos que documente los procedimientos que deben ejecutarse en todos los archivos de gestión de la Presidencia de la República, con la intención de agilizar el funcionamiento de esta institución, ya que el tener un sistema físico de gestión documental, permitiría que la información fuera localizada de manera pronta y oportuna, evitando la pérdida de la misma.

III.—Que el objetivo del Manual de Procedimientos Archivísticos descrito, tendría como objetivo mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de la gestión documental de todas las dependencias de la Presidencia de la República, mediante la formalización y normalización de los procedimientos de organización de los archivos de gestión que conforman el Sistema Institucional de Archivos.

IV.—Que la implementación en los archivos de gestión del manual citado, permitiría el debido cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Archivo N° 7202 y su reglamento, la Ley General de Control Interno N° 8292, Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónico N° 8454 y su reglamento, entre otras. Las cuales amparan la creación de normativa y regulación interna en las instituciones para permitir el adecuado uso y control de los documentos, sean físicos o electrónicos. **Por tanto**,

ACUERDAN:

LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS
Y PROCEDIMIENTOS ARCHIVÍSTICOS

Artículo 1º—Del ámbito de aplicación y obligatoriedad. Será de carácter obligatorio la aplicación del Manual de Normas y Procedimientos Archivísticos, disponible en la Intranet bajo el mismo nombre del Manual, para todas las oficinas y archivos de gestión de la Casa Presidencial que se encuentra integrada por los siguientes Despachos: Presidente de la República, Primera Vicepresidencia, Segunda Vicepresidencia, Primera Dama, Secretaría del Consejo de Gobierno, Dirección de información y Comunicación, Escolta Presidencial, Ministro de la Presidencia, Auditoría Interna, Planificación Institucional, Dirección Jurídica, Viceministerio de la presidencia en Asuntos Políticos y sus dependencias, Dirección de Gestión Presidencia y sus dependencias y el Viceministerio de la Presidencia Asuntos Legislativos.

Artículo 2º—De las excepciones. Se excluye del área de aplicación los entes adscritos, por la existencia de Archivos Centrales en esas instituciones que regulen los procesos archivísticos amparados a la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202 y su reglamento.

Artículo 3º—De las responsabilidades. Serán responsables todos los funcionarios (as) de las oficinas, departamentos, direcciones y despachos de la Presidencia de la República, citados en el artículo uno del presente acuerdo, que tengan acceso a los documentos físicos o electrónicos y que hacen uso de los mismos.

Artículo 4º—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Acuerdo, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la intranet: web.gobiernodecostarica.org, ubicado en la pestaña "Documentos", sección "De Interés - Asesoría Jurídica", o bien mediante el siguiente enlace:http://web.gobiernodecostarica.org/images/stories/docs/AJ/manual_de_procedimientos_para_los_funcionarios_de_los_archivos_de_gestic3b3n.pdf, su versión original impresa, se custodiará en los archivos de la Presidencia.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400023605.—Solicitud N° 25961.—C-78210.—(IN2015002574).

Nº 123-PE

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 28, párrafos 1 y 2.b de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2014, Ley N° 9193, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar a la señorita Ana Gabriel Zúñiga Aponte, cédula de identidad 1-1387-154, Viceministra de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano, para que viaje a Ecuador, con el fin de participar en la II Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a celebrarse en Quito, los días 8 y 9 de diciembre del 2014. La salida de la señorita Zúñiga Aponte será el 07 de diciembre y el regreso está previsto para el 10 de diciembre del 2014.

Artículo 2º—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos, se le cancelarán del Título 202- Ministerio de la Presidencia, Programa 03400-Administración Superior, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior. El tiquete aéreo y el alojamiento de los días 07, 08 y 09 de diciembre del 2014 de la señora Viceministra, serán cubiertos por la Organización de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Artículo 3º—Se le otorga la suma adelantada de ¢85.494,82 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 4º—Rige a partir del 07 de diciembre del 2014 y hasta el 10 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce.

Melvin Jiménez Marín, Ministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023605.—Solicitud N° 25938.—C-33740.—(IN2015002823).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Nº 009-2014-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2 acápite b) de la Ley Nº 6227 del 2 mayo de 1978; Ley General de Administración Pública, la Ley Nº 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Ley Nº 8436 del 01 de marzo del 2005, Ley de Pesca y Acuicultura y el Decreto Ejecutivo Nº 37386-MAG, del 9 de julio del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 225 del 21 de noviembre del 2012, Reglamento para la utilización de la capacidad de pesca de Atún de Cerco reconocida a Costa Rica en el seno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Considerando:

1º—Que al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nº 37386-MAG, del 9 de julio del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 225 del 21 de noviembre del 2012, la empresa Delipesca Sociedad Anónima, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Manta, Ecuador, bajo el número 983, con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil siete, con Ruc. 1391748027001, propietaria de la embarcación de pesca atunera Andrea I, con bandera y licencia de pesca de la República de Ecuador, presentó al Ministerio de Agricultura y Ganadería el día 23 de enero del 2013, la solicitud formal para la asignación de capacidad de pesca de atún de cerco de Costa Rica, en el Océano Pacifico Oriental, por 351 metros cúbicos para la operación de la embarcación indicada.

2º—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo citado en el Considerando anterior, el Poder Ejecutivo realizará dicha asignación mediante Acuerdo Ejecutivo, para lo cual solicitará la recomendación correspondiente al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con sustento en los estudios elaborados por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA).

3º—Que con fecha 19 de febrero de 2013, mediante Oficio Nº PESJ-119-02-2013, la Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA, presentó Informe Ejecutivo e Informe Técnico de valoración sobre la solicitud presentada por la empresa Delipesca S. A., determinando que la misma se encuentra ajustada en un todo y conforme con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nº 37386-MAG, por lo que este Ministerio basado en los estudios técnicos citados; recomienda asignar a la embarcación Andrea I el volumen de capacidad de pesca solicitado.

4º—Que por medio de documento presentado el 17 de enero del 2014 en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la empresa Delipesca S. A., atiende las observaciones de legalidad realizadas mediante Oficio Nº MAG-AJ-789-2013 del 25 de noviembre de 2013, emitido por la Asesoría Jurídica mencionada. **Por tanto;**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Asignar la capacidad de pesca de atún de cerco de Costa Rica, de conformidad con la capacidad establecida para el país en la Comisión Interamericana del Atún Tropical, a la embarcación de pesca atunera Andrea I, de bandera de la República de Ecuador, con matrícula naval P-00-00591, registrada bajo el Nº 185-1999 del Libro de Propiedades del Registro de Propiedad Naval, de la Capitanía Mayor de Guayaquil, Ecuador, por un volumen de bodega de 351 metros cúbicos, propiedad de la empresa denominada Delipesca S. A., debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Manta, Ecuador, bajo el número 983, con fecha de treinta y uno de diciembre del dos mil siete, con ruc. 1391748027001.

Artículo 2º—La asignación de capacidad otorgada, rige y se mantendrá vigente a partir de la fecha del presente Acuerdo, por un plazo inicial de 2 años, prorrogable automáticamente por el mismo período, hasta por un máximo de 6 años, siempre y cuando continúe con el cumplimiento de todas las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes y/o que puedan emitir el Gobierno de Costa Rica u otros organismos relacionadas con la actividad autorizada.

En vista del carácter patrimonial público para Costa Rica de los derechos de pesca de atún, la cuota asignada, no constituye derecho adquirido alguno y estará sujeta a revisión por parte del Poder Ejecutivo. Así mismo, no otorga derecho alguno para desarrollar actividades pesqueras en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica.

Artículo 3º—En vista del carácter patrimonial público para Costa Rica de los derechos de pesca de atún, la cuota asignada, no constituye derecho adquirido alguno y estará sujeta a revisión por parte del Poder Ejecutivo. Así mismo, no otorga derecho para desarrollar actividades pesqueras en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica.

Artículo 4.—Para efectos de implementación de la capacidad asignada y realización de las actividades de pesca, la empresa denominada Delipesca S. A., en su condición de armador de la embarcación de pesca atunera Andrea I, deberá suscribir el Convenio Operativo de asignación expreso con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y cancelar a Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) el derecho anual correspondiente a $150 por cada metro cúbico de capacidad bruta de acarreo inscrito en el Registro Regional de la CIAT, o en base a lo estipulado en la certificación de arqueo internacional; debiendo realizar el pago por semestre adelantado.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil catorce.

Notifíquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—(IN2015002088).

N° 010-2014-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2 acápite b) de la Ley Nº 6227 del 2 mayo de 1978; Ley General de Administración Pública, la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Ley Nº 8436 del 1º de marzo del 2005, Ley de Pesca y Acuicultura y el Decreto Ejecutivo Nº 37386-MAG, del 9 de julio del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 225 del 21 de noviembre del 2012, Reglamento para la utilización de la capacidad de pesca de Atún de Cerco reconocida a Costa Rica en el seno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Considerando:

1º—Que al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nº 36998-MAG, del 19 de enero del 2012, publicado en *La Gaceta* Nº 39 del 23 de febrero del 2012, la empresa Txopituna Sociedad Limitada con CIF B95234282, propietaria de la embarcación de pesca atunera Txopituna, con bandera y licencia de pesca de la República de Panamá, le fue asignada por medio de Acuerdo Ejecutivo Nº 006-2012-MAG del 21 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 117 del 18 de junio del 2012, una capacidad de pesca de atún de cerco de Costa Rica en el Océano Pacífico Oriental por 1.881 metros cúbicos para la operación de dicha embarcación.

2º—Que el Decreto Ejecutivo mencionado en el considerando anterior fue derogado por el Decreto Ejecutivo Nº 37386-MAG, del 9 de julio del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 225 del 21 de noviembre del 2012.

3º—Que el armador deberá ajustarse a todas las disposiciones normativas que se emitan y que puedan afectar la utilización de cuota de pesca de atún; siendo aceptado lo anterior expresamente por éste, por medio del documento de fecha 15 de enero de 2014, mediante el cual manifiesta en lo conducente, que está conforme con la nueva normativa dictada, sea el Decreto Ejecutivo Nº 37386-MAG, del 9 de julio del 2012 y que cumplirá estrictamente con las obligaciones y responsabilidades reglamentarias que en el referido decreto se indican, solicitando a su vez que se modifique el Acuerdo Ejecutivo Nº 006-2012-MAG para ser ajustado con la nueva normativa vigente.

4º—Que con fecha 25 de marzo del 2014, mediante Oficio Nº PESJ-3153-03-2014, la Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA, indica a este Ministerio, que se proceda a ajustar lo correspondiente mediante emisión de un nuevo Acuerdo Ejecutivo la asignación realizada a dicha embarcación por 1881m³, así como el Convenio de Asignación suscrito en su oportunidad con el INCOPESCA, para que se refleje la regulación del Decreto Ejecutivo Nº 37386-MAG vigente actualmente.

5º—Que con fecha 9 de abril del 2012, mediante oficio Nº PEP-343-04-2012, la Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA, presentó Informe Ejecutivo, sobre la solicitud presentada por la empresa Txopituna Sociedad Limitada con CIF B95234282, encontrándose la misma ajustada en un todo y conforme con las regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nº 36998-MAG, el cual, como se cita en el Resultando Segundo fue derogado por el Decreto Ejecutivo Nº 37386-MAG, del 9 de julio del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 225 del 21 de noviembre del 2012.

6º—Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería basado en el Informe Ejecutivo citado en el Resultando anterior; recomendó en su oportunidad asignar a la embarcación Txopituna el volumen de capacidad de pesca solicitado, de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Nº 006-2012-MAG, sin embargo por los principios de legalidad y seguridad jurídica se hace necesario ajustar la asignación otorgada a la normativa vigente que regula la materia. **Por tanto;**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Ajustar y mantener a la normativa vigente que regula la materia, la asignación de capacidad de pesca de atún de cerco a la embarcación de pesca atunera Txopituna, de bandera de la República de Panamá, con IMO número 8719310, licencia de pesca de Panamá Nº 195-03-11-02-A, por un volumen de bodega de 1.881 metros cúbicos, propiedad de la empresa Txopituna Sociedad Limitada, CIF B95234282, domiciliada en Lekeitio, España de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 37386-MAG, del 9 de julio del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 225 del 21 de noviembre del 2012.

Artículo 2º—La asignación de capacidad otorgada, rige y se mantendrá vigente a partir de la fecha del Acuerdo Ejecutivo Nº 006-2012-MAG del 21 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 117 del 18 de junio del 2012, por un plazo inicial de 2 años, prorrogable automáticamente por el mismo período, hasta por un máximo de 6 años, siempre y cuando continúe con el cumplimiento de todas las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes y/o que puedan emitir el Gobierno de Costa Rica u otros organismos relacionadas con la actividad autorizada.

Artículo 3º—En vista del carácter patrimonial público para Costa Rica de los derechos de pesca de atún, la cuota asignada, no constituye derecho adquirido alguno y estará sujeta a revisión por parte del Poder Ejecutivo. Asimismo, no otorga derecho para desarrollar actividades pesqueras en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica.

Artículo 4º—Para efectos de implementación de la capacidad asignada y realización de las actividades de pesca, la empresa denominada Txopituna Sociedad Limitada, en su condición de armador de la embarcación de pesca atunera Txopituna, deberá suscribir el Convenio Operativo de asignación expreso con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y cancelar a Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) el derecho anual correspondiente a $150 por cada metro cúbico de capacidad bruta de acarreo inscrito en el Registro Regional de la CIAT, o en base a lo estipulado en la certificación de arqueo internacional; debiendo realizar el pago por semestre adelantado.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil catorce.

Notifíquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería.—Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—(IN2015002086).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 090-MOPT

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 28 inciso 1) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública o Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 ó Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2012 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que en la "XV Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica México-Costa Rica" se presentó y se aprobó el proyecto denominado "Transferencia de Tecnología en el Tema de Puentes, el cual fue gestionado por el MOPT a través de la Dirección de Puentes, Dirección de Planificación Sectorial y la Dirección de Capacitación con el aval del Doctor Pedro Castro Fernández y en conjunto con el Instituto de Ingeniería (II) de la Universidad Autónoma de México (UNAM).

II.—Que como parte del proyecto el II-UNAM con el propósito de actualizar al personal profesional de la Dirección de Puentes del MOPT realizará la actividad denominada "Visita técnica enfocada en temas de Puentes y Viaductos".

III.—Que la participación de la funcionaria María Ramírez González, Directora de la Dirección de Puentes será de provecho para la División de Obras Públicas, así como para el resto de la Institución y responde a la necesidad de actualizar conocimientos y aprender nuevas técnicas de construcción, inspección y mantenimiento de puentes y viaductos. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Designar a la Ingeniera María Ramírez González, cédula de identidad N° 9-071-092, Directora de la Dirección de Puentes de la División de Obras Públicas, para que participe en la capacitación "Visita técnica enfocada en temas de Puentes y Viaductos", a realizarse en México, a partir del 8 al 10 de setiembre del 2014.

Artículo 2º—Los gastos de alimentación y hospedaje durante los días del 7 al 11 de setiembre del 2014 serán cubiertos con recursos del MOPT en el Programa 32701 "Mejoramiento y Conservación de la Red Vial", Subpartida 10504, por un monto de $1.330 dólares americanos, lo cual incluye los gastos de alimentación y hospedaje, taxis (Aeropuerto-hotel y viceversa).

Por la subpartida 10503, Programa 32701 "Mejoramiento y Conservación de la Red Vial", se reconocerá el pago del boleto Aéreo y otros cargos por una suma máxima de $750 dólares americanos.

Artículo 3º—La funcionaria debe ceder al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la totalidad del millaje producto de este viaje al exterior.

Artículo 4º—Que durante los días en que se autoriza la participación de la Ing. María Ramírez González en la Capacitación "Visita técnica enfocada en temas de Puentes y Viaductos", a realizarse en México, a partir del 8 al 10 de setiembre del 2014 devengará el 100% de su salario.

Artículo 5º—Rige a partir del 8 al 10 de setiembre del 2014 inclusive.

Dado en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a los 11 días del mes de agosto del año 2014.

Lic. Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. Nº 22055.—Solicitud Nº 112-300-040-14.—C-51090.—(IN2015001929).

N° 91-MOPT

El MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 28 inciso 1) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública o Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9019 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2012 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que en la "XV Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica México-Costa Rica" se presentó y se aprobó el proyecto denominado "Transferencia de Tecnología en el Tema de Puentes, el cual fue gestionado por el MOPT a través de la Dirección de Puentes, Dirección de Planificación Sectorial y la Dirección de Capacitación con el aval del Doctor Pedro Castro Fernández y en conjunto con el Instituto de Ingeniería (II) de la Universidad Autónoma de México (UNAM).

II.—Que como parte del proyecto el II-UNAM con el propósito de actualizar al personal profesional de la Dirección de Puentes del MOPT realizará la actividad denominada "Visita técnica enfocada en temas de Puentes y Viaductos".

III.—Que la participación de la funcionaria Gabriela Muñoz Peralta, Ingeniera de la Dirección de Puentes será de provecho para la División de Obras Públicas, así como para el resto de la Institución y responde a la necesidad de actualizar conocimientos y aprender nuevas técnicas de construcción, inspección y mantenimiento de puentes y viaductos. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1º—Designar a la Ingeniera Gabriela Muñoz Peralta, cédula de identidad N° 1-1050-891 funcionaria de la Dirección de Puentes de la División de Obras Públicas, para que participe en la capacitación "Visita técnica enfocada en temas de Puentes y Viaductos", a realizarse en México, a partir del 8 al 10 de setiembre del 2014.

Artículo 2º—Los gastos de alimentación y hospedaje durante los días del 7 al 11 de setiembre del 2014 serán cubiertos con recursos del MOPT en el Programa 32701 "Mejoramiento y Conservación de la Red Vial", Subpartida 10504, por un monto de $1.330 dólares americanos, lo cual incluye los gastos de alimentación y hospedaje, taxis (Aeropuerto-hotel y viceversa).

Por la subpartida 10503, Programa 32701 "Mejoramiento y Conservación de la Red Vial", se reconocerá el pago del boleto Aéreo y otros cargos por una suma máxima de $750 dólares americanos.

Artículo 3º—La funcionaria debe ceder al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la totalidad del millaje producto de este viaje al exterior.

Artículo 4º—Que durante los días en que se autoriza la participación de la Ing. Gabriela Muñoz Peralta en la Capacitación "Visita técnica enfocada en temas de Puentes y Viaductos", a realizarse en México, a partir del 8 al 10 de setiembre del 2014 devengará el 100% de su salario.

Artículo 5º—Rige a partir del 8 al 10 de setiembre del 2014 inclusive.

Dado en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a los 11 días del mes de agosto del año 2014.

Lic. Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. Nº 22055.—Solicitud Nº 112-300-040-14.—C-51100.—(IN2015001928).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0314-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 131-2006 de fecha 13 de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 134 del 12 de julio de 2006; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 308-2006 de fecha 27 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 06 del 9 de enero de 2007; por el Acuerdo Ejecutivo N° 828-2008 de fecha 15 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 112 del 11 de junio de 2009; por el Acuerdo Ejecutivo N° 396-2009 de fecha 6 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 171 del 2 de septiembre de 2009; por el Acuerdo Ejecutivo N° 291-2011 de fecha 9 de agosto 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 202 del 21 de octubre de 2011; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 537-2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 37 del 21 de febrero de 2013; a la empresa Parque Industrial y de Servicios Coyol S. A., cédula jurídica número 3-101-415299, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa administradora de parques, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ch) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados el día 01 de setiembre de 2014, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Parque Industrial y de Servicios Coyol S. A., cédula jurídica N° 3-101-415299, solicitó la reducción del área declarada como Zona Franca.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Parque Industrial y de Servicios Coyol S. A., cédula jurídica N° 3-101-

415299, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 117-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto;**

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 131-2006 de fecha 13 de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 134 del 12 de julio de 2006 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

"2. Declárese Zona Franca donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, las fincas que se detallan a continuación: sitas en Distrito San José, Cantón Alajuela, de la Provincia de Alajuela, inscritas en el Registro Nacional, Sección Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrículas números 64038-F-000, 64041-F-000 y 64042-F-000, las cuales describen un área total de 139.307,85 metros cuadrados."

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 131-2006 de fecha 13 de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 134 del 12 de julio de 2006 y sus reformas.

3º—Rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—(IN2015001994).

N° 0339-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 131-2006 de fecha 13 de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 134 del 12 de julio de 2006; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 308-2006 de fecha 27 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 06 del 9 de enero de 2007; por el Acuerdo Ejecutivo N° 828-2008 de fecha 15 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 112 del 11 de junio de 2009; por el Acuerdo Ejecutivo N° 396-2009 de fecha 6 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 171 del 2 de septiembre de 2009; por el Acuerdo Ejecutivo N° 291-2011 de fecha 9 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 202 del 21 de octubre de 2011; por el Acuerdo Ejecutivo N° 537-2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 37 del 21 de febrero de 2013; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 314-2014 de fecha 9 de setiembre de 2014, actualmente en trámite; a la empresa Parque Industrial y de Servicios Coyol S. A., cédula jurídica N° 3-101-415299, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa administradora de parques, de conformidad con lo dispuesto en el inciso ch) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados el día 22 de setiembre de 2014, en la Gerencia de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Parque Industrial y de Servicios Coyol S.A., cédula jurídica N° 3-101-415299, solicitó la ampliación del área declarada como Zona Franca.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la junta directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Parque Industrial y de Servicios Coyol S. A., cédula jurídica N° 3-101-415299, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 125-2014, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto;**

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 131-2006 de fecha 13 de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 134 del 12 de julio de 2006 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

"2. Declárese Zona Franca donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley N° 7210 y su Reglamento, sea las fincas que se detallan a continuación: sitas en Distrito San José, Cantón Alajuela, de la Provincia de Alajuela, inscritas en el Registro Nacional, Sección Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrículas números 64035-F-000, 64038-F-000, 64041-F-000 y 64042-F-000, las cuales describen un área total de 151.755,03 metros cuadrados."

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 131-2006 de fecha 13 de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 134 del 12 de julio de 2006 y sus reformas.

3º—Rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í, Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.—(IN2015001999).

N° 0410-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 56 inciso f) de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 482-2011 de fecha 14 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 252 del 30 de diciembre de 2011, modificado mediante Informe N° 113-2011 de fecha 5 de diciembre de 2011, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), a la empresa Yang Mei Jia Internacional S. A. cédula jurídica N° 3-101-638891, se le concedieron los

beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que a la empresa en cuestión, se le otorgó el Régimen bajo la clasificación de Empresa Comercial de Exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. La actividad de dicha empresa consiste en la comercialización de calzado; ropa interior y exterior para hombre, mujer y niños; bolso de mano, cartera y continentes similares; tóner y cartuchos de tinta para impresoras; y electrodomésticos.

III.—Que el Ministerio de Comercio Exterior, mediante resolución DMR-00049-14, de las ocho horas del día tres de setiembre de 2014, resolvió revocar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Yang Mei Jia Internacional S. A., con fundamento en los artículos 19 inciso g), 32 incisos d), f), h) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; y los artículos 62 incisos e), g), i), o), 67 y 68 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-H-COMEX.

IV.—Que se ha cumplido con los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1º—Revocar, sin responsabilidad alguna para el Estado, el Régimen de Zonas Francas otorgado a la empresa Yang Mei Jia Internacional S. A., cédula jurídica número 3-101-638891, otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 482-2011 de fecha 14 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 252 del 30 de diciembre de 2011 y sus modificaciones, al amparo de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 y sus reformas.

2º—Otorgar a la empresa Yang Mei Jia Internacional S. A., el plazo de quince días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, para proceder a la liquidación de sus operaciones dentro del Régimen de Zonas Francas.

En el momento en que la empresa demuestre que ha cumplido con la obligación aquí establecida, la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica PROCOMER podrá devolverle el depósito de garantía, una vez realizados los descuentos correspondientes, en caso de que proceda, de conformidad con el artículo 4 inciso h) de la Ley N° 7210 y sus reformas.

3º—Rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior, Alexander Mora Delgado.—1 vez.—O. C. Nº 22072.—Solicitud Nº 8341.—C-64700.—(IN2015001930).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de la Asunción de Belén de Heredia. Por medio de su representante: William Murillo Montero, cédula 4-113-964 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 18 para que en adelante se lea así:

> Artículo 18: podrán ser reelectos los miembros de la Junta directiva indefinidamente en cualquier puesto siempre que la Asamblea en forma firme así lo decida.

Dicha reforma es visible a folio 36 del tomo I del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 28 de abril del 2014. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las 13 horas 20 minutos del 9 de enero del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015002008).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

El Señor Heiner Hernández Ávila, número de cédula 1-0820-0051, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Distrivet S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: Oral Care, fabricado por Laboratorio Decno S.A.S. para Invet, S. A. de Colombia, con los siguientes principios activos: Cada 1 g contiene: Clorhexidina gluconato 20% 6 mg (equivalente a 1.2 mg de clorhexidina) y las siguientes indicaciones terapéuticas: Gel antiséptico de uso oral, coadyuvante en el tratamiento odontológico de la limpieza y remoción de dientes. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Heredia, a las 12:00 horas del día 9 de diciembre del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015002174).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 88, asiento N° 2571, emitido por el Liceo San Antonio Desamparados, en el año dos mil once, a nombre de Quirós Muñoz Diana, cédula 1-1569-0594. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015002033).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 52, título N° 223, emitido por el Liceo Joaquín Gutiérrez Mangel, en el año dos mil nueve, a nombre de Aguilar León Jéssica de los Ángeles, cédula 1-1481-0652. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015002149).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 21, título N° 969, emitido por el Liceo Roberto

Gamboa Valverde, en el año dos mil siete, a nombre de Castillo Hernández Michelle, cédula N° 1-1315-0159. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015002630).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 226, título N° 4917, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año dos mil ocho, a nombre de Morales Prado Marta Alejandra, cédula N° 1-1441-0405. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015002676).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 44, título N° 491, emitido por el Colegio Madre del Divino Pastor, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Rojas Maykall Mauricio, cédula N° 1-0869-0710. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015002684).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 58, asiento 22, título N° 482 emitido por el Colegio Técnico Profesional Umberto Melloni Campanini, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Rojas Pérez Roque, cédula: 6-0292-0117. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015002774).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 19, título N° 219, emitido por el Liceo Gastón Peralta Carranza, en el año dos mil trece, a nombre de González Chacón Seidy Priscilla, cédula 2-0665-0315. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se pública este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015002460).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 182, título N° 1354, emitido por el Liceo del Sur, en el año dos mil ocho, a nombre de Madrigal Paniagua Angie Susana, cédula 1-1399-0196. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015002566).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 4, asiento 12, título N° 10, emitido por Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar, sede Naranjo, en el año dos mil once, a nombre de Elizondo Varela Wendy, cédula 2-0713-0221. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015002809).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 10, título N° 460, emitido por el Colegio Internacional Sek Costa Rica, en el año dos mil dos, a nombre de Zamora Peralta Raúl Fernando, cédula número 1-1233-0778. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de enero del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015003239).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 22, título N° 097, emitido por el Colegio Kamuk, en el año dos mil nueve, a nombre de Sobrado Céspedes María Samantha, cédula 1-1525-0057. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 15 de enero del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015003423).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 131, título N° 1979, emitido por el Colegio Superior de Señoritas, en el año dos mil siete, a nombre de Quirós Jiménez Brenda Marcela. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Jiménez Jiménez Brenda Marcela, cédula 1-1437-0526. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Liliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015002899).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 24, título 971, emitido por Liceo de Tarrazú, en el año dos mil cinco, a nombre de Solís Vargas Lilliam Emilia, cédula 3-0430-0265. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiún días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015002967).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Liao Yong, pasaporte E28160514 con domicilio en Room 2602, A-1 BLDG, Binjiangyiyuan, N° 2 Huanyue Street, Binjiangdong Road, Guangzhou, China, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y máquinas herramientas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamiento y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0009359. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014088780).

Rosa María Benavides Aguirre, soltera, cédula de identidad 601610488 con domicilio en Barrio San Cayetano, 125 al sur y 25 al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: rojo, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014088804).

Mauricio Bonilla Robert, casado una vez, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Marcus Pürner con domicilio en Adam-Kraft-Straße 8, 95615 Marktrdwitz, Alemania, solicita la inscripción de: **CUBE** como marca de fábrica y comercio en clase (s): 9; 12 y 25 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Cascos de protección para ciclistas, clase 12 Bicicletas; partes para bicicletas; repuestos para bicicletas; accesorios para bicicletas (incluidos en la clase 12); soportes para bicicletas; indicadores de dirección para bicicletas; cambios para bicicletas; ruedas auxiliares para bicicletas, disco de cadena para bicicletas, sillines para bicicletas, fundas de sillines de bicicletas, frenos para bicicletas, rines para llantas de bicicletas, timbres para bicicletas, cadenas para bicicletas, campanas de bicicleta, canastas para bicicletas, manubrios para bicicletas, motores para bicicletas, centros de rueda para bicicletas, fundas de protección para bicicletas, bolsas para bicicletas, pedales para bicicletas, bombas para bicicletas, marcos para bicicletas, llantas para bicicletas, llantas sin tubos para bicicletas, tubos internos para bicicletas, rayos para bicicletas, guardabarros para bicicletas, y clase 25 Ropa para ciclistas; zapatos deportivos; zapatos para ciclismo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud Nº 2014-0006933. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 5 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014088852).

Álvaro Pinto Pinto, casado una vez, cédula de identidad 104450476, en calidad de apoderado especial de Ascensión Health Alliance con domicilio en 101 S. de la calle Hanley, Suite 450, Ciudad de ST. Louis, Estado de Missouri, código de correos número 63105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASCENSION** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de promoción [publicidad] de la conciencia de la necesidad de preparación ante emergencias; gestión de negocios vinculados con la operación de un sistema de salud comprometido con hospitales, clínicas médicas hogares de ancianos, instalaciones de cuidados agudos, instalaciones de cuidado a largo plazo, centros de bienestar, instalaciones de vida asistida y congregada, centros de cirugía ambulatoria, centros de cuidados urgentes, centros de imágenes, centros oncológicos, centros de rehabilitación, farmacias, centros de salud y terapia física, centros de convalecencia, centros de cuidados coronarios, hogares de cuidados de la salud y centros de cuidados para enfermos terminales; servicios de promoción [publicidad] prestados por una asociación, destinados a promover el interés de pacientes médicos y acceso a la industria del cuidado de la salud y su crecimiento; servicios de promoción [publicidad] de la conciencia pública de la transformación del cuidado de la salud, el acceso a coberturas de cuidado de la salud para todos, la reforma del cuidado de la salud, la salud, la prevención de enfermedades, el control de costos del cuidado de la salud, la gestión de enfermedades crónicas, el cuidado de la salud, la política del cuidado de la salud y la gestión del cuidado de la salud; servicios de promoción [publicidad] con fines de beneficencia en el área de la colaboración entre escuelas, organizaciones basadas en la comunidad, comercios, el gobierno, agencias de servicios humanitarios y de salud y líderes y organizadores comunales, para identificar, promover y promocionar la conciencia pública de necesidades relativas a la salud de comunidades de bajos ingresos; servicios de promoción [publicidad] con fines de beneficencia en el área de colaboración entre organizaciones sin fines de lucro, de beneficencia y comunitarias para identificar, promover y promocionar la conciencia pública de necesidades relativas a la salud de comunidades de bajos ingresos; servicios de promoción [publicidad] con fines de beneficencia que consisten en identificar, promover y promocionar la conciencia pública de necesidades relativas a la salud de comunidades de bajos ingresos; servicios de desarrollo comercial [gestión de negocios comerciales], a saber, suministro de apoyo inicial en comunidades urbanas para negocios de terceros; suministro de consultoría comercial para sociedades emergentes e iniciales; consultoría comercial en el ¿rebito del desarrollo de planes comerciales; asistencia a terceros en la creación y desarrollo de planes comerciales, derivaciones médicas, derivaciones en el ámbito de los equipos de monitoreo remoto y operación de centros de atención telefónica incluidos aquellos que suministran contacto por video para terceros en el ámbito de la información del cuidado de la salud; servicios de información comercial y/o publicitaria al cliente, a saber, suministro de servicios de atención al cliente [información y asesoramiento comercial al consumidor] y de servicios de consultas comerciales sobre productos por medio telefónico, por correo electrónico y por video-conferencia para terceros en el ámbito de la información sobre el cuidado de la salud; suministro de servicios de información y asesoramiento comercial al cliente por medio telefónico, por correo electrónico y por video-conferencia para terceros en el ámbito de la información del cuidado de la salud; servicios de consultoría profesional en negocios en el ámbito de la gestión de la mano de obra; organización comercial y servicios de consultoría de gestión de negocios comerciales en el ámbito de la gestión de la salud y del cuidado de la salud, a saber, pare identificar, evaluar, monitorear y mejorar la calidad y la confiabilidad de las prácticas, los procedimientos, los servicios y las instalaciones; servicios de consultoría en organización y dirección de negocios en el ámbito de la gestión de la salud y del cuidado de la salud, a saber, para identificar, evaluar, monitorear y mejorar la gestión de la práctica médica, los procesos comerciales, los servicios de gestión comercial y las instalaciones médicas; servicios de gestión de activos [gestión de negocios comerciales], a saber, informe de historiales en servicio, utilización de activos médicos, finalización de información de productos vitales y reemplazo de costos relativos al diagnóstico

médico, equipos biomédicos y clínicos; servicios de facturación en el ámbito del cuidado de la salud; suministro de revisión independiente de ensayos clínicos a los fines comerciales; gestión y consultoría comercial en el ámbito de los ensayos clínicos, a saber, suministro de información de servicios de gestión; consultoría profesional en negocios en los ámbitos de la gestión de operaciones para el cuidado de la salud y de la gestión de operaciones hospitalarias; servicios de consultoría de formación y desarrollo de nuevas empresas comerciales; promoción [publicidad] del interés público de educación, reconocimiento, avance profesional y liderazgo para ejecutivos y gerentes de élite en sociedades y empresas de servicios profesionales; consultoría en gestión comercial en el ámbito del desarrollo ejecutivo y de liderazgo en el ámbito del cuidado de la salud; servicios de promoción [publicidad] con fines de beneficencia para la organización de grupos juveniles para emprender proyectos para beneficiar a los necesitados y a la comunidad para incentivar el liderazgo, el carácter, la compasión y la buena ciudadanía; servicios de consultoría en la gestión comercial y el desarrollo de liderazgo comercial; servicios de gestión comercial de vendedores para instalaciones para el cuidado de la salud; suministro de información de reembolso de comparación de mercado [benchmarking] y de otra inteligencia de mercado a organizaciones para el cuidado de la salud; promoción [publicidad] de colaboración en las comunidades científicas, médicas y de investigación para lograr avances en el ámbito del cuidado de la salud; servicios de organización de servicios de gerencia (MSO) para el cuidado de la salud [gestión de negocios], a saber, suministro de servicios de apoyo administrativo y gerencial y de organización de prácticas a médicos o a pequeñas prácticas grupales; promoción [publicidad] de la conciencia pública de la prevención del trauma de nacimiento y de la seguridad perinatal; administración de servicios y programas de reembolso farmacéutico [gestión de negocios comerciales], de su exclusiva prestación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de junio del 2014. Solicitud Nº 2014-0004636. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 31 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014088936).

Víctor Araya Mendoza, casado una vez, cédula de identidad 502870156, en calidad de apoderado especial de Alva de La Selva S.R.L., cédula jurídica 3101679718 con domicilio en Guachipelín de Escazú, Plaza Roble, edificio El Pórtico, primer piso, Oficentro Regus, oficina 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

ALVA DE LA SELVA

como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría en diseño y decoración de interiores y consultoría en arquitectura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0010410. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014088956).

Neftalí Eduardo Montecinos Cisternas, casado una vez, cédula de identidad 800570201, en calidad de apoderado generalísimo de Editorial Nueva Decada S. A., cédula jurídica 3101041942 con domicilio en Montes de Oca San Pedro, contiguo al Palacio Municipal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EDITORIAL NUEVA DECADA** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación directa, distribución y venta exclusiva de libros nacionales y/o extranjeros, ubicado contiguo al Palacio Municipal de San Pedro de Montes de Oca, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0010627. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014088962).

Pietro Poma Murialdo Sommaruga, casado una vez, cédula de identidad 105070951, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora de Vinos y Alimentos por Alpiste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101604064 con domicilio en Escazú, Calle Matapalo, 800 metros al noroeste de la rotonda de Multiplaza, Complejo Ofibodegas Capri, bodegas número 24, 25 y 26 B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BOTTEGA

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la asesoría racionados con la producción, y la venta de productos de gastronomía internacional, ubicado en San José, exactamente Escazú, Calle Matapalo, 800 metros al noroeste de la rotonda de Multiplaza, Complejo Ofibodegas Capri, bodegas número 24, 25 y 26 B. Reservas: De los colores: naranja y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0009558. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014089021).

Sergio Callizo Pérez, cédula de residencia 186200072819, en calidad de apoderado generalísimo de Callizo Aromas S. A., cédula de identidad 3-101-275004 con domicilio en La Asunción de Belén, Heredia, de Rex Internacional, 200 este y 200 sur bodega N° 05, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase (s): 3; 5 y 31 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 03: Shampoo para perros, acondicionador para perros, fragancias corporales para perros. Clase 05: Vitaminas para perros, productos medicinales para perros. Clase 31: Alimento para perro. Reservas: De los colores rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0010478. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014089027).

Manrique Sanabria Villalobos, soltero, cédula de identidad 112180770, con domicilio en Urbanización Sierras de La Unión, San Rafael, casa N° L-4A, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BIOFUEL

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Capacitación, seminarios, talleres y eventos relacionados con la actividad de BioFuel que se refiere educación en nutrición y estilo de vida. Todo relacionado con la actividad de ejercicios y deportes. Reservas: De los colores: blanco, negro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0009266. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014089060).

Óscar Enrique Arias Moreira, casado una vez, cédula de identidad 400890458, en calidad de apoderado generalísimo de Agrobiotecnología de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101073988 con domicilio en San Antonio del Tejar, 3 kilómetros 500 metros al oeste del Aeropuerto Juan Santa María, Alajuela, Costa Rica solicita la inscripción de:

AGRIBIO
CIENCIA, CALIDAD Y SERVICIO

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a producción de plantas in-vitro, ubicado en Alajuela, 3,5 kilómetros al oeste del Aeropuerto Juan Santamaría. Reservas: De los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0009517. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014089098).

Carlos Uriel Arrieta Soto, casado una vez, cédula de identidad 203830022, con domicilio en 800 m norte escuela Lourdes Naranjo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café de altura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0010236. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014089121).

Zully Cecilia Cordero Solís, casada dos veces, cédula de identidad 108780665 con domicilio en Goicoechea, El Carmen, Urbanización Brunca N° 129, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a escuela de idiomas, ubicado en San José, Goicoechea, Guadalupe, El Carmen, Urbanización Brunca N° 129. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0009927. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014089159).

Erwin Adolfo Colombari Wiss, casado una vez, cédula de identidad 107500456 con domicilio en calle 30 avenidas central y segunda, casa 60, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de cafetería y sanguchería. Reservas: De los colores: blanco, negro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0009118. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014089207).

Marlen Patricia Torres Brenes, cédula de identidad 303400181 con domicilio en Valle de La Estrella, del Puente de Pandora 6 kilómetros sureste finca ubicada frente a Asado Los Cocos mano derecha, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Hotelería, restaurante, tour y tienda de suvenir. Ubicado en Limón Valle de La Estrella del Puente de Pandora 6 kilómetros sureste finca ubicada frente a Asado Los Cocos mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2014. Solicitud Nº 2014-0004266. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 1° de julio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014089214).

Melissa Sandí Navarro, soltera, cédula de identidad 114230482 con domicilio en cantón de Montes de Oca, distrito Sabanilla, con domicilio en Condominio Casa Bonita ubicado detrás del Colegio Metodista, carretera al Cristo de Sabanilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El servicio de asesoría en el ámbito de la filología y la lingüística, además, edición, corrección de textos y manuscritos, corrección de estilo, entre otros. Reservas: De los colores: negro, rojo, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008554. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014089226).

Kwok Wing Shum Ng conocido como Jorge Shum Ng, casado una vez, cédula de identidad 800540326, en calidad de apoderado generalísimo de Comercial Sofu Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101220363 con domicilio en Ulloa costado este de la Plaza de Fútbol, Lagunilla de Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0009741. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014089275).

Eugenia Spesny Arias, soltera, cédula de identidad 114200080 con domicilio en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Plaza Rolex, 100 oeste y 200 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase (s): 3; 29 y 30 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3 Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, productos de limpieza personal, cosméticos., en clase 29 Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; encurtidos, hongos en conserva, jaleas, aceites y grasas comestibles., y en clase 30 Café, té, cacao, infusiones, barras de cereales, preparaciones a base de cereales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0010369. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014089308).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de María Inés Cucurella Martínez, con domicilio en Pasaje Santa Clara N° 728, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2014. Solicitud Nº 2014-0004498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 16 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014089430).

Carlos Corrales Azuola, casado, en calidad de apoderado especial de Juan Felipe Lara Fernández, casado dos veces, cédula de residencia 1862002822124 con domicilio en Escazú, Urbanización Villa Real, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2014. Solicitud Nº 2014-0005960. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014089431).

Carlos Corrales Azuola, casado , en calidad de apoderado especial de Juan Felipe Lara Fernández, casado dos veces, cédula de residencia 1862002822124 con domicilio en Escazú, Urbanización Villa Real, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2014. Solicitud Nº 2014-0005961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014089432).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Alberto Sato Hirata con domicilio en Barranca Honda s/n lote 84, col. San Martín Obispo Tepetlixpa, Cuautitlán Izcalli, C.P. 54763, Estado de México, México, solicita la inscripción de:

como marca de comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de julio del 2014. Solicitud Nº 2014-0005805. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014089434).

Irene Gago Corrales, casada una vez, cédula de identidad número 1-0813-1097, con domicilio en Escazú, 1 km al norte de Construplaza, Urbanización Loma Real 2, Condominio Mallorca, casa 2, Costa Rica; Evelyn Rojas Vargas, soltera, cédula de identidad 1-0682-0936, con domicilio en Rohrmoser, del Centro Comercial Plaza Rohrmoser, 200 m norte y 100 m oeste, Costa Rica; y Laura Belén Masís Delgado, divorciada, cédula de identidad 1-1099-0182, con domicilio en San Rafael de Alajuela, Condominios Campo Real, Bosque Real 1, apartamento 317, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación; formación; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0009615. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014089436).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Caterpillar Inc. con domicilio en 100 N.E. Adams Street, Peoria, Illinois 61629, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado, prendas para vestir y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2014. Solicitud Nº 2014-0006722. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014089460).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Caterpillar Inc. con domicilio en 100 N.E. Adams Street, Peoria, Illinois 61629, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado, prendas para vestir y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2014. Solicitud Nº 2014-0006720. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014089463).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Caterpillar Inc. con domicilio en 100 N.E. Adams Street, Peoria, Illinois 61629, Estados, Unidos de América, solicita la inscripción de: **CATERPILLAR** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado, prendas de vestir y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2014. Solicitud Nº 2014-0006719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014089465).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado generalísimo de Productora La Florida S. A. con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las Instalaciones de Cervecería Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Consumo Inteligente** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación sobre el consumo de bebidas alcohólicas con responsabilidad y moderación, recomendada para adultos sanos que deciden tomar de forma inteligente, sin exceso y sin abuso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0010099. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014089472).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Diageo Brands B.V. con domicilio en Molenwerf 10-12, 1014 BG Amsterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, incluyendo ginebra; bebidas alcohólicas basadas en ginebra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2013. Solicitud Nº 2013-0009853. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2014089474).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Rum Creation & Products Inc. con domicilio en Commerce House, Wickhams Cay1, Road Town, Tortola, BVI VG1110, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2014. Solicitud Nº 2014-0005201. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 29 de octubre del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2014089475).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Sil-Societe D'investissement Et de Licence con domicilio en 16, Avenue George V, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones, productos de perfumería, cosméticos, aceites esenciales, lociones capilares; dentífricos. Reservas: no. Prioridad: Se otorga prioridad N° 144092431 de fecha 21/05/2014 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008291. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014089477).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Mcdonald's Corporation con domicilio en One Mcdonald's Plaza, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CREA TU SABOR** como marca de fábrica y servicios en clases: 29; 30; 32 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29 Alimentos preparados de carne, cerdo, pescado y carne de ave, frutas y verduras en conserva y cocidas, huevos, queso, leche, preparaciones de leche, pepinillos, postres, papas fritas estilo francés, yogurt y bebidas a base de yogurt, ensaladas de frutas y verduras., en clase 30 Sandwiches comestibles, sandwiches de carne, sandwiches de cerdo, sandwiches de pescado, sandwiches de polio, galletas (biscuits), pan, queques, galletas, chocolates, café, bebidas a base de café, sustitutos para el cafe, té, mostaza, avena, productos de pastelería, salsas, productos para sazonar, aderezos para ensalada, helados cremosos, en clase 32 Bebidas sin alcohol, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, batidos y licuados, agua, agua con sabor, y en clase 43 Servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0009302. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014089479).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Cuore Italiano S. A., cédula jurídica 3101663218 con domicilio en Parque Industrial Forum, edificio B, tercer piso, Santa Ana, Pozos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALTAGLIO** como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante, ubicado en San Rafael de Escazú, frente al Colegio Blue Valle, Centro Comercial Trivium, local N° 9, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0009324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014089480).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Cuore Italiano S. A., cédula jurídica 3101663218 con domicilio en Parque Industrial Forum, edificio B, tercer piso, Santa Ana, Pozos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALTAGLIO** como marca de fábrica, comercio y servicio, en clases: 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Comidas congeladas; café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelaría y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, y en clase 43 Servicios de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0009325. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014089481).

Carlos Alberto Olivares Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad 107650082, en calidad de apoderado especial de Herbax Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101593480 con domicilio en Desamparados, Damas, Residencial Salitral del Este, casa 8-B, San José, Costa Rica, solícita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos fitofarmacéuticos y otros productos médicos, para uso exclusivo humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud Nº 2014-0006056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014089511).

Mario Rivera Turcios, casado, cédula de identidad 105360754, en calidad de apoderado generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica 400000001909 con domicilio en avenida segunda, calles cuatro y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BCR CUENTA BLINDADA

como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios que presta el Banco de Costa Rica relacionados a negocios financieros; negocios monetarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2014. Solicitud Nº 2014-0006785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014089642).

Mario Rivera Turcios, casado, cédula de identidad 105360754, en calidad de apoderado generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica 400000001909 con domicilio en avenida segunda, calles cuatro y seis Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios que presta el Banco de Costa Rica relacionados financieros; negocios monetarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2014. Solicitud Nº 2014-0006784. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014089644).

Mario Rivera Turcios, casado, cédula de identidad 105360754, en calidad de apoderado generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica 400000001909 con domicilio en avenida segunda, calles cuatro y seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios que presta el Banco de Costa Rica relacionados financieros; negocios monetarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2014. Solicitud Nº 2014-0006783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014089645).

Alejandra María Pacheco Coto, divorciada, cédula de identidad 107400152 con domicilio en Tres Ríos, 2 kilómetros al este de Walmart de Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre de comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la estimulación artística a personas de todas las edades, mediante clases de pintura al óleo, a la acuarela, a la tiza pastel y a la crayola, a la composición artística en técnicas mixtas como la encáustica, a la escultura en madera de todo tipo, así como en mármol, en piedra y en granito. Asimismo, imparte charlas y cursos sobre historia del arte, universal y nacional, ubicado en San Pedro de Montes de Oca, del Más X Menos, 200 metros al norte y 50 metros al oeste. Reservas: De los colores rojo, café y beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0010071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014089650).

Carlos Alberto Marín Carranza, casado una vez, cédula de identidad 2-0270-0740 con domicilio en Naranjo centro, Alajuela, doscientos metros este y cien norte del estadio, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0010479. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014089655).

Esteban Ulloa Arias, soltero, cédula de identidad 111900386, en calidad de apoderado generalísimo de Paradise Managment Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101538936 con domicilio en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, exactamente frente al costado oeste del Parque Central en el Bufete Vargas Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial en el que se desarrolla la actividad de servicios profesionales administración y mantenimiento de proyectos inmobiliarios, ubicado en Puntarenas, Savegre, Aguirre, exactamente en Brisas del Paraíso, 300 metros al norte y 200 metros este del Bar Iguanos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0009685. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014089706).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Bussié S. A. con domicilio en diagonal 21 número 37-41, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **FREX CLEAN** como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo del 2014. Solicitud Nº 2014-0004022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 9 de junio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014089712).

José Pablo Sánchez Hernández, casado una vez, cédula de identidad 108950867, en calidad de apoderado especial de Velcro Industries B.V. con domicilio en Castorweg, 22-24, Curazao, Países Bajos, solicita la inscripción de: **THERE IS ONLY ONE** como marca de fábrica en clases: 17; 22; 24 y 26 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 17 Material plástico moldeado y extruido que tienen ganchos en la superficie y material de fibra sintética que tienen lazos en la superficie, todos para uso industrial., 22 Correas multiuso compuestas de materias textiles sintéticas, excepto de cuero artificial, con cierres de gancho y lazo., 24 Telas (tejidos), textiles y sustitutos de los mismos, en concreto, materiales sintéticos tejidos, moldeados, no-tejidos o eximidos, que tienen ganchos en la superficie y materiales sintéticos tejidos que tienen lazos en la superficie, y 26 Cierres separables en forma de cierres automáticos y cierres de presión; cierres separables, en concreto del tipo de gancho y bucle y sus componentes; cintas de sujeción de gancho y lazo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008774. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2014089746).

Cristina Ramírez Chavarría, cédula de identidad 107950253, en calidad de apoderada especial de Ministerio de Justicia y Paz, cédula jurídica 2100042006 con domicilio en de la Clínica Bíblica 100 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguridad y custodia para la protección de bienes y personas en todos los centros del Sistema Penitenciario Costarricense. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0009574. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014089758).

Melbin Alberto Flores Retana, casado, cédula de identidad 503440618 con domicilio en Santa Clara centro, frente a Ferretería El Colono, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Miel de abeja y un producto derivado (propóleo). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014. Solicitud Nº 2014-0006847. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014089778).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de gestor oficioso de Red Salón y SPA S. A., cédula jurídica N° 3101673336, con domicilio en Escazú, de la entrada principal del Colegio Nuestra Señora del Pilar, 50 metros al sur y 125 metros al este, casa color crema con rejas negras, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de salón de belleza, barbería y Spa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 25151.—(IN2015003326).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado especial de Viña Concha y Toro S. A., con domicilio en Nueva Tajamar 481, Torre Norte, piso 15, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio, en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vinos y vinos espumosos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009882. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Sol. 25148.—(IN2015003329).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649, con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael, 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, N° 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematicidas, usados en la agricultura, en relación con la marca FORAGRO, expediente 2012-4578, registro 235715. Reservas: de los colores: blanco, negro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005028. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015000410).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101382649, con domicilio en Escazú, de la Shell de San Rafael, 600 metos sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, N° cuatro, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como emblema, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta, distribución, comercialización, importación, exportación, elaboración, de todo tipo de productos para controlar plagas, enfermedades y malas hierbas, tales como insecticidas, bactericidas, nematicidas, molusquicidas, herbicidas para uso agrícola y nutrición vegetal; y todo lo referente a productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura, y la silvicultura; abonos para el suelo; fertilizantes naturales y artificiales, coadyuvantes agrícolas, correctores de pH y dureza, y reguladores de crecimiento, ubicado en San José, Escazú de la Shell de San Rafael, 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número cuatro, cuarto piso. Reservas: de los colores: blanco, negro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005027. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de junio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015000417).

Dennis Aguiluz Milla, casado, cédula de identidad 800730586, en calidad de apoderado especial de Adrián Gómez Guzmán, cédula de identidad 302530021, con domicilio en 100 sur y 25 al oeste del Salón Garibaldi (El Cruce), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CÓDIGO CARIBE** como marca de fábrica en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de impresos contenidos en esta clase, incluyendo la impresión de las obras de arte creadas por el artista gestionante ya sea en serigrafía, grabados, litografía, giclée o sistemas similares de reproducción, así como catálogo impresos de obras de arte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0003266. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015000435).

Dennis Aguiluz Milla, casado, cédula de identidad 800730586, en calidad de apoderado especial de Adrián Gómez Guzmán, cédula de identidad 302530021, con domicilio en 100 sur y 25 al oeste del Salón Garibaldi (El Cruce), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

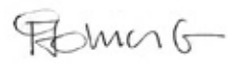

como marca de fábrica en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de impresos contenidos en esta clase, incluyendo la impresión de las obras de arte creadas por el artista gestionante, ya sea en serigrafía, grabados, litografía, giclée o sistemas similares de reproducción, así como catálogo impresos de obras de arte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0003263. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015000437).

Dennis Aguiluz Milla, casado, cédula de identidad 800730586, en calidad de apoderado especial de Adrián Gómez Guzmán, cédula de identidad 302530021, con domicilio en 100 sur y 25 al oeste del Salón Garibaldi (El Cruce), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de impresos contenidos en esta clase, incluyendo la impresión de las obras de arte creadas por el artista gestionante, ya sea en serigrafía, grabados, litografía, giclée o sistemas similares de reproducción, así como catálogo impresos de obras

de arte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0003265. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015000438).

Dennis Aguiluz Milla, casado, cédula de identidad 800730586, en calidad de apoderado especial de Adrián Gómez Guzmán, cédula de identidad 302530021, con domicilio en 100 sur y 25 al oeste del Salón Garibaldi (El Cruce), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

CARIBE CROMÁTICO

como marca de fábrica en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de impresos contenidos en esta clase, incluyendo la impresión de las obras creadas por el artista gestionante ya sea en serigrafía, grabados, litografía, giclée o sistemas similares de reproducción, así como catálogos impresos de obras de arte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0003267. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015000440).

Dennis Aguiluz Milla, casado, cédula de identidad 800730586, en calidad de apoderado especial de Adrián Gómez Guzmán, cédula de identidad 302530021, con domicilio en 100 sur y 25 al oeste del Salón Garibaldi (El Cruce), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de impresos contenidos en esta clase, incluyendo la impresión de las obras de arte creadas por el artista gestionante, ya sea en serigrafía, grabados, litografía, giclée o sistemas similares de reproducción, así como catálogo impresos de obras de arte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2013. Solicitud N° 2014-0003264. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015000444).

Rodrigo Alberto Corella Herrera, cédula de identidad 2-0383-0461, en calidad de apoderado generalísimo de Conservas Bohemia Deli S. A., cédula jurídica 3101320765, con domicilio en Alajuela, Sabanilla, 150 metros al oeste de la Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cacao tostado, en polvo, en grano, bebida y confitería de cacao. Reservas: de los colores negro y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0004603. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015000484).

Mauricio Osvaldo Madrigal Retana, casado una vez, cédula de identidad 107610478, con domicilio en Curridabat, Lomas de Ayarco, Urbanización La Itaba, casa 5 C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BBCM
Consultores en Estrategia de Marcas

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la consultoría en Planes Estratégicos de Mercadeo y de Marcas, Gestión Empresarial, Planes Estratégicos Integrales, Gestión de Marcas, Diseño y Publicidad, Inteligencia e Investigación de Mercados, Gestión Financiera, Gestión de Recursos Humanos, Gestión Operativa y Logística, ubicado en San José, Curridabat, Lomas de Ayarco Sur, Urbanización La Itaba, casa 5 C. Reservas: de los colores: gris claro, gris oscuro y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010659. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015000574).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de International Pharma Labs SÁR.L. con domicilio en 11/13, Boulevard de la Foire, L-1528, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **SOLOSTIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007617. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015000630).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Discovery Communications LLC, con domicilio en One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DISCOVERY QUEST** como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de comunicaciones, específicamente, la transmisión (streaming) de sonido y grabaciones audiovisuales a través de internet, redes de cable, las redes inalámbricas, por satélite o redes multimedia interactivas; servicios de difusión de audio y video mediante internet; transmisión de información el ámbito audiovisual; servicios de difusión de televisión; difusión de televisión por cable; difusión de televisión satelital; servicios de medios móviles en la naturaleza de transmisión electrónica de contenido de medios de entretenimiento; servicios de podcasting, servicios de difusión web (mediante la red); servicios de transmisión de video por demanda; servicios de proporción de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras; ofrecimiento de cuartos de chat en línea y boletines electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007756. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015000631).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Choon's Design, Inc., con domicilio en 48813 West Road, Wixom, Michigan 48393, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RAINBOW LOOM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: kits de juguete para fabricar diferentes accesorios, en particular joyería y accesorios de moda hechos a mano, con ligas o bandas de goma flexibles de diferentes colores, un telar de juguete y un gancho de juguete. Prioridad: se otorga prioridad N° 230498 de fecha 20/03/2014 de Panamá. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007667. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015000633).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Evertec Group LLC, con domicilio en carretera 176 km. 1.3, Río Piedras, Puerto Rico, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios para comerciantes, a saber, servicios de procesamiento de pagos para la transferencia electrónica de fondos, ACH (automated clearing house o sistema de compensación automatizada), tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de prepago, tarjetas de regalo, cheques electrónicos y pagos electrónicos, incluyendo: servicios de mantenimiento de las aplicaciones y la red de autorización y captura electrónica; servicios de mantenimiento de un centro de autorización de transacción para la autorización por voz, referencias e instrucciones; servicios de mantenimiento de sistemas de contabilidad y compensación; creación y transmisión de archivos ACH (automated clearing house o sistema de compensación automatizada) para pagos; presentación de estados de cuentas mensuales; procesamiento de contracargos y requeridos de recibos de acuerdo con las reglas de las marcas; y servicio al cliente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007758. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015000635).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Evertec Group LLC, con domicilio en Carretera 176, kilómetro 1.3, Río Piedras, Puerto Rico, solicita la inscripción de: **TRANSACTA**, como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios para comerciantes, a saber, servicios de procesamiento de pagos para la transferencia electrónica de fondos, ACH (automated clearing house o sistema de compensación automatizada), tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de prepago, tarjetas de regalo, cheques electrónicos y pagos electrónicos, incluyendo: servicios de mantenimiento de las aplicaciones y la red de autorización y captura electrónica; servicios de mantenimiento de un centro de autorización de transacción para la autorización por voz, referencias e instrucciones; servicios de mantenimiento de sistemas de contabilidad y compensación; creación y transmisión de archivos ACH (automated clearing house o sistema de compensación automatizada) para pagos; presentación de estados de cuentas mensuales; procesamiento de contracargos y requeridos de recibos de acuerdo con las reglas de las marcas; y servicio al cliente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007757. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015000637).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 10880194, en calidad de apoderada especial de Carlos Ortega Olive, casado con domicilio en Calle Homero N° 1933, pisos 6 y 7, Colonia Los Morales, México D.F., C.P. 11510, México, solicita la inscripción de: **PROTECTORADI** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de medición de energía; aparatos disipadores de polaridad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010183. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015000680).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 10880194, en calidad de apoderada especial de Carlos Ortega Olive, casado con domicilio en Calle Homero N° 1933, pisos 6 y 7, Colonia los Morales, México D.F., C.P. 11510, México, solicita fa inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transportación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de medición de energía; aparatos disipadores de polaridad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010182. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015000681).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 10880194, en calidad de apoderada especial de Carlos Ortega Olive, casado con domicilio en Calle Homero N° 1933, pisos 6 y 7, Colonia los Morales, México D.F., C.P. 11510, México, solicita fa inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de medición de energía; aparatos disipadores de polaridad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010181. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015000683).

Milena Picado Ortega, soltera, cédula de identidad 111740742, en calidad de apoderada especial de GBM de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101003252, con domicilio en Paseo Colón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GBM SERVICIOS** como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009185. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015000684).

Milena Picado Ortega, soltera, cédula de identidad 111740742, en calidad de apoderada especial de GBM de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101003252, con domicilio en Paseo Colón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GSS** como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009186. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015000689).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de The Singer Company Limited S.A.R.L., con domicilio en 1, Rue Des

Glacis, L-1628, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **START**, como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas de coser. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006855. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015000703).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 1-0433-0939, en calidad de apoderado especial de Alberto Iván Villagomez Pérez, pasaporte G026365925, con domicilio en Chapultepec N° 47, Col. Loma Bonita Uriangato, Guanajuato, México. 38980, México, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003542. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015000705).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de GDC Alimentos S. A., con domicilio en Rua Eugenio Pezzini, 500, Itajai, Santa Catarina, Brasil, solicita la inscripción de: **GOMES DA COSTA** como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 29: vegetales en conserva o congelados, incluyendo maíz, arvejas, espárragos, alcachofas, palmitos y champiñones y clase 30: salsas de tomate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007118. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015000707).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Sanofi, con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **ELIRIDUC** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Reservas: Prioridad: se otorga prioridad N° 14-4066464 de fecha 06/02/2014 de Francia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006733. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015000708).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Altunkaya Inşaat Nakliyat Gida Ticaret Anonim Şirketi, con domicilio en Organize Sanayi Bölgesi, 83409 Nolu Cadde, Nº 8, Sehitkamil-Gaziantep, Turquía, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, congelados, secos y cocidos; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006732. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015000710).

Ileana Vargas González, soltera, cédula de identidad 107400458, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Cámara Costarricense de Empresas de Factoreo, cédula jurídica 3-002-196682, con domicilio en San José, avenidas 9 y 11, calles 3 y 1, Oficina del Bufete Odio & Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prestación de servicios de factoreo a nivel nacional. Reservas: de los colores: azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010628. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015000717).

Rossella Selmi, casada una vez, cédula de residencia 138000001523, en calidad de apoderada generalísima de Ditutto Construcciones en Madera y Metal S. A., cédula jurídica 3101304574, con domicilio en Acosta, del Súper los Pozos, 100 metros, camino a La Ortiga, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, cremas, lociones, mascarillas, shampoo, jabones líquidos, desmaquilladores, gel ducha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009986. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015000735).

Daniel Salazar Rodríguez, casado dos veces, cédula de identidad 105550141, con domicilio en Purral de Goicoechea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: adhesivos (pegamentos) para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010340. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015000752).

Rafael Enrique Cañas Coto, casado, cédula de identidad 107870671, en calidad de apoderado especial de Regeneration Worldwide Company Inc. con domicilio en Coco del Mar, Ave. 3M sur, casa N° 11 Corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **RESTEMIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tejido adhesivo en la naturaleza de adhesivos médicos para la unión de tejido interno; preparaciones biológicas para el tratamiento de enfermedades infecciosas, autoinmunes, proliferativa en células, inflamatorias, metabólicas, cardiovasculares. Respiratorias, neurológicas, trastornos de las articulaciones, y trastornos y enfermedades músculo-esqueléticos y otras enfermedades; preparaciones biológicas de uso médico para el tratamiento de enfermedades infecciosas, autoinmunes proliferativas en células, inflamatorias, metabólicas, cardiovasculares, respiratorias, neurológicas, trastornos de la

articulaciones, y trastornos y enfermedades músculo-esqueléticos y otras enfermedades; células madre para uso médico o veterinario; células cultivadas para uso médico; células autólogas para uso médico o clínico; células alogénicas para uso médico o clínico, preparaciones dermatológicas medicinales para cuidados corporales y de belleza; productos de terapia génica, es decir, los tejidos hechos por medio de ingeniería genética con fines de trasplante; tejidos vivos para trasplantes quirúrgicos de plasma de sangre y productos sanguíneos para uso médico; plasma de sangre; sangre con fines médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0010671. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015000793).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927, con domicilio en Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café. Reservas: de los colores: blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008194. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015000835).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial. Para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado café tostado, molido, empacado, comercialización de café y sus suministros. Ubicado en San José Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja. Reservas: de los colores anaranjado, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008195. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015000836).

Anayansi Contreras Fernández, divorciada una vez, cédula de identidad 107170499, con domicilio en Jardines de Tibás, avenida 6, manzana E, casa N° 6F, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la actividad de vender ropa. Boutique. Ubicado en Jardines de Tibás, distrito Anselmo Llorente, Local N° 3 del Centro Comercial Periferias, del ICE de Tibás, 250 metros oeste. Reservas: de los colores rosado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2014. Solicitud Nº 2014-0005621. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015000837).

Vanessa Núñez Fernández, casada una vez, cédula de identidad 108390408, en calidad de apoderada especial de Taller San Antonio Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101086049, con domicilio en Barrio San Francisco Peralta de La Casa Italia 50 este casa 2938, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicio integral de reparación de automóviles y vehículos pesados; ofrecemos los servicios de enderezado y pintura, y mecánica, ubicado en San José, Barrio San Francisco Peralta de La Casa Italia 50 este casa 2938. Reservas: de los colores: negro, blanco, gris y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2014. Solicitud Nº 2014-0006257. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015000838).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Freddo Fresas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101324371 con domicilio en Poasito, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: de los colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2014. Solicitud Nº 2014-0004807. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015000839).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927, con domicilio en Curridabat, detrás de los Condominios de Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café. Reservas: de los colores: amarillo, anaranjado, azul, café, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008189. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015000840).

Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Vidika Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101153009, con domicilio en Moravia Jardines, casa diecinueve E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Helados. Reservas: de los colores rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008197. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015000844).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Anatot-C Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101207227, con domicilio en Desamparados, San Rafael Abajo, de la iglesia católica 200 metros al sur y 50 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a gasolinera, combustible y lubricentro, ubicado en San José, Desamparados, San Rafael Abajo, de la Iglesia Católica 200 metros al sur y 50 metros al este. Reservas: de los colores: azul, blanco, negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008712. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015000845).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Mayoreo Abonos Agro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101509513, con domicilio en San José en La Uruca, 200 metros oeste de la plaza de los deportes, contiguo al Lagar, edificio Reimers, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como emblema. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de materiales de construcción, ferretería, acabados, máquinas y herramientas, ubicado en San José, San José en La U ruca, 200 metros oeste de la plaza de deportes, contiguo al Lagar, edificio Reimers, segundo piso. Reservas: de los colores Blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008226. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015000846).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927, con domicilio en Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café. Reservas: de los colores: Gris, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008186. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015000848).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Crema de café. Reservas: de los colores: rojo, blanco, crema, café y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008190. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015000849).

Arnaldo Bonilla Quesada, Casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Centroamericanas INCEN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101114236, con domicilio en San José, Barrio Cuba, calle 24, avenidas 26 y 28, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RHINO ACTIVE** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008176. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015000852).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Centroamericanas INCEN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101114236 con domicilio en Barrio Cuba, calle 24, avenida 26 y 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FIORELLA** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008175. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015000854).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Centroamericanas INCEN Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101114236 con domicilio en Barrio Cuba, calle 24, avenida 26 y 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RHINO** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008174. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015000855).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Alejandro López Quesada, casado una vez, cédula de identidad 205050472, con domicilio en 125 metros oeste de la escuela República de Guatemala, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Rotulación de todo tipo; rotulación digital de corte electrónico, rótulos en plástico, rotulación de camiones rótulos de acrílico, mantas vinílicas, impresión digital de amplio formato. Reservas: de los colores: blanco, rojo, azul, verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008160. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015000856).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Industrias El Closet Sociedad Anónima, cédula de identidad 3-101-559720, con domicilio en 25 metros norte, 25 metros este de la Subastación del Jasec, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir para hombre, mujer y niños: camisas, camisetas, pantalones, pantalonetas, short, suéter, sacos, jeans, blusas, vestidos, medias y calcetas, bóxer, brasier, calzones, pijamas, bufandas, sombreros, gorras, corbatas, todo tipo de calzado (zapatos, botas, tenis, sandalias) para hombre, mujer y niños, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: blanco, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008178. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015000857).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de YEI-CAR H & A Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101389074, con domicilio en Guadalupe, Urbanización Arenilla, segunda etapa casa número 7, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como emblema. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y venta de pizza, calzone, spaguettis y servicios de restaurante en general, ubicado en Cartago, 300 metros sur de los Tribunales de Justicia. Reservas: de los colores: rojo, blanco, negro, café claro, café oscuro, verde, beige y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008163. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015000858).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Power People Consulting S. A., cédula jurídica 3101548362, con domicilio en Curridabat, Granadilla, Barrio María Auxiliadora, casa número 88 C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a consultoría en servicios de recursos humanos y negocios, actividades de capacitaciones y eventos de formación, diagnostico organizacional, diseño de plan estratégico, medición de cargas de trabajo, implementación procesos ISO, headhunting y selección de personal, outplacement, programas de mejoramiento de calidad de vida, balaced scorecard, assessment centén, coaching, diagnostico de clima organizacional, en cuentas salariales, estudios socioeconómico, evaluación por competencias, team building, capacitación a la medida, ubicado en San José, Curridabat, Guayabos, del supermercado Fresh Market 25 metros sur, 150 este casa Nº 21. Reservas: de los colores: blanco, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0006117. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015000859).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Power People Consulting S. A., cédula jurídica 3101548362 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Barrio María Auxiliadora, casa número 88 C, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría en recursos humanos. Reservas: de los colores: Blanco, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0006116. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015000860).

Arnaldo Bonilla Quesada, Casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Dennis Raphael Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108130284 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos Los Sauces de Palí 50 metros al este Condominio Valle, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: organización de eventos infantiles, bodas, quince años, baby shower, despedida de soltera, seminarios, congresos, conferencia, servicio de animación. Reservas: de los colores: negro, blanco y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008159. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015000861).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Taccessa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101135277, con domicilio en Tibás de la Ladrillera de La Uruca, 100 metros del este, 100 sur primera entrada a mano derecha, bodega a un costado de la escuela San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y distribución de material de limpieza, ubicado en San José, Tibás de la ladrillera de La Uruca, 100 metros del este, 100 sur primera entrada a mano derecha, bodega a un costado de la Escuela San Rafael. Reservas: de los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008167. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN20150000862).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Gama Promocional de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101243977, con domicilio en La Uruca, del Hotel San José Palacios, 200 metros al norte y 25 al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: azúcar. Reservas: de los colores: blanco, celeste y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008211. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015000863).

Arnaldo Bonilla Quesada, Casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3102594103, con domicilio en Barva, San Pedro, 800 metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

PERFUMANIA

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización, mercadeo al por mayor y al detalle de cosméticos, perfumes y aromas, ubicado en Alajuela, Río Segundo de Alajuela de la bomba La Pacífica 500 metros norte. Reservas: de los colores: blanco, negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008206. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015000864).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3102594103 con domicilio en Barv,a San Pedro, 800 metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

PERFUMANIA

como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de venta, mercadeo comercialización al por mayor y al detalle de cosméticos, perfumes y aromas. Reservas: de los colores: blanco, negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008199. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015000865).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, cédula jurídica 3102594103 con domicilio en Barva, San Pedro, 800 metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

DBL Dear Body LONDON

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para el cuidado personal a saber, gel para ducharse, burbujas para bañarse, rociadas de fragancias para el cuerpo, lociones para las manos, lociones para la cara, jabones para las manos, jabones para el cuerpo, jabones para la cara, champús para el cabello, acondicionadores para el cabello, gel para estabilizar el cabello, rocíos para el cabello, tintes para el cabello, tinturas (temporales) para el cabello, perfumes, colonia. Lustre para el cuerpo, máscaras, rubor, sombras para los ojos, lápiz labial, lustre para los labios, maquillaje, limpiadores de maquillaje, crema para los ojos, cremas para las manos, cremas para el cuerpo, cremas para la cara, astringente para la cara, limpiadores para la cara, aceite para el cuerpo, abalorios para el baño, polvo para el cuerpo, polvos para la cara, talco, barras de manchar no medicadas, crema de afeitar, desodorante, esmalte para uñas, limpiador de esmalte de uñas, plantillas para las uñas, uñas artificiales duras, lociones para broncear para cuerpo y la cara, lociones para broncear sin sol, para el cuerpo y la cara, productos para aromatizar la casa a saber, fragancias para el cuerpo, gel almohadillas perfumadas, inciensos y abalorios perfumados. Reservas: de los colores: blanco, negro, gris y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2014. Solicitud Nº 2014-0009020. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015000867).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Inversiones Perfumanía de Centroamérica SRL, Cédula jurídica 3102594103 con domicilio en Barva, San Pedro, 800 metros al oeste del parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Signature Collection

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para el cuidado personal a saber, gel para ducharse, burbujas para bañarse, rociadas de fragancias para el cuerpo, lociones para las manos, lociones para la cara, jabones para las manos, jabones para el cuerpo, jabones para la cara, champús para el cabello, acondicionadores para el cabello, gel para estabilizar el cabello, rocíos para el cabello, tintes para el cabello, tinturas (temporales) para el cabello, perfumes, colonia, lustre para el cuerpo, máscaras, rubor sombras para los ojos, lápiz labial, lustre para los labios, maquillaje, limpiadores de maquillaje, crema para los ojos, cremas para las manos, cremas para el cuerpo, cremas para la cara, astringente para la cara, limpiadores para la cara, aceite para el cuerpo, abalorios para el baño, polvo para el cuerpo, polvos para la cara, talco, barras de manchar no medicadas, crema de afeitar, desodorante, esmalte para uñas, limpiador de esmalte de uñas, plantillas para las uñas, uñas artificiales duras, lociones para broncear para cuerpo y la cara, lociones para broncear sin sol, para el cuerpo y la cara, productos para aromatizar la casa a saber, fragancias para el cuerpo, gel almohadillas perfumadas, inciensos y abalorios perfumados. Reservas: De los colores: blanco, negro y rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud Nº 2014-0008209. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015000869).

Edgar Zurcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Sealed Air Corporation (US) con domicilio en 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, New Jersey 07407, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SOAP FOR HOPE** como marca de servicios en clase: 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de caridad, es decir, proporcionar un programa educativo, que permita que aquellos con necesidad reciclen jabón para la distribución, venta o uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud Nº 2014-0007210. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015000974).

Karla Vanessa Alvarado Sánchez, casada una vez, cédula de identidad 111360060, con domicilio en San Diego, la Unión, contiguo a Pizzería San Diego, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Lima de lija. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008426. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005283).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Compañía de Productos de Latex Hondu-Alemanas de R.L. de C.V. con domicilio en Zip Amarateca, Km 19, carretera del norte, Valle De Amarateca, Francisco Morazán, Honduras, solicita la inscripción de: **SONODOM** como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Protectores para pruebas de sonografías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud Nº 2015-0000035. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—Solicitud 26037.—(IN2015002556).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de The Mathile Institute LLC con domicilio en 6450 Poe Avenue, Suite 201, Dayton, Ohio 45414, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

M+

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos nutricionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre de del 2014, solicitud Nº 2014-0009904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 25146.—(IN2015003336).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de The Mathile Institute, LLC con domicilio en 6450 Poe Avenue, Suite 201, Dayton, Ohio 45414, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MATHILE MICRONUTRIENTS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suplementos nutricionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014, solicitud Nº 2014-0009903. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—Solicitud N° 25144.—(IN2015003360).

Cambio de Nombre por Fusión Nº 94005

Que Manuel E. Peralta Volio; cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora La Florida S. A., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Productora La Florida S. A., cédula jurídica 3-101-295867, con Distribuidora La Florida, S. A., prevaleciendo esta última, presentada el día 19 de noviembre de 2014 bajo expediente 94005. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas. 1994-0003688 Registro Nº 89576 FIESTA PAQUETE (FIESTA PACK) en clase 42, marca denominativa, 1994-0003689, registro Nº 89573, FIESTA PAQUETE (FIESTA PACK) en clase 32, marca denominativa 1994-0004220, registro Nº 89569 BAVARIA en clase 32 marca denominativa 2004-0002665, registro Nº 150520 PURA VIDA, en clase 33 marca denominativa 2004-0003081, registro Nº 150519 STINGER en clase 33, marca denominativa y 2004-0003082, registro Nº 150518 STINGER en clase 32 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—(IN2015002195).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Marcas de ganado

Solicitud N° 2014-2096.—Dagoberto Barrantes Porras, cédula de identidad N° 0204570290, solicita la inscripción de:

K

X 0

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pital, Cuatro Esquinas, 2 kilómetros al norte de la Iglesia, calle El Encanto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2096.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015001062).

Solicitud N° 2014-2080.—Bienvenido Hernández Mondragón, cédula de identidad 0700620060, solicita la inscripción de: **N9H** como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, Los Lagos, 100 metros oeste de la Pulpería El Tucán. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2080.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015001626).

Solicitud N° 2015-2.—Christian Mauricio Soto Cambronero, cédula de identidad 0503150555, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala Aguas Claras El Carmen Guayabal, en lechería Coneja, finca La Cucaracha, de la escuela B Carmen 2 kilómetros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 05 de enero del 2015. Según el expediente N° 2015-2.—San José, 06 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN201501680).

Solicitud N° 2014-2280.—Jorge Obando Obando, cédula de identidad 0501650993, solicita la inscripción de:

A J

5 7

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya San Antonio Moracia finca El Cañal 2 kilómetros al este de la plaza de deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2280.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015001733).

Carlos Obando Obando, cédula de identidad 0501790968, solicita la inscripción de:

C M

5 8

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, San Antonio, Moracia, finca El Cañal, 2 kilómetros al este de la plaza de deportes de Moracia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2281.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN201501734).

Solicitud N° 2014-2244.—Esperanza Rodríguez Sánchez, cédula de identidad 0600340149, solicita la inscripción de: **R91** como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Lepanto, San Pedro, 800 metros al oeste del salón El Mango. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Según el expediente Nº 2014-2244.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015001987).

Solicitud Nº 2014-2287.—Grettel Xiomara Gutiérrez Rodríguez, cédula de identidad 0502790074, solicita la inscripción de **A9G**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, 27 de Abril, del cruce de La Y Griega 800 metros oeste, carretera a Tamarindo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2287.—San José, 5 de enero del 2014.—Lic. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015002099).

Solicitud Nº 2014-1062.—Roger Solórzano Sandi, cédula de identidad 0501361385, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Bagaces, Tamarindo, reserva N° 4, Tamarindo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2014. Según el expediente N° 2014-1062.—San José, 11 de junio del 2014.—Lic. Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015002171).

Solicitud Nº 2014-2253.—Eladio Francisco Porras Chacón, cédula de identidad 0202850181, solicita la inscripción de:

Y
P 3

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Patio San Cristóbal, 600 metros al este, de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2253.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015002177).

Solicitud Nº 2014-2283.—Ángel Pedro Soto Alvarado, cédula de identidad 0500720552, solicita la inscripción de **S93**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Úpala, Bijagua, San Cristóbal, 3 kilómetros este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2283.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015002237).

Solicitud Nº 2014-2286.—Álvaro Sibaja Soto, cédula de identidad 0201990584, solicita la inscripción de:

S K
1

como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, finca La Lucha, 8 kilómetros al oeste de Horquetas Centro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Según el expediente N° 2014-2286.—San José, 5 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015002337).

Solicitud N° 2014-2059.—Medardo Villegas Vargas, cédula de identidad 0501170475, solicita la inscripción de:

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Liberta, Liberia, de la empresa La Sábila 200 sur y kilómetro al suroeste, finca La Guanislama. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014, según el expediente N° 2014-2059.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2015002595).

Solicitud N° 2014-2215.—Eida Rodríguez Fernández, cédula de identidad 0601230579, solicita la inscripción de:

X F
7

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Bijagua, Los Ángeles, del Banco Nacional de Costa Rica, 1,5 kilómetros, casa a mano izquierda color café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014, según el expediente N° 2014-2215.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015002622).

Solicitud No. 2015-4.—Rafael Ángel Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad 0204570618, solicita la inscripción de:

R H
9

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, El Amparo, La Unión, 1 kilómetro al norte de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015, según el expediente N° 2015-4.—San José, 6 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015002623).

Solicitud N° 2014-2213.—Rubén Lobo Cruz, cédula de identidad 0600590457, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Agropecuaria Santa Adela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-093609, solicita la inscripción de: **82R**, como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguardaras, Guayabal, 2 kilómetros al norte de la escuela El Carmen, casa a mano izquierda, color blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014, según el expediente N° 2014-2213.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015002629).

Solicitud N° 2014-2254.—Olivier Chaves Miranda, cédula de identidad 0501720813, solicita la inscripción de: **LI3**, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Cañas, Sandillal, Sandillal, finca Ojochal, 2 kilómetros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014, según el expediente N° 2014-2254.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015002693).

Solicitud N° 2014-2255.—Alexis Chaves Cascante, cédula de identidad 0502410629, solicita la inscripción de:

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tierras Morenas, de la pulpería Óscar Núñez, 1500 metros camino a Paraíso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014, según el expediente N° 2014-2255.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015002694).

Solicitud No. 2014-2271.—Alexis Alvarado Quesada, cédula de identidad 0202840173, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Inversiones Aveje Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-601410, solicita la inscripción de:

H
D A

como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Pocora, San Bosco, 500m al sur del Mini Super La Central. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014, según el expediente N° 2014-2271.—San José, 8 de enero del 2015.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2015002824).

Solicitud N° 2014-2084.—Jorge Luis Badilla Rojas, cédula de identidad 0601820215, solicita la inscripción de:

J L
9

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, La Sierra, La Cruz, 600 metros al este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014, según el expediente N° 2014-2084.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015002835).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Plexxikon Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SÍNTESIS DE COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS**. Intermediarios y procesos útiles para la síntesis sencilla de moléculas biológicamente activas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; cuyos inventores son Ibrahim, Prabha, N. Prioridad: 31/05/2012 US 61/653,994; 11/03/2013 US 13/793,917. La solicitud correspondiente lleva el número 20140576, y fue presentada a las 14:13:40 del 15 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales Registrador.—Solicitud N° 26043.—(IN2015002804).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-170972, denominación: Asociación Nacional de Exportadores de la Industria Textil. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 198753.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 27 minutos y 18 segundos, del 5 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2015001931).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-136373, denominación: Asociación Cámara Textil Costarricense CATECO. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 198757.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 12 minutos y 8 segundos, del 1° de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2015001936).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula; 3-002-245233, denominación: Asociación Benéfica para Servicios Funerarios Integrales Sendas de Paz. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 330847.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 5 minutos y 28 segundos, del 5 de enero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2015001941).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cámara de Turismo Rural Costero y Comunitario de la Región Pacífica, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Garabito, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el turismo sostenible, el desarrollo y crecimiento del turismo nacional e internacional rural y comunitario. Cuyo representante, será el presidente: Roy Eduardo Arroyo Murillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 329304.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 4 minutos y 22 segundos, del 15 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2015001945).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Zapote de Nandayure Guanacaste, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Nandayure, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emite el AyA. Cuyo representante, será el presidente: Yender Quirós López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 286390 con adicional(es): 2014-309606.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 52 minutos y 32 segundos, del 20 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2015001986).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Apromicafé, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes; Organizar de la mejor manera posible la ayuda social y la búsqueda de medios de desarrollo de proyectos para beneficiar a los productores de café y a los micro beneficiadores. Cuyo representante, será el presidente: Ricardo Antonio Pérez Barrantes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 243346.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 49 minutos y 11 segundos, del 1° de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2015002031).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Ateniense de Cooperación y Ayuda Mutua, con domicilio en la provincia de; Alajuela-Atenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: representar los intereses de las mujeres y hombres del cantón de Atenas y hacer tomar conciencia de estos, para mejorar su situación en la comunidad. Cuya representante, será el presidente: Cecilia Ester Tristán Trelles, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 254722 con adicional(es): 2014-322417.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 27 minutos y 56 segundos, del 8 de diciembre del 2014.— Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2015002057).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula; 3-002-056556 denominación Asociación Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo; por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 318834.—Curridabat, 10 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015002077).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Carbón Dos, con domicilio en la provincia de Limón-Talamanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Administrar, operar, dar en mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad las disposiciones y Reglamentos de Acueductos y Alcantarillados, cuyo representante, será el presidente Ezequiel Vanegas Cortés; con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo; 2014 Asiento: 187419 con adicionales: 2015-455.—Curridabat, 6 de enero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015002115).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp 3371P.—American Flower Corporation S. A., solicita concesión de: 1,1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca del mismo en Sabanilla (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso Agropecuario - Riego - Flores. Coordenadas 237.100 / 515.100 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de agosto del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015002228).

Exp 3372P.—American Flower Corporation S. A., solicita concesión de: 2,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-188 en finca de su propiedad en Sabanilla (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-riego-flores. Coordenadas 237.450 / 515.000 hoja Barva, 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-187 en finca de su propiedad en Sabanilla (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-riego-Flores. Coordenadas 236.855 / 515.000 hoja Barva, 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-188 en finca de su propiedad en Sabanilla (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario-riego-arroz. Coordenadas 237.100 / 514.900 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de julio del 2014.—Departamento de Información Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015002235).

Exp. 11339P.—Lazos Dorados S. A., solicita concesión de: 0,16 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-510 en finca de su propiedad en San Rafael, Esparza, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 217.229 / 468.650 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015002253).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 11002A.—Héctor Gerardo, Rodríguez Villalobos solicita concesión de: 0,06 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tapezco, Zarcero, Alajuela, para uso abrevadero y lechería. Coordenadas 244.352/491.555 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015002466).

Exp 3370P.—American Flower Corporation S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-199 en finca de su propiedad en Sabanilla (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso Agropecuario-Riego-Flores. Coordenadas 237.100/515.050 hoja Poás. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de julio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015002480).

Exp 16324A.—Enilda María Vega Salas, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Cecilia Salas Madriz en Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, para uso acuicultura, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 233.463 / 478.063 hoja Miramar. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015002495).

Exp. 10920A.—Celin Eduardo Chacón Muñoz solicita concesión de: 0,78 litros por segundo del Río Arriaz, efectuando la captación en finca de Óscar Zúñiga Coto en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 212.425/545.350 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015002504).

Exp. 16427A.—Arayana del Sur S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento Los Campamentos, efectuando la captación en finca de el mismo en Corralillo, Cartago, Cartago, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 197.765 / 529.644 hoja Caraigres. 650. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015002524).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 15749P.—Bubbling Hot Springs Srl, solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-212 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 187.288 / 425.123 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015002944).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas Keylin Elizabet Caliz Lira, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 2983-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y tres minutos del cinco de setiembre de dos mil catorce. Ocurso. Exp N° 46501-2013. Resultando: 1º—..., 2º—..., 3º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese los asientos de nacimiento de Cherlyn Tatiana Lira Díaz, de Adriana Lira Díaz, de Adrián Lira Díaz, de Darwing Otoniel Guerrero Lira y de Génesis Clareth Guerrero Lira, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son "Keylin Elizabet Caliz Lira".—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015001948).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por José Emilio Villalobos Rodríguez y Energive Hidalgo Araya. Exp. N° 17014-2002, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 1942-2002.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las diecinueve horas del veintidós de octubre del dos mil dos. Diligencias de ocurso incoadas por José Emilio Villalobos Rodríguez, mayor, costarricense, cédula de identidad número uno-seiscientos seis-cuatrocientos once, taxista y Energive Hidalgo Araya, mayor, costarricense, oficios del hogar, cédula de identidad número nueve-cero setenta y nueve-setecientos ochenta y cinco, ambos vecinos de Los Guido, Desamparados. Resultando: 1º—..., 2º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Emely Kristel Villalobos Hidalga., en el sentido de que el sexo de la persona ahí inscrita es "femenino" y no como se consignó. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2015001953).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Sandra Patricia Navarro López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 2726-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José;

a las catorce horas treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil catorce. Exp. Nº 26165-2014. Resultando: 1º—..., 2º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Xander Marino Elizondo Navarro... en el sentido que el nombre de la madre... es "Sandra Patricia".—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015001966).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Concepción Electeria Olivar no indica segundo apellido y Arellys del Socorro Alvarado Olivar, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1064-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta y ocho minutos del dos de abril de dos mil catorce. Exp. Nº 29788-2010. Resultando: 1º—..., 2º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Génesis Carolina Barrantes Alvarado... en el sentido que el nombre de la madre... es "Arellys del Socorro Alvarado Olivar".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015001976).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Mario Ramón Francisco Solano González y otros, ha dictado la resolución N° 3946-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del treinta y uno de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 37201-2014 Resultando: 1º—..., 2º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquense las siguientes inscripciones: Sección de Nacimientos: de Blanca Rosa del Carmen... de Ramón Cirilo de Jesús... de María Cristina Leonor... de Mario Ramón Francisco, todos de apellidos Solano González... de María del Carmen Rosemary Solano Murillo... y de defunción de Ramón Cirilo de Jesús Solano González... en el sentido que el nombre, los apellidos y el número de la cédula de identidad de la madre de las personas inscritas son María Odilia Ledezma González y "nueve-cero treinta y dos-cuatrocientos cuarenta y tres" respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015001981).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Yubelky Judith González, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 740-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del veintiuno de febrero de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 40579-2012. Resultando: 1º—..., 2º—..., 3º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Roberto Antonio Arteta González, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son "Yubelky Judith González, no indica segundo apellido" y el asiento de nacimiento de Allan Josué Arteta González, en el sentido que el nombre de la madre... es "Yubelky Judith".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015001995).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Eliza Morales Luna, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 2068-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas diez minutos del cuatro de junio del dos mil trece. Exp. Nº 11352-2013. Resultando: 1º—..., 2º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquense: el asiento de nacimiento de Hayser Antonio Morales Luna... y el de Britnyd Alexandra Morales Luna..., en el sentido que el nombre y la nacionalidad de la madre... son "Eliza" y "costarricense" respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002050).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Rosa Amelia Tórrez Vega, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 4200-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del trece de diciembre del dos mil trece. Exp. Nº 39703-2013. Resultando: 1º—..., 2º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Kristel Paola Masís Torres... en el sentido que el primer apellido de la madre... consecuentemente el segundo apellido de la misma es "Tórrez".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Bretes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002053).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Eveling del Carmen Darce Silva, se ha dictado la resolución N° 4274-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas y veinte minutos del diecisiete de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 18838-2014. Resultando: 1º—..., 2º—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Yuiman Octavio Reyes Darce, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Eveling del Carmen.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002062).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Victoriana Montiel Oporta, ha dictado la resolución N° 4036-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del cinco de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 38649-2007 Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el Fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Marileth Oporta Montiel, Guiselle Vargas Oporta, Juan Diego Oporto Peña y de Jacquelin Vargas Oporta, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Victoriana Montiel Oporta.—Lic. Luis Antonio Solanos Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002072).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Francella Rosibel Mena García, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3717-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas y cuarenta y nueve minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 32962-2014. Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Francella Rosibel Mena García, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona inscrita son Katia Gabriela Cousin Brenes.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002093).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Mariana de Jesús Crespo Espinoza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 283-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del dieciocho de enero de dos mil trece. Exp. Nº 31896-2012. Resultando 1º—..., 2º—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Minor Yhoel Araya Crespo..., en el sentido que el nombre de la madre... es "Mariana de Jesús" y no como se consignó y el asiento de nacimiento de Mia Adelia Araya Crespo... en el sentido que el nombre y la nacionalidad de la madre... son "Mariana de Jesús" y "ecuatoriana" y no como se consignaron.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002121).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Lesbia Margarita Tijerino, no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 4922-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas y doce minutos del diecisiete de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 5224-2014. Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Daryl Josué Ruiz Tijerino, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la persona inscrita son Lesbia Margarita Tijerino, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002122).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por María Elsa Pérez, ha dictado la resolución N° 3417-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas nueve minutos del nueve de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 19107-2013. Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de Alejandra María Marín Pérez, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son María Elsa Pérez no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina.—1 vez.—(IN2015002125).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Maura Lanzas Miranda, se ha dictado la resolución N° 4418-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinte de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 12718-2014 Resultando 1º—... 2º—... 3º—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos nacimiento de Keylor Herminio Corrales Lanzas, en el sentido que el nombre de la madre es Maura; de nacimiento de Jeffry Guillermo Lanza Miranda y de nacimiento de Lilliana Celeste Lanza Miranda, en el sentido que el nombre, el primer apellido y la nacionalidad de la madre son Maura, Lanzas y nicaragüense, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002145).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Jordan Alexánder Montle Escoe y Amarda Eugenia Montle Escoe, ha dictado la resolución N° 3687-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas del veintidós de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 23669-2014. Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Amarda Eugenia Montle Escoe... en el sentido que el primer apellido del padre... es Mantle y el de Jordan Alexander Montle Escoe... en el sentido que el primer apellido de la madre... es Mantle.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002155).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Katherin Patricia Maldonado Mayorga, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución Nº 1807-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas treinta y cinco minutos del cuatro de junio de dos mil catorce. Exp. Nº 15980-2014. Resultando 1º—... 2º—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Natanael Gabriel Sotelo Maldonado... en el sentido que el nombre de la madre... es "Katherin Patricia".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015002166).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

PLAN DE COMPRAS 2015

Se comunica que el Plan de Compras del 2015 del Consejo de Seguridad Vial, se encontrará disponible en el Sistema de Compras Gubernamental (COMPRA@RED), en la dirección: www.hacienda.go.cr/comprared, en la página Web del COSEVI en la dirección: www.csv.go.cr o en nuestras oficinas ubicadas en la Uruca, San José, contiguo al Banco Nacional en la Uruca, a partir del tercer día hábil siguiente de la presente publicación.

La Uruca, San José, 22 de enero del 2015.—Lic. Alexander Vásquez Guillén, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 000003.—Solicitud N° 26780.—C-10790.—(IN2015006109).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION

PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2015

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley de Contratación Administrativa y 7 de su Reglamento, informa a los interesados que el programa de adquisiciones para bienes y servicios de este instituto, proyectado para el período presupuestario 2015 se encuentra a disposición en la dirección electrónica www.icoder. go.cr. De igual manera se invita a los proveedores interesados en contratar con el ICODER a incorporarse al Registro de Proveedores Institucional para lo cual podrán encontrar la respectiva formula en la misma dirección electrónica anteriormente indicada.

San José, 23 de enero del 2015.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015005940).

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

PLAN DE COMPRAS 2015-FIDEICOMISO 872-MS-BNCR

De conformidad con las modificaciones a la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, y según lo establecido en el artículo 6° de la misma, se informa que el Plan de Compras para el año 2015, correspondiente al Fideicomiso 872- MS-BNCR, se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema Compr@red, en la dirección: https://www.hacienda.go.cr/comprared

Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024154.—Solicitud N° 26774.—C-10.330.—(IN2015006087).

PLAN DE COMPRAS 2015-GOBIERNO CENTRAL

De conformidad con las modificaciones a la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, y según lo establecido en el artículo 6° de la misma, se informa que el Plan de Compras para el año 2015, correspondiente al Gobierno Central y Subprograma Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema Compr@red, en la dirección: https://www.hacienda.go.cr/comprared

Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024154.—Solicitud N° 26775.—C-11.180.—(IN2015006091).

PLAN DE COMPRAS 2015-OCIS-DESAF

De conformidad con las modificaciones a la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa, y según lo establecido en el artículo 6° de la misma, se informa que el Plan de Compras para el año 2015 correspondiente al OCIS-DESAF, se encuentra a disposición de los interesados en el Sistema Compr@red, en la dirección: https://www.hacienda.go.cr/comprared

Licda. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024154.—Solicitud N° 26777.—C-9.820.—(IN2015006093).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

En cumplimiento con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, el Hospital Dr. Escalante Pradilla, informa que el Programa de Adquisiciones para el año 2015, y sus modificaciones correspondiente a nuestra unidad programática (2701), se encuentra publicado y actualizado, en la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social. Vea detalles en http//www.ccss.sa.cr

Área de Gestión Bienes y Servicios.—Licda. Ligia Castrillo Morales.—1 vez.—(IN2015005757).

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
DE PROYETOS ESPECIALES

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2015

La Subárea de Gestión Administrativa de la Dirección Administración Proyectos Especiales de la CCSS, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, comunica que el Plan de Adquisiciones para el período 2015 se encuentra a disposición de los interesados en la página Web institucional www.ccss.sa.cr, en el portal Planes anuales de compra.

Subárea de Gestión Administrativa y Logística.—Lic. José Ángel Vargas Castro, Coordinador.—1 vez.—(IN2015005822).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES BRUNCA

UNIDAD PROGRAMÁTICA 1601

Plan Anual de Compras del Período 2015 de la Dirección Regional Sucursales Brunca y Sucursales de la Región Brunca

En cumplimiento de lo que establece el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 7° de su Reglamento, informo que se encuentra disponible mediante la página web institucional, Plan Anual de Compras del Período 2015 de la Dirección Regional Sucursales Brunca y Sucursales de la Región Brunca. Ver detalles y mayor información en http://www.ccss.sa.cr.

Lic. Jorge Minor Mata Arias, Director Regional a. í.—1 vez.—(IN2015005897).

ÁREA DE SALUD DE PÉREZ ZELEDÓN

PLAN DE ADQUISICIONES DEL PERÍODO 2015

En cumplimiento con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, se informa que el Programa Anual de Adquisiciones del año 2015 y sus posibles modificaciones correspondiente al Área de Salud de Pérez Zeledón Unidad Programática 2760, se encuentra publicado en la página web de la CCSS, ver detalles en www.ccss.sa.cr

San Isidro, Pérez Zeledón, 22 de enero del 2015.—Área de Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Luis Solís Fonseca, Encargado.—1 vez.—Solicitud N° 26605.—C-8.260.00.—(IN2015006033).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

PROGRAMA DE ADQUISICIONES PERÍODO 2015

El Consejo Nacional de Producción en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa, le informa que el Programa de Adquisiciones para el año 2015, se encuentra publicado en la página web de la institución: www.cnp.go.cr link Proveed/Programa de Adquisiciones.

Área de Servicios Generales y Compras.—Licda. Ingrid González Echeverría, Coordinadora.—Dirección Administrativa.—1 vez.—O.C. N° 01-2014.—Solicitud N° 26352.—C-8.180.00.—(IN2015005913).

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

ÁREA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2015

El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y artículo 21 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del IMAS, comunica que el Programa de Adquisiciones para el período 2015 puede ser accesado en el sitio web: www.imas.go.cr y será publicado en el portal de Mer-Link. Para la inscripción al Registro de Proveedores, deberán realizar el trámite a través del Sistema de Compras Públicas Mer-Link.

San José, 26 de enero del 2015.—Licda. Ana Virginia García Gallo, Proveedora Institucional a. í.—1 vez.—(IN2015005835).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

PROGRAMA DE ADQUISICIONES DE BIENES
Y SERVICIOS PROYECTADO PARA EL 2015

La Superintendencia de Telecomunicaciones, cédula jurídica 3-007-566209, comunica que se encuentra a disposición del público en nuestro sitio web www.sutel.go.cr, cuyo texto se copia a continuación:

"Programa de adquisiciones de bienes y servicios proyectado para el 2015".

Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° OC-1663-15.—Solicitud N° 26785.—C-6070.—(IN2015006105).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES DEL INCOPESCA
PARA EL AÑO 2015

De conformidad con lo indicado en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Contratación Administrativa, se informa que ya está disponible el programa de Adquisiciones de esta institución para el periodo 2015. La información la encontrará accediendo a la página: www.incopesca.go.cr en el apartado Incopesca/Adquisición de bienes y servicios/ Programa de Adquisiciones, o solicitarla a la dirección electrónica: proveeduria@incopesca.go.cr

Puntarenas, 27 de enero del 2015.—MBA. Eliécer Leal Gómez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015006094).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ

PLAN DE COMPRAS 2015

El Departamento de Proveeduría, comunica que el Plan de Compras para el periodo 2015 se encuentra disponible en el Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas para la Administración Central, en la dirección electrónica http://www.mer-link.co.cr.

San José, 23 de enero del 2015.—Lic. Walter Portilla Madrigal, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(IN2015006034).

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE MORAVIA

PROCESO ADMINISTRATIVO

AVISO A PROVEEDORES COMERCIALES
Y PÚBLICO EN GENERAL

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, hace del conocimiento de todos aquellos potenciales proveedores, que el detalle del Plan Anual de Compras para el año 2015, está disponible y se visualiza en nuestro sitio web: www.ccdrmoravia.org

Además, hace de su conocimiento que dicho plan significa una intención de compra, sin que ello corresponda a un compromiso de ejecución en su totalidad.

Subproceso de Proveeduría.—Luis Diego Rojas Alpízar, Encargado del Proceso Administrativo.—1 vez.—(IN2015005833).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2015

Se complace en informar el plan anual de Adquisiciones para el periodo dos mil quince de bienes y servicio. Para futuras contrataciones se requerirá lo siguiente:

Textiles y vestuario, papel, cartón e impresos, útiles y materiales de oficina, equipo y programas de cómputo, tintas, pinturas y colorantes servicio generales, equipo y herramientas, mantenimiento de equipo y maquinaria, materiales y productos minerales, materiales y productos metálicos, combustibles y lubricantes, compra de útiles y materiales de limpieza, compra de repuestos y accesorios.

Los bienes y servicios serán adquiridos durante todo el periodo dos mil quince y su financiamiento saldrá del presupuesto ordinario dos mil quince. La proveeduría Municipal informa a los interesados en formar parte del registro de proveedores que se encuentra a disposición el formulario y demás requisitos de inscripción.

Para mayor información comunicarse con el Departamento de Proveeduría al teléfono 2419 0050 extensiones 1 con el licenciado Jesús López López o al correo electrónico proveeduriamunicipalturrubares@hotmail.com de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Lic. Jesús López López, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015006030).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

PROGRAMA DE COMPRAS DE BIENES
Y SERVICIOS PARA EL PERÍODO 2015

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Cantón Central de Cartago, se permite hacer del conocimiento que de conformidad con lo que establece el artículo N° 6 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo N° 7 de su Reglamento, se publica el programa para la Adquisición de Bienes y Servicios de acuerdo al Presupuesto Ordinario del Periodo 2015.

Los interesados podrán accesar la información en la página Web www.muni-carta.go.cr .

Guillermo Coronado Vargas, Proveedor General.—1 vez.—(IN2015005851).

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 7 del Reglamento General de Contratación Administrativa, La Municipalidad de San Rafael de Heredia, hace del conocimiento público en general, su plan anual de compras y contrataciones para el año 2015, en forma resumida. Para mayor información acceder la página web de la Municipalidad www.munisrh.go.cr, apartado de Descargas, sección Proveeduría.

Ítem	Descripción	Monto Estimado
1	**SERVICIOS** Servicios básicos y servicios comerciales y financieros (información, publicidad, propaganda, impresión), servicios gestión de apoyo (servicios jurídicos, ciencias económicas, desarrollo de sistemas informáticos y generales), seguros, capacitación Protocolo, mantenimiento y reparación (equipo transporte, equipo y mobiliario, cómputo y sistemas de información, alquileres (maquinaria y equipo), otros servicios básicos (Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos del cantón)	**¢620.606.594.74**
2	**MATERIALES Y SUMINISTROS** Productos químicos y conexos (combustibles y lubricantes), materiales para la construcción (productos metálicos, minerales, asfálticos, madera, eléctricos, vidrios, etc.), herramientas, repuestos y accesorios, útiles y materiales de oficina y cómputo, de papel e impresos, textiles y vestuarios, material de limpieza y de resguardo y seguridad	**¢210.090.236.98**
3	**BIENES DURADEROS** Maquinaria, equipo y mobiliario equipo y software de cómputo, mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte y otros equipos diversos Construcciones, adiciones y mejoras (Por contrato), construcción de obras públicas en vías de comunicación terrestre y otras construcciones, adiciones y mejoras.	**¢241.160.379.05**

Floribeth Chaves Ramírez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2015005838).

LICITACIONES

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LPN-0004-APITCRBM

Fortalecimiento del Centro Académico de San José

Procedimiento para construir edificio financiado con fondos del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento BIRF

El Instituto Tecnológico de Costa Rica por medio del Departamento de Aprovisionamiento, ubicado en el Edificio D-4 Sede Central, recibirá ofertas para el "Fortalecimiento del Centro Académico de San José", hasta las catorce horas (02:00 p. m.) del día 24 de marzo del 2015 en el Departamento de Aprovisionamiento, Edificio D-4 y realizará la apertura de las mismas el 25 de marzo del 2015, a las nueve horas (09:00 a. m.) en la Sala de Aplicaciones de Ingeniería, en el Edificio F-10, ambos edificios de la Sede Central Cartago.

Así mismo, se convoca a realizar una visita al sitio, el día 13 de febrero del 2015, a las nueve horas (09:00 a. m.), en el Auditorio del Edificio de Arquitectura del Centro Académico de San José. Si bien es cierto la participación en esta convocatoria no es obligatoria, los oferentes al presentar su oferta manifiestan en forma implícita que conocen el sitio.

Para participar en este proceso de licitación los oferentes deberán de presentar una garantía de seriedad de US$52.000,00.

Los interesados pueden solicitar el cartel vía electrónica a partir de esta publicación a las direcciones: ebonilla@itcr.ac.cr y licitacionespmi@itcr.ac.cr

Cartago, 27 de enero del 2015.—Departamento de Aprovisionamiento.—Licda. Kattia Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 26773.—C-25.770.—(IN2015006084).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-INCOPESCA
(Invitación)

Contratación de servicios secretariales no consustanciales

La Sección de Proveeduría del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), recibirá ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del día 28 de febrero del año 2015, para contratar:

Doce (12) servicios de apoyo a la gestión administrativa, secretarias, para las diferentes dependencias del INCOPESCA con horarios de 08:00 a las 16:00 de lunes a viernes, excepto feriados y asuetos de Ley.

El cartel con el pliego de condiciones lo puede retirar en la sección de Proveeduría, sita 150 metros este de Escuela Mora y Cañas, barrio El Cocal de Puntarenas o solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: proveeduria@incopesca.go.cr, también puede accesar la información desde nuestra página electrónica en la dirección www.incopesca.go.cr en el apartado Incopesca/Adquisición de bienes y servicios/Licitaciones Públicas.

Puntarenas, 27 de enero del 2015.—MBA. Eliécer Leal Gómez, Proveedor General.—1 vez.—(IN2015006098).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

LICITACION PÚBLICA 2015LN-000001-01

Contratación para la operación del Cecudi Dist. Guácimo, según demanda

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Guácimo, informa a los interesados en participar de este concurso que recibirá ofertas en sobre cerrado, hasta las diez horas del 23 de febrero de 2015, las cuales deben hacerse llegar a la oficina de proveeduría de la Municipalidad, ubicada costado este del Parque, en Guácimo centro. El

cartel de la contratación, lo pueden solicitar en la oficina de proveeduría, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. o bien al correo electrónico proveeduria@guacimo.go.cr., este será enviado por correo electrónico.

Zilenia Venegas Vargas.—Proveedora.—1 vez.—(IN2015005697).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000026-05101

Lente Intraocular plegable cámara posterior, cámara anterior y lente intraocular rígido

La Caja Costarricense de Seguro Social comunica que de acuerdo a la Resolución de Adjudicación GL-15.952-2015, se acuerda adjudicar los ítems N° 1 y N° 3 a la empresa **Insumed Inc Sociedad Anónima** por un monto unitario de $74,50 ítem N° 1 y $22,00 el ítem N° 3 y el ítem N° 2 a la empresa **Alcon Centroamérica S. A.,** por un monto unitario de $36,00.

"Vea detalles y mayor información en la Página Web http://www.hacienda.go.cr/comprared.

Subarea de Insumos Médicos.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O.C. N° 1142.—Solicitud N° 6173.—C-13250.—(IN2015005934).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000084-2104

Por la adquisición de Bosentan 125 mg.

Empresa adjudicada: **Praxis Pharmaceuticals S. A.**

San José, martes, 27 de enero del 2015.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora Subárea Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2015006035).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000067-2104

Por la adquisición de aceite penetrante, grasa, desengrasante, esmalte, tornillos, láminas, tubo cuadrado, espander, taco redondo, pegamento, broca, guantes de cuero, etc.

Empresas adjudicadas: **Vida Médica del Oeste S. A., Representaciones GMG S. A., Aceros Abonos Agro S. A.**

San José, martes, 27 de enero del 2015.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora Subárea Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2015006036).

DECLARATORIA DE INFRUCTUOSO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000090-2104

Servicios por terceros para sesiones de oxigeno hiperbárico

Se comunica el resultado del concurso: Fue declarado infructuoso el mismo se volverá a publicar.

Martes, 27 de enero del 2015.—Sub-Área Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015006038).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000076-2104

Equipo de ultrasonido

Empresa adjudicada: **Almotec S. A.**

Martes, 27 de enero del 2015.—Sub-Área Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015006041).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000011-03 (Desierta)

Contratación Servicios de Instalación de Red de Datos en el Centro de Formación Profesional de Alajuela

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental, celebrada al ser las 13:00 horas del 09 de enero del 2015, con la participación de los funcionarios Ing. Carmen Lidia Espinoza Molina, Encargada Unidad Regional Central Occidental, Ing. Fabián Zúñiga Vargas, en representación del Proceso de Adquisiciones de la URCOC, Ing. Óscar Hernández Vásquez, en representación de los Centro de Formación Profesional de la Unidad Regional Central Occidental.

a) Con base en lo indicado en el oficio URCOC-AL-134-2014 de legal, el informe técnico y el informe de recomendación del Proceso de Adquisiciones, se recomienda declarar desierta la línea 1, por interés institucional, dadas las inconsistencias presentadas en la descripción técnica del objeto contractual y así salvaguardar la correcta satisfacción del interés público, que impide de acuerdo a la normativa que rige la Contratación Administrativa, adjudicar el proceso licitatorio.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 26797.—C-21280.—(IN2015006106).

REMATES

CORPORACIÓN ARROCERA NACIONAL

Invitación al remate de 3 motocicletas

El Departamento de Proveeduría de CONARROZ le invita a participar en el remate 2015Remate-000002-01 de maquinaria agrícola, el día 20 de febrero de 2015, a las 10:00 horas, en las oficinas centrales de CONARROZ, ubicada en Barrio Gonzales Laman, del MINAET 25 oe, sobre avenida 8. Motos a rematar:

- Moto Honda CTX 200, año 2007 (2 unidades)
- Moto Yamaha DT 125, año 1987

Las motos se podrán ver en las oficinas centrales de CONARROZ, la visita y revisión deberá coordinarse de previo con el funcionario José Miguel Jiménez Mena, al número de teléfono 8378-1589 o 2255-1313, ext. 230 o al correo electrónico jjimenez@conarroz.com; o bien con Cristian Corrales Jiménez, al número de teléfono 2255-1313 ext. 115-119, o al correo electrónico ccorrales@conarroz.com en un horario de L-V de 8 a 4 p. m.

El cartel con todas las condiciones técnicas y administrativas están disponibles en el sitio web www.conarroz.com/proveeduria

Firma ilegible.—1 vez.—(IN2015005993).

REGISTRO DE PROVEEDORES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

INVITACIÓN A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento N° 33411, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se informa que ya están disponibles en nuestra página electrónica los requisitos para ingresar en nuestro Registro de Proveedores para personas físicas y jurídicas que deseen ser considerados como potenciales oferentes de bienes y servicios de nuestra institución.

La información la encontrará accediendo a la página: www.incopesca.go.cr en el apartado Incopesca/Adquisición de bienes y servicios/Registro de Proveedores, o solicitarla a la dirección electrónica: proveeduria@incopesca.go.cr

Puntarenas, 27 de enero del 2015.—MBA. Eliécer Leal Gómez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015006096).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MORAVIA

PROCESO ADMINISTRATIVO

INVITACIÓN A FORMAR PARTE DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 122 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se invita a todas las personas físicas y jurídicas que deseen ser tomadas en cuenta en

futuras contrataciones, a presentar solicitud formal de inclusión en el Registro de Proveedores para lo cual se ponen a disposición los formularios para inscripción que pueden accesar en la página Web www.ccdrmoravia.org en el enlace Proceso Administrativo Registro de Proveedores, o bien pueden retirarlo en nuestras oficinas ubicadas en el Gimnasio del Parque Recreativo del norte, 125 m oeste del Mall Plaza Lincoln, frente a Autopits, o bien, solicitarlo al correo electrónico diego@ccdrmoravia.org

Para todas las personas físicas o jurídicas ya inscritas, se les recuerda que todo cambio de razón social, representación de productos y servicios, exoneración de impuestos sobre la renta, de ubicación o dirección física, así como autorizados para retiro de cheques e información, deben ser informados para actualizar el citado Registro.

Subproceso de Proveeduría.—Luis Diego Rojas Alpízar, Encargado del Proceso Administrativo.—1 vez.—(IN2015005834).

COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 116 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Proveeduría Institucional del Colegio de Periodistas de Costa Rica invita a todas las personas físicas y jurídicas que así lo deseen a integrarse a nuestro registro de proveedores; los interesados deben descargar los requisitos del registro de proveedores en el sitio Web: www.colper.or.cr/app/cms/www/index.php?id_menu=25

Los proveedores deben presentar el formulario debidamente completo, con la documentación solicitada en las oficinas del Colegio de Periodistas de Costa Rica, ubicadas 100 Sur de la Soda Tapia en Sabana Este.

Cualquier información adicional al teléfono 2233-5850 ext. 19.

26 de enero del 2015.—Licda. Claribet Morera Brenes, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2015006064).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

INVITACION A INSCRIBIRSE
EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES

En cumplimiento con lo que establece el artículo 46 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 122 de su Reglamento, se invita a todas aquellas personas físicas y jurídicas que deseen formar parte del Registro de Proveedores, se sirvan presentar su inscripción en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el segundo piso del edificio municipal, sita frente al costado norte de Plaza Mayor. El formulario será suministrado en la dependencia antes indicada o en la dirección electrónica www.muni-carta.go.cr.

De igual forma se invita a los Proveedores inscritos a actualizar la información. A las personas que se inscriban y sus negocios se encuentren ubicados dentro del Cantón Central de Cartago, deberán de contar con la respectiva patente comercial y al momento de participar en los procesos de contratación, demostrar que se encuentra al día con el pago de la misma.

En los casos que el oferente tenga su domicilio fiscal fuera de la jurisdicción del Cantón Central de Cartago y de resultar adjudicatario en un proceso de contratación, deberá una vez ejecutado el objeto contractual, llevar a cabo la cancelación al importe de patente comercial, pudiendo obtener información sobre este aspecto comunicándose al Departamento de Patentes a los teléfonos 2550-45-34 ó 2550-45-35.

Además, se hace saber a los interesados en contratar con esta Municipalidad, que tanto personas físicas como jurídicas deben estar debidamente inscritos como patronos ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 2550-4461-2550-4462, o bien al fax 2552-5874.

Guillermo Coronado Vargas, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(IN2015005849).

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contratación Administrativa, el artículo 116 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Municipalidad de San Rafael de Heredia, invita a los proveedores de servicios y suministros en general a formar parte del Registro de Proveedores. Los Proveedores que ya se encuentren inscritos solamente deberán, informar mediante nota si ha variado la situación declarada.

Los requisitos pueden ser retirados en las oficinas de la Proveeduría de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, ubicadas en el primer piso del Edificio Municipal o bien acceder a la página web: www.munisrh.go.cr , en el apartado de descargas, sección de Proveeduría.

Floribeth Chaves Ramírez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2015005840).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000099-2104

(Prórroga y modificaciones)

Mantenimiento preventivo y correctivo equipo de telecomunicaciones y los sistemas de información automatizados

Se les comunica a los interesados en el presente concurso que se ha prorrogado la fecha de apertura para el día jueves 12 de febrero de 2015 a las 9:00 horas.

Además se les informa que se realizaron modificaciones a las especificaciones técnicas.

Las mismas están disponibles en la fotocopiadora pública de este hospital.

San José, martes, 27 de enero del 2015.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora Subárea Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2015006037).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

LICITACION PÚBLICA 2014LN-000001-99999
(Modificación al cartel)

Concesión para la explotación del redondel de Toros-Zapote

El Departamento de Recursos Materiales y Servicios, Área de Licitaciones, ubicado en el Sótano del Edificio Municipal José Figueres Ferrer, Avenida 10, comunica a los interesados en el presente concurso, la siguiente modificación al cartel:

Licitación Pública:	**Objeto Contractual**
2014LN-000001-99999	Concesión de instalación pública para la explotación comercial por cinco años del redondel de toros de Zapote Municipalidad de San José

Modificación: Se modifica la cláusula 4 del cartel referente al precio, la cual quedará de la siguiente forma:

"4.1 El precio de la oferta lo constituye la suma de dinero ofrecida por cada oferente, la Administración ha definido esa suma en el monto mínimo de mil ochocientos millones de colones. Adicionalmente, el Contratista deberá realizar la restauración del inmueble y deberá brindar el mantenimiento y la seguridad del mismo, en su favor podrá explotar comercialmente el redondel por un periodo de cinco años, según se define en el presente pliego de condiciones.

4.2. El precio deberá ser firme y definitivo".

Las demás condiciones cartelarias permanecerán invariables.

San José, 27 de enero del 2015.—Teo Dinarte Guzmán.—1 vez.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 26784.—C-22610.—(IN2015006104).

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE BIENESTAR LABORAL U.E. 1117

La Caja Costarricense de Seguro Social: informa que la institución ha procedido a efectuar propuesta de actualización del Código de Ética Institucional. El proyecto se somete a consideración previa de los sindicatos de la CCSS conforme a lo establecido en el artículo 4° de la normativa de relaciones laborales. Este puede ser solicitado a la Subárea Ética y Valores (teléfono 2256-0141 o bien correo electrónico jmorah@ccss.sa.cr) y se dará audiencia por un plazo de 22 días hábiles a partir del día siguiente de esta publicación.

8 de enero del 2015.—Lic. William Ramírez Umaña, Director a. í.—1 vez.—(IN2015002266).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA
EL OTORGAMIENTO DEL DESFOGUE
PLUVIAL EN EL CANTÓN DE HEREDIA

El Concejo Municipal del Cantón de Heredia en el uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998, aprobó en la sesión ordinaria trescientos setenta y cuatro-dos mil catorce, celebrada el 1° de diciembre de 2014 este reglamento para el Otorgamiento del Desfogue Pluvial en el Cantón de Heredia.

Considerando:

I.—Todo proceso de urbanización cambia el modelo de escurrimiento del agua de lluvia en el terreno, lo que produce reducción en el tiempo para que se formen los caudales máximos instantáneos (tiempo de concentración y tiempo al pico) y, principalmente y de forma negativa, se incremente sustancialmente el coeficiente de escorrentía, generando así caudales mayores que inciden en su capacidad para transportar el agua y por ende la provocación de inundaciones, deslizamientos, entre otros problemas ambientales.

II.—Lo anterior ha conllevado a que el cantón de Heredia y en los demás cantones aguas abajo sufran pérdidas económicas, por lo que el Gobierno Local se ve en la necesidad de analizar de forma general las condiciones de los cauces y las variaciones en la escorrentía que se dan por los procesos urbanísticos.

III.—La Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos, N° 8488, contiene normativa fundamental para los procesos de ordenamiento del territorio, por lo que el municipio está en la obligación de acatar sus disposiciones, principalmente sobre aquellas zonas inundable y zonas de protección de ríos y quebradas.

IV.—Existen construcciones que invaden el cauce del río, infringiendo así la Ley Forestal, N° 7575, y por ende aumentando la vulnerabilidad a inundaciones, deslizamientos, entre otros, de las zonas urbanas.

V.—Con fundamento en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Ambiente, la Municipalidad pretende cumplir las medidas precautorias para minimizar el aumento de escorrentía de las cuencas hidrográficas que son parte del territorio del cantón.

VI.—En consecuencia, por medio de este Reglamento, la Municipalidad pretende definir e implementar métodos, procedimientos y requisitos de infraestructura que mitiguen esa problemática. **Por tanto:**

Se emite el siguiente proyecto Reglamento para el Otorgamiento del Desfogue Pluvial en el Cantón de Heredia, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y lineamientos para la aprobación y otorgamiento de permisos para desfogues pluviales dentro del cantón de Heredia, de manera que exista un equilibrio entre la visión ambiental actual, las proyecciones de desarrollo y la relación entre sociedad Municipalidad-Inversiones.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables a todos los propietarios de bienes inmuebles situados en el cantón de Heredia, poseedores por cualquier título y desarrolladores que requieran conducir las aguas pluviales a un sistema de alcantarillado o aguas naturales.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para una mejor comprensión y procurar el correcto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, se entenderá por:

a. **Aguas pluviales:** Las aguas escorrentía cuyo origen es por precipitación, que discurran por barrancos, caños, alcantarilladlo o ramblas y que desemboqué a un cauces que sean de dominio público.
b. **Alcantarillado pluvial:** obra de infraestructura que conduce el agua de lluvia proveniente de los terrenos adyacentes, de los desagües que confluyen a él u otros sistemas de alcantarillado hacia otro sistema de alcantarillado, quebrada o río.
c. **Almacenamiento de aguas de lluvia:** Obra que tiene como objeto aumentar en el tiempo la alimentación de aguas de lluvia hacia las redes de drenaje o los cauces receptores. Su principal efecto consiste en disminuir el valor de los gastos máximos a evacuar sin que necesariamente afecten el volumen total escurrido. También se puede entender como una obra diseñada con el propósito especial de almacenar volúmenes importantes de agua. Entre estos se consideran: lagunas y estanques de retención, pozos de infiltración y obras mistas.
d. **Caja o pozo de registro pluvial:** Parte del sistema de alcantarillado pluvial que sirve para realizar las inspecciones de mantenimiento de las tuberías pluviales. Sirve además para la creación de cambios en el rumbo de la tubería y para la incorporación de otros ramales de alcantarillado pluvial o la captación de agua desde los caños o calzadas de tránsito pluvial.
e. **Calzada:** Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
f. **Caudal:** Es la cantidad de agua que escurre por algún conducto natural o artificial por unidad de tiempo, medido habitualmente en litros por segundo o en metros cúbicos por segundo.
g. **Caudal máximo instantáneo:** Es el valor mayor de caudal registrado, o inferido de un hidrograma, durante una tormenta. También Caudal pico.
h. **Coeficiente de escorrentía:** Es el porcentaje de agua, del total llovida, que escurre por el suelo sin ser retenida por ningún elemento externo, como vegetación o suelo. Se expresa como fracción de 1.
i. **Cuenca hidrográfica:** Territorio que encauza el agua superficial, producida por las lluvias y las lleva a un determinado río o quebrada.
j. **Cuerpo Receptor:** Cuerpo de agua superficial al cual se vierten aguas residuales tratadas o aguas pluviales.
k. **Desfogue pluvial:** Autorización otorgada por la Municipalidad para encausar las aguas pluviales de una propiedad hacia un cuerpo receptor.
l. **Deslizamiento:** Movimiento de capas de suelo, o roca, ladera abajo producto de la existencia de zonas de menor resistencia, o zonas débiles de un macizo de suelo o roca.
m. **Erosión:** Proceso de dislocación y acarreo de las partículas de suelo hacia otro lugar por la acción continúa de algún agente erosivo, químico o mecánico, tal como agua, viento u otros.
n. **Hidrograma:** Representación gráfica que muestra la variación en el caudal de una sección específica de un río o quebrada, durante un período.
o. **Huella constructiva:** Área de construcción.
p. **Infiltración de aguas lluvias:** Los sistemas y elementos de infiltración captan el flujo superficial y permiten o facilitan su infiltración en el suelo. Son muy efectivos en lograr reducir los gastos máximos y el volumen escurrido hacia aguas abajo.
q. **Intensidad de la lluvia:** Es la cantidad de lluvia precipitada en un período de tiempo determinado. Habitualmente medida en milímetros por hora (mm/hr).
r. **Lagunas de retención:** Adaptación de los embalses de control de crecida, con elementos que permiten su empleo en zonas urbanas. Las lagunas de retención se diseñan de manera que se vacíen totalmente después de un periodo relativamente corto una vez que pasa la tormenta y por lo tanto la mayor parte del tiempo se encuentran vacíos o secos.

s. **Período de retorno de una tormenta:** Es una determinación estadística del período en años que se espera ha de transcurrir para que una tormenta o caudal de características muy similares vuelva a darse. La tormenta con un determinado período de retorno no necesariamente genera el caudal con ese mismo período, ya que la respuesta de la cuenca es variable.
t. **Socavación:** Proceso de erosión progresiva de la base de un talud o ladera provocada por el agua o el viento.
u. **Tiempo de concentración de la cuenca:** Es el tiempo que transcurre para que el agua de lluvia precipitada en el sector más alejado de la cuenca avance hasta un punto determinado dentro de la misma.
v. **Tormenta:** Evento de lluvia extremo que se caracteriza por la precipitación intensa.
w. **Tragantes o sumideros:** Parte de los desagües o caños que capta el agua que corre por ellos hacia una caja de registro para incorporarla al sistema de alcantarillado.
x. **Vía peatonal:** Aquella que se utiliza para peatones, excluyendo el uso vehicular.
y. **Zonas verdes:** Áreas libres enzacatadas o arborizadas, de uso público comunal, destinadas a la recreación.

Artículo 4°—**Procedencia del desfogue pluvial.** Todo propietario que pretenda desarrollar huellas constructivas mayores a 500 m2, sean proyectos habitacionales o comerciales, deberán solicitar al municipio autorización de desfogue pluvial, siendo la medida de mitigación de escorrentía la primera obra ingenieril que debe realizarse.

Artículo 5°—**Autorización del MOPT.** Las construcciones que pretendan encauzar las aguas hacia un sistema de alcantarillado pluvial situado en rutas nacionales, además de obtener el desfogue pluvial por parte del municipio, deberán contar con la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6°—**Áreas de protección.** Los proyectos constructivos que colinden con ríos, quebradas o arroyos no podrán realizar ningún tipo de obra dentro de la zona de protección establecida en la Ley Forestal.

Artículo 7°—**Servidumbre pluvial.** Los desfogues pluviales por medio de servidumbre pluvial serán procedentes únicamente cuando esta última esté formalmente constituida.

CAPÍTULO II

Procedimiento para la solicitud de desfogues

Artículo 8°—**Solicitud de desfogue.** Los propietarios de los inmuebles en donde se realicen obras nuevas o ampliaciones en las que se requieran conducir las aguas pluviales a un sistema de alcantarillado o aguas naturales deberán presentar toda la documentación de solicitud de aprobación de desfogue ante la Dirección de Inversión Pública. Una vez presentada la solicitud de aprobación de desfogue se entregará en la Secretaría del Concejo una copia de la nota recibida por la Dirección de Inversión Pública, para efectos de seguimiento de la Comisión de Obras. Para los efectos, el documento deberá cumplir con las siguientes formalidades:

a. Nombre, apellidos, número de cédula y lugar o medio de notificación del propietario del inmueble. En caso de ser una persona jurídica, deberá indicarse también los datos personales del representante legal.
b. Información del terreno: número de finca, plano catastrado, cantidad de metros cuadrados, ubicación exacta, medida del área de construcción y huella constructiva.
c. Nombre del proyecto y descripción de la propuesta, para ello deberá referirse al cuerpo receptor de agua, techos, áreas verdes, aceras, parqueos y calzada que lo conformarán y el tipo de material que se utilizará en la construcción a efectos de calcular el coeficiente de escorrentía.
d. Adjuntar un estudio hidrológico elaborado por un profesional competente en la materia.
e. Adjuntar un informe de la capacidad de carga del cuerpo receptor, que se utilizará para el desfogue.

Artículo 9°—**Estudio hidrológico**. El estudio hidrológico deberá contener la siguiente información:

a. **Introducción:** Describirla zona de estudio, plano catastrado e incluir la figura o mapa que detalle la ubicación específica de la zona de estudio y el desarrollo propuesto.
b. **Marco teórico:** Descripción detallada de los elementos que se considerarán dentro del estudio, conceptos y ecuaciones que sean necesarias para el proceso de cálculo.
c. **Características del área de estudio:** Se hará referencia detallada a las condiciones propias del sitio del desarrollo, explicando las condiciones dadas antes y después y que además refleje de forma clara los aspectos del cálculo de los coeficientes de escorrentía y las variaciones propuestas.
d. **Características de la cuenca de análisis:** Son las características de la cuenca que drena hacia el sitio en donde se propongan las descargas pluviales y sus propiedades físicas. Se incluirá información meteorológica, uso del suelo, tipos de suelo, características físicas como tamaño, curva hipsométrica, índice de compacidad, entre otros. Como cuenca también se debe incluir los colectores pluviales en caso de que estos sean los cuerpos de agua a los cuales se va a verter.
e. **Modelado hidrológico:** Consiste en determinar caudales, sea mediante el método de hidrogramas, el método racional u otro que sugiera el profesional responsable, tanto para la cuenca, como para el proyecto. Se incluirán los caudales actuales del cuerpo receptor, así como el caudal aportado por el proyecto antes y después del proceso de constructivo.
f. **Modelado hidráulico:** En caso de darse vertidos hacia desfogues urbanos, como es el alcantarillado pluvial, el estudio deberá determinar la capacidad actual de la infraestructura y posterior, una vez conducidas las agua del nuevo desarrollo, sin medida de mitigación, incorporando efectos acumulativos aguas arriba, así como las obras complementarias necesarias, en caso de ser requeridas para la apropiada operación del desarrollo propuesto. El modelo hidráulico del cauce o río, en caso de que sea un cuerpo natural, al que se va a descargar deberá incluir un análisis con al menos cinco secciones transversales en doscientos metros, 100 antes y 100 después del sitio propuesto para el desfogue. Asimismo, las secciones transversales deberán contar con un ancho mínimo de 50 metros. Dentro de la modelación se deberán incorporar obras existentes como lo son puentes, alcantarillas de paso, entre otras. Estos valores podrán, según el caso, ser incrementados a consideración de la autoridad municipal.
g. **Modelación de obras de retención de aguas pluviales:** Detalle del tamaño y obra propuesta para el desfogue pluvial especificado. Como obra de retención se considerará lagunas y áreas de tanque de infiltración. En este modelo se deberán incluir los datos hidráulicos de la resolución del problema, incluido el tránsito de la laguna o embalse, en caso de realizarse, o de las soluciones propuestas. Cuando el sistema de desfogues sea por bombeo al cuerpo receptor, se debe detallar el mecanismo alterno en caso de que el sistema principal deje de funcionar.
h. **Análisis de la solución propuesta:** Alcances, potencialidades y limitaciones de la solución propuesta y el beneficio aportado.
i. **Plan de manejo y mantenimiento:** Se deberá adjuntar como parte del estudio, un plan de manejo y mantenimiento de los sistemas, en donde se indique la periodicidad, así como las condiciones generales bajo las cuales se le dará mantenimiento periódico al sistema o sistemas diseñados. Asimismo, se deberá indicar cuáles son las obras complementarias necesarias para la adecuada operación del sistema, como lo son rejillas, trampas de finos, vertederos de excedencias, entre otros, las cuales generen las condiciones de operación más adecuadas dentro del contexto del manejo de las aguas pluviales.
j. **Conclusiones.**

Artículo 10.—**Estudio sobre obra existente.** Cuando el trabajo por realizarse corresponda a una ampliación o extensión de una obra existente, el estudio hidrológico deberá contener además:

a. Un análisis sobre el terreno en verde actual y las obras nuevas.
b. Adjuntar un plano de levantamiento a escala de distribución de las obras existentes, áreas verdes, parqueos y obras nuevas, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda verificarlas en el sitio.

Artículo 11.—**Estudio sobre áreas impermeabilizadas.** El estudio hidrológico de los proyectos realizados en áreas impermeabilizadas antes de la entrada en vigencia de este Reglamento deberá contener un escenario del área a construir en verde (sin desarrollo) y el cálculo con desarrollo para determinar el volumen de mitigación de la nueva obra.

Artículo 12.—**Vía pública.** Las obras de conducción de aguas pluviales que requieran atravesar vías públicas deberán contar con autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes cuando correspondan a rutas nacionales y a la Municipalidad cuando sean cantonales, para ello el propietario deberá adjuntar el permiso con la solicitud de licencia de construcción.

Artículo 13.—**Trámite de la solicitud.** Una vez recibida la solicitud por parte de la Dirección de Inversión Pública, se realizarán las siguientes labores:

a. El Departamento de Desarrollo Territorial y la Sección de Gestión Ambiental conjuntamente emitirán un informe técnico sobre el resultado obtenido del análisis realizado a cada uno de los componentes que conforman el estudio e indicará si recomienda a la Comisión de Obras aprobar el estudio presentado o si se debe rechazar y pedir al interesado que ajuste la propuesta.
b. La Comisión de Obras analizará el informe técnico presentado por el Departamento de Desarrollo Territorial y la Sección de Gestión Ambiental y con base en este emitirá un informe al Concejo Municipal en el que le recomienda autorizar el desfogue pluvial o rechazarlo y solicitar al interesado que se ajuste a la recomendación técnica emitida.
c. El Concejo Municipal valorará el informe de la Comisión de Obras y de acuerdo con el estudio técnico efectuado autorizará el desfogue pluvial o lo rechazará y requerirá al interesado considerar las recomendaciones técnicas emitidas en el informe.

CAPÍTULO III

Garantía para la retención pluvial

Artículo 14.—**Depósito de garantía.** Para la aprobación de la licencia de construcción, el propietario deberá depositar ante la Tesorería Municipal una garantía del 50% del monto tasado o estimado por el profesional responsable para la obra de retención pluvial, la cual tendrá una vigencia de un año a partir de que inicien las obras constructivas, esto con el fin de reparar cualquier incumplimiento de los parámetros técnicos aprobados. El monto respectivo se respaldará únicamente con garantía bancaria.

Artículo 15.—**Devolución de garantía.** Una vez finalizada la construcción del proyecto, el propietario del inmueble o profesional responsable deberán comunicarlo al municipio a efectos de que el Departamento de Desarrollo Territorial realice una inspección y verifique el adecuado funcionamiento del sistema de retención pluvial.

Si el desfogue no presenta irregularidades, el Departamento de Desarrollo Territorial solicitará a la Tesorería Municipal la devolución de la garantía, caso contrario, deberá iniciarse con el procedimiento de ejecución.

Artículo 16.—**Ejecución de garantía.** Con base en el debido proceso, la garantía depositada será ejecutada total o parcialmente hasta el monto necesario cuando, una vez finalizado el proyecto, el municipio detecte mala praxis constructiva, incumplimientos en el diámetro de salida, volumen o geometría y anomalías en la operación del sistema de retención.

CAPÍTULO IV

Consideraciones hidrológicas

Artículo 17.—**La estimación de análisis se realizará con base en el método racional o el método de hidrogramas y la siguiente información hidrológica:**

Parámetros de intensidades y precipitación de diseño para la aplicación de método de hidrogramas. Murillo, 1994.

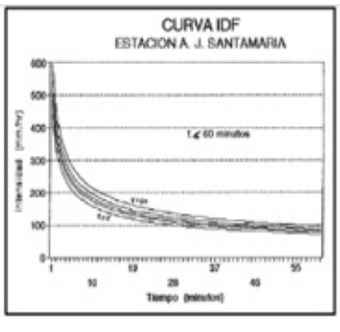

Valores de intensidad en la estación: AEROPUERTO

Tiempo (minutos)	Período de Retorno (años) 2	5	10	15	20	25	50	100
5	190.2	214.4	234.7	247.5	257.0	264.6	288.7	317.1
10	139.7	157.5	172.4	181.8	188.7	194.3	212.7	232.9
15	116.6	131.5	143.9	151.7	157.6	162.2	177.6	194.4
20	102.6	115.7	126.6	133.5	138.6	142.7	156.2	171.0
25	92.9	104.7	114.6	120.9	125.5	129.2	141.5	154.9
30	85.7	96.6	105.7	111.4	115.7	119.1	130.4	142.8
60	62.9	70.9	77.6	81.9	85.0	87.5	95.8	104.9
120	33.8	40.0	45.4	49.0	51.6	53.8	61.0	69.3
360	12.9	15.3	17.4	18.7	19.7	20.5	23.3	26.5
720	6.7	7.9	8.9	9.6	10.2	10.6	12.0	13.6
1440	3.4	4.0	4.5	4.9	5.1	5.3	6.1	6.9

Valores en mm/hr.

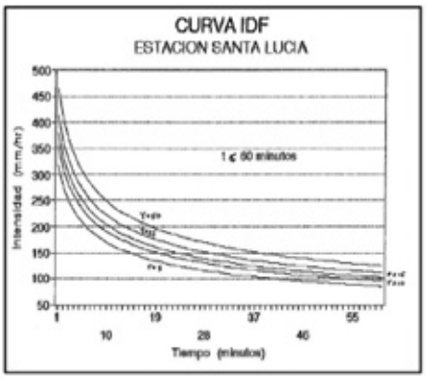

Valores de intensidad en la estación: SANTA LUCIA

Tiempo (minutos)	Período de Retorno (años) 2	5	10	15	20	25	50	100
5	194.5	214.9	241.2	258.0	270.7	280.9	315.3	353.8
10	146.0	170.1	190.8	204.2	214.2	222.3	249.4	279.9
15	125.8	146.6	164.5	176.0	184.6	191.6	215.0	241.3
20	112.8	131.4	147.5	157.8	165.5	171.8	192.7	216.3
25	103.5	120.5	135.3	144.7	151.8	157.5	176.8	198.4
30	96.4	112.2	125.9	134.7	141.3	146.7	164.6	184.7
60	73.1	85.1	95.5	102.2	107.2	111.2	124.8	140.1
120	47.4	55.0	57.8	60.7	62.9	64.6	70.4	76.6
360	17.2	19.2	21.0	22.0	22.8	23.4	25.5	27.8
720	9.1	10.1	11.0	11.6	12.0	12.4	13.5	14.7
1440	4.8	5.4	5.8	6.1	6.3	6.5	7.1	7.7

Valores en mm/hr.

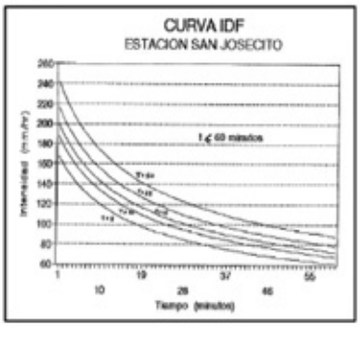

Valores de intensidad en la estación: SAN JOSECITO

Tiempo (minutos)	Período de Retorno (años) 2	5	10	15	20	25	50	100
5	121.0	140.2	156.6	167.2	175.1	181.4	202.8	226.6
10	103.2	119.5	133.6	142.6	149.3	154.7	172.9	193.2
15	91.4	105.8	118.3	126.2	132.2	137.0	153.1	171.1
20	82.8	95.9	107.2	114.3	119.7	124.1	138.7	155.0
25	76.2	88.2	98.6	105.2	110.2	114.2	127.6	142.6
30	70.9	82.2	91.8	98.0	102.6	106.3	118.8	132.8
60	52.7	61.0	68.2	72.7	76.2	78.9	88.2	98.6
120	33.9	37.9	42.1	44.8	46.8	48.4	53.7	59.6
360	14.4	16.5	18.4	19.5	20.4	21.1	23.4	26.0
720	7.9	9.0	10.0	10.7	11.1	11.5	12.8	14.2
1440	4.1	4.8	5.3	5.6	5.9	6.1	6.7	7.5

Valores en mm/hr.

Distribución de la precipitación característica para una lluvia en la zona de estudio, estaciones Aeropuerto Alajuela y Estación Santa Lucía de Barva y San Josecito de Heredia

Tiempo (min)	Aeropuerto Alajuela	San Josecito Heredia
10	14,49	0,7
20	26,92	2,79
30	20,7	7,49
40	11,39	6,1
50	0,21	6,79
60	1,24	4,18
70	2,07	3,66
80	2,48	9,59
90	4,14	5,05
100	0,41	12,37
110	0,41	5,57
120	0,62	1,22
130	1,04	2,61
140	0,41	4,18
150	0,83	1,92
160	0,62	0,7
170	0,83	0,17
180	1,04	3,66
190	1,45	7,32
200	1,66	0,35
210	1,04	0,17
220	0,83	0,17
230	0,83	3,83
240	0,62	1,39
250	0,62	0,35
260	0,62	0,35
270	0,41	1,05
280	0,21	1,22
290	0,62	1,05
300	0,21	0,87
310	0,21	0,7
320	0	0,35
330	0	0,52
340	0	0,35
350	0	0,52
360	0	0,35
370	0	0,17
380	0	0,17

Recomendación de lluvias máximas en 24 horas

Estación	Período de retorno							
	2	5	10	15	20	25	50	100
Aeropuerto Alajuela	73,4	82,6	88,9	92,2	94,6	96,5	102,2	107,9
San Josecito Heredia	88,4	107,7	120,5	127,7	132,7	136,6	148,6	160,5

Artículo 18.—**Objeto del estudio.** El estudio pretende que el sistema de retención pluvial existente con medida de mitigación no genere un caudal mayor del 50% del generado por la finca en verde; es decir, deberá almacenar el 50% del caudal que se genere en verde, más el producido por la impermeabilización del terreno.

Artículo 19.—**Períodos de retorno y de análisis.** La evaluación de las condiciones susceptibles a inundaciones se realizará con base en un período de retorno de 50 años como mínimo. Para ello, de acuerdo con el tipo de huella (método racional) se utilizarán los coeficientes que a continuación se detallan:

Cobertura	Coeficiente
Techo	1.00
Calzado en asfalto	1.00
Pavimento poroso (adoquín)	0.60
Pavimento poroso (zacate blok y lastre)	0.40
Áreas verdes	0.20

El tiempo de concentración para los distintos proyectos será de 10 minutos.

Artículo 20.—**Almacenamiento temporal en construcciones.** Las construcciones de vivienda, comercio, actividad agropecuaria, industrial, comercial u otras, deberán poseer un tanque de almacenamiento o laguna de retención de agua pluvial ubicado antes de que se evacue el agua al cuerpo receptor (cauce o alcantarillado). Esta estructura de retención tendrá la función de manejar el excedente en el volumen de escorrentía generado por los procesos de impermeabilización del suelo y soportar como mínimo 30 minutos de tormenta con intensidad máxima.

Artículo 21.—**Salidas de tuberías de desfogue a cuerpos de agua.** Todas las salidas de alcantarillas pluviales de las urbanizaciones y proyectos en general, deberán ser protegidas contra los procesos erosivos que puedan ser ocasionados por la salida de las aguas al río y evitar la socavación por medio de una conexión de la alcantarilla al río con un ángulo de 45º respecto a la margen.

La salida de la alcantarilla no debe quedar por debajo del nivel medio del río, ya que en caso de tormenta se impediría la salida del agua de las alcantarillas. Además, respecto a la entrada del agua al río, deberá protegerse la caída del agua con estructuras de disipación de energía para evitar la socavación.

El análisis de los niveles medios se realizará para los caudales con un período de retorno de 50 años.

CAPÍTULO V

Sanciones

Artículo 22.—**Construcción medida de mitigación.** Los propietarios que incumplan lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento estarán sujetos a que la obra constructiva sea clausurada y a la aplicación de las multas del artículo 90 de la Ley de Construcciones, de conformidad con el debido proceso. Además, el municipio no otorgará permiso para la edificación de nuevas obras en el sitio hasta tanto se corrija la irregularidad.

Artículo 23.—**Obras anteriores.** Los propietarios de bienes inmuebles a los que se les haya autorizado obras de retención pluvial antes de la entrada en vigencia de este Reglamento y en los que el municipio detecte incumplimientos en los parámetros técnicos aprobados, estarán sujetos a la aplicación de las multas del artículo 90 de la Ley de Construcciones, de conformidad con el debido proceso.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 24.—**Exceso de requisitos.** El Departamento de Desarrollo Territorial deberá velar porque el trámite para el otorgamiento del desfogue pluvial en el cantón de Heredia se realice con base en las disposiciones de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y su Reglamento.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Enio Vargas Arrieta.—1 vez.—O. C. N° 57370.—Solicitud N° 25629.—C-685740.—(IN2015002856).

PROYECTO REGLAMENTO A LA LEY
N° 9023 DE IMPUESTOS MUNICIPALES
DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA

El Concejo Municipal del Cantón de Heredia en el uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998, aprobó en la Sesión Ordinaria Trescientos sesenta y nueve –dos mil catorce celebrada el 10 de noviembre del 2014, este Proyecto de Reglamento a la Ley N° 9023 Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia.

SECCIÓN I

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Definiciones.** Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación:

Artista: Animador, actor, comediante, protagonista, músico, dj, estrella o similar que efectué una presentación o función a una audiencia.

Bar, cantina o taberna: Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo al detalle y dentro del establecimiento. No está permitido el uso de música para actividad bailable.

Casas importadoras, distribuidoras y almacenes: Establecimientos que comercialicen al por mayor y al detalle diversos tipos de productos.

Centro comercial: Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas de compras para consumidores finales de mercancías y/o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes, servicios sanitarios para uso de público, áreas comunes de descanso o recreativas. Para que se denomine centro comercial deberá contar como mínimo con diez locales de uso comercial diferentes o en su defecto será sujeto a inspección municipal.

Clausura: Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento y/o actividad mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuido del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial.

Compra-Venta: Contrato bilateral por el cual se transmite la propiedad de un bien determinado a cambio de un precio pactado.

Declaración Jurada: manifestación personal, verbal, escrita o electrónica, en la que su autor, libre de voluntad y bajo fe de juramento asegura la veracidad de su contenido (declaración) ante autoridades administrativas y/o judiciales.

DJ o Disc-jockey: DJ, pinchadiscos, deejay, diyéi, disyóquey, artista o músico que crea, selecciona, reproduce o mezcla música grabada propia o de otros compositores para una audiencia.

Espectáculo Público: Toda función, representación, transmisión o captación pública que congregue, en cualquier lugar, a personas para presenciarla o escucharla.

Fabricantes: Establece un proceso de transformación en el cual se encuentran definidas las áreas de materia prima, materia en proceso y producto terminado.

Hospedaje: Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, cuya diferencia radican en la estructura, dimensiones y reglamentaciones que las rige.

Ingresos Brutos: El volumen total de ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal.

Inspección Ocular: Visita que realiza un funcionario municipal a un lugar determinado, donde por medio de un formulario o acta verifica datos específicos.

Ingreso: Suma monetaria que se recibe como contraprestación por el ejercicio de las actividades lucrativas.

Ingresos brutos Gravables: La renta producida en el Cantón Central de Heredia por los patentados, a la cual es aplicable el impuesto establecido por la ley N°9023 y que se declara ante el Ministerio de Hacienda para pago de Renta.

Juegos Permitidos por Ley: Juegos carteados o sea aquellos donde no haya envite (apuesta) y los que por su índole contribuyen a la destreza y ejercicio del cuerpo, esto según lo establecido en la Ley de Juegos N° 3.

Karaoke: Aquel sistema de amplificación de sonido que permite el canto de las personas, lo cual se hace por medio de acompañamiento y pistas musicales pregrabadas.

Ley N° 9023: Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia, publicada en el diario oficial LA Gaceta N°25 del 3 de febrero del 2012.

Licencia: acto administrativo cuyo otorgamiento, previo cumplimiento de requisitos y pago de ese derecho, autoriza el ejercicio de una actividad lucrativa específica.

Licorera: Aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de licor en envases cerrados, para su consumo fuera del local de adquisición.

Música en Vivo: Se trata de la puesta en escena de una función musical.

Municipalidad: Municipalidad del Cantón Central de Heredia.

Notificación: significa comunicar formalmente una resolución o dar una noticia con propósito cierto.

Patente: impuesto que percibe la municipalidad por concepto de la realización de una actividad lucrativa.

Patentado: persona física o jurídica que explota una licencia comercial.

Permiso de Funcionamiento: Autorizaciones que a criterio de la Municipalidad o exigidas por ley especial, deben obtener los interesados ante organismos estatales, de previo a que la Municipalidad les otorgue la licencia.

Período Fiscal: Es el período comprendido entre el primero de octubre y el treinta de septiembre del año siguiente.

Período Especial: comprendido entre el primero de enero y el treinta de diciembre o el rango que defina el Ministerio de Hacienda, por la Dirección General de Tributación directa.

Recalificación de la patente: Calificar de otra manera una patente ya sea por cambio en la actividad o por fiscalización en forma cruzada con el Ministerio de Hacienda.

Retasación del impuesto de Patente: Cuando un contribuyente no conforme con el monto tasado de oficio, procede a solicitar una revisión del mismo.

Restaurante: Son establecimientos comerciales dedicados al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas y bebidas nacional y/o internacional, con al menos quince opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, caja, muebles, personal para la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres.

Rótulos, Vallas Publicitarias: Es el signo o denominación que sirve para dar a conocer al público un establecimiento y para distinguirlo de otros destinados a actividades idénticas o similares.

Salario base: para los efectos de esta ley es el establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

Salones de baile, discotecas y Clubes Nocturnos: Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es la realización de bailes públicos o espectáculos públicos, con música de cabina, orquestas y conjuntos musicales y su actividad secundaria es el expendio de bebidas con contenido alcohólico y alimentos para el consumo dentro del establecimiento

Suspensión: Acto administrativo mediante el cual se interrumpe la actividad comercial por falta de pago de dos o más trimestres. O por incumplimiento de los requisitos exigidos para desarrollar la actividad.

Supermercados y Mini-Súper: Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas y donde se utiliza el sistema de auto servicio. Se diferencian unos de otros principalmente por el área que ocupan y la cantidad de personal que operan ellos.

Traslado de Licencias: Cambio de domicilio o de sede donde se desarrolla la actividad comercial.

Traspaso de Licencias: Entrega o cesión de la Licencia Comercial autorizada para un local o un establecimiento para desarrollar una actividad específica.

Vendedores Ambulantes y/o Estacionarios: Se refiere a aquellas personas físicas que cuentan con el respectivo permiso municipal de uso para ejercer el comercio en forma ambulante o estacionario en las vías públicas.

Ventas Ambulantes y/o Estacionarias: Se refiere a las ventas de bienes que se ejercen en forma ambulante o estacionaria temporalmente en las vías públicas.

Ventas Brutas: El volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal.

Artículo 2°—El impuesto de Patentes es una obligación tributaria, que debe cumplir toda persona física o jurídica, que se dedique al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo dentro del Cantón Central de Heredia, estas deberán obtener la licencia respectiva y pagar el impuesto correspondiente de conformidad con la Ley 9023.

Entiéndase por actividades comerciales y/o lucrativas, según la clasificación internacional de actividades económicas nombradas en el Artículo 4 de la Ley 9023.

a) **Agricultura, ganadería y pesca:** comprende toda clase de actividades de siembra y recolección de productos agrícolas, granjas lecheras, avícolas y porcinas y cualquier otro tipo de actividad agropecuaria.
b) **Industria (manufacturera o extractiva):** se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos.
Comprende también la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar, en fábricas o domicilios.
En general, se refiere a las mercancías, valores, construcciones, bienes e inmuebles. Implica tanto la creación de productos, así como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprende la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentran en estado sólido, líquido o gaseoso, la construcción, reparación o demolición de edificios, instalaciones, vías de transporte, imprentas, editoriales y establecimientos similares, medios de comunicación, así como empresas de cogeneración eléctrica y comunicaciones privadas y establecimientos similares.
c) **Comercio:** comprende la compra, venta, distribución y alquiler de toda clase de bienes: mercancías, propiedades, bonos, monedas y toda clase de valores los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda, casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, instituciones de crédito, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias, agencias aduanales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado, por cualquier medio, así como las de garaje.
d) **Servicios:** comprende los servicios prestados al sector privado, sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; incluirá, entre otros, el transporte, buses, taxis, bodegaje o almacenaje; las comunicaciones radiales, telefónicas, Internet, lo mismo que los establecimientos de enseñanza privada, de esparcimiento y salud; el alquiler de bienes muebles e inmuebles, los hoteles y hospedajes de todo tipo, los estacionamientos de vehículos, las agencias, los representantes de casas extranjeras, las barberías y los establecimientos de belleza y estética y los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de profesiones que se realice por medio de sociedades mercantiles o cualquier otra forma de asociación que llegue a constituir una actividad mercantil o lucrativa.
e) Cualquier otra actividad lucrativa no contemplada en los incisos anteriores.

Artículo 3°—**El impuesto de patentes se determinará:**

a) Mediante declaración jurada del contribuyente.
b) Mediante imposición directa de la Municipalidad.
c) Por disposición expresa de la ley.

Artículo 4.—**Determinación del Impuesto:** Para la determinación mediante declaración jurada o tasación de oficio se aplicará el procedimiento establecido en la Ley N° 9023 Capítulo III "Tarifas de los Impuestos", en los capítulos VI y VII de este Reglamento; y por disposición expresa de la Ley N° 9023 Capítulo III o supletoriamente lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos tributarios.

Artículo 5°—**Plazo Comprendido:** El impuesto de Patente es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año y deberá ser cancelado por trimestres adelantados. El atraso en la cancelación además de las sanciones que se contemplan en el Código Municipal y este reglamento, generara los respectivos intereses de mora.

Artículo 6°—**Pago del Impuesto:** El impuesto de patente se pagará durante todo el tiempo que se haya tenido establecimiento abierto o ejercido el comercio o la actividad y durante el tiempo en que se haya poseído licencia, aunque la actividad no se hubiere realizado, esto según lo establece el artículo 79 del Código Municipal.

Artículo 7°—**Actividades Conjuntas:** Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas jurídicas, en forma individual, deberán tramitar la respectiva licencia municipal y el monto del impuesto lo determinará según el monto declarado ante la Hacienda Pública, por imposición del municipio o por disposición expresa de la ley.

Artículo 8°—**Licencias de Licores:** El impuesto de patente y licencia de venta de licores al menudeo, se regulará por una ley especial salvo aquellas disposiciones de tipo administrativo que sean aplicables, en cuanto a solicitud, traspaso, traslado, cancelación de las mismas, o en cuanto a los requisitos mínimos que debe cumplir un establecimiento previo autorización para explotar o expender licores.

CAPÍTULO II

Licencia

Artículo 9°—**Obligación de obtener licencia:** Nadie podrá abrir establecimientos dedicados a actividades lucrativas o realizar el comercio sin contar con la respectiva licencia municipal.

Artículo 10.—**Solicitudes de Licencia:** La licencia deberá ser solicitada utilizando los formularios de licencias según corresponda en cada caso con los respectivos requisitos, según el Capítulo V del presente reglamento.

En dichos formularios consta una declaración jurada indicando que la información suministrada en los mismos es verdadera, así como el visto bueno de la Sección de Servicios Tributarios haciendo constar que tanto los solicitantes, dueños de licencias y de los inmuebles o en casos específicos cedentes, adquirientes, se encuentran al día con su obligaciones con el municipio. El formulario de la solicitud que deseen realizar, debe presentarse totalmente completo, de lo contrario no procederán reclamos posteriores del procedimiento de tasación.

Artículo 11.—**Plazo para resolver:** La sección de Patentes deberá resolver las solicitudes de licencia dentro de los 30 días naturales contados a partir de su presentación en forma y con los requisitos completos.

Vencido el término y cumplidos los requisitos sin respuesta alguna de la municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad y la Sección de Servicios Tributarios procederá con el otorgamiento de la Licencia.

Artículo 12.—**Tipos de Licencias:** La Municipalidad podrá otorgar según la actividad, licencias permanentes, licencias estacionarias o licencias temporales, de conformidad con los siguientes criterios:

a) **Licencias permanentes**: son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. No deben ser renovadas por el patentado, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o su actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden público.
b) **Licencias condicionadas**: son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma temporal, pero cuya explotación produce en la administración municipal una presunción razonable de que podrá violentar la ley y/o el orden público.

Este tipo de licencias se extenderán de tres meses a un año, a juicio de la Administración Municipal, serán renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos, siempre y cuando su actividad se haya ejercido dentro de los parámetros supra citados, para lo cual, el patentado deberá apersonarse ante la Sección de Licencias Municipales con el título vencido para su respectiva renovación, con al menos cinco días antes de la fecha de caducidad del mismo.

Estas podrán revocarse, cuando por causa sobrevenida el establecimiento comercial deje de reunir los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o cuando la actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden público.

c) **Licencias temporales**: son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como constructoras (obras públicas, residenciales u otros), fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, épocas navideñas u ocasiones afines. Se podrán otorgar hasta por un mes, y podrán ser revocadas cuando se modifique la actividad autorizada sea variada, o cuando la misma implique una violación a la ley y/o al orden público.

Artículo 13.—**Fiscalización.** La Sección de Servicios Tributarios, Control Fiscal y Urbano y la Policía Municipal, podrá realizar informes y/o inspección oculares para fiscalizar la buena marcha de la actividad lucrativa autorizada, en aras de controlar la misma para lo que corresponda; sea la continuidad normal de la explotación de la actividad, la revocatoria de la licencia comercial, o la renovación de la misma.

Artículo 14.—**Obligación de contar con certificados:** Todo certificado de licencia municipal original deberá encontrarse en un lugar visible y accesible a los funcionarios municipales, dentro de la zona de exposición y venta de los bienes y/o servicios de la actividad permitida; junto con el recibo de pago que constate que se encuentren al día con el pago del impuesto.

En caso de pérdida y/o extravío deberá tramitar la respectiva reposición con los requisitos señalados en el capítulo V y cancelar un monto de un 1% del salario base decretado por el gobierno.

Artículo 15.—**Uso Conforme:** Los establecimientos comerciales que opten por una licencia comercial deberán acatar lo relativo a lo estipulado en la Ley de Construcciones y su Reglamento, Plan Regulador y/o lo establecido en el GAM. Esto podrá verificarse con inspecciones oculares o en coordinación con la Ingeniería Municipal.

Artículo 16.—**Causas de denegatoria:** La licencia solo podrá ser denegada en los casos previstos en el artículo 81 del Código Municipal, o no se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento o en la Leyes que rijan la materia.

Las licencias comerciales se otorgarán únicamente para la actividad comercial dentro del establecimiento; cuando se comprobare que es utilizada la vía pública, o zonas comunes en centros comerciales no autorizados, para exhibir o vender mercadería, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia, la violación en la cual está incurriendo con su actuar, la reincidencia producirá el deber municipal de decomisar y/o suspender temporalmente la licencia respectiva como medida cautelar, y si existe una nueva reincidencia, se procederá a la cancelación de la licencia comercial con el consecuente cierre del establecimiento, para lo cual se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 17.—**Causas de suspensión:** La licencia solo podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres o por incumplimiento de los requisitos que exigen las leyes y este Reglamento, para el desarrollo de la respectiva actividad. La suspensión de la licencia implicará el cierre del local o el impedimento de comerciar ambulantemente por el período de suspensión decretado, medidas que se ejecutarán a través de las autoridades municipales.

Artículo 18.—**Abandono de la Actividad:** Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad aun cuando el interesado no lo haya comunicado a la Sección de Patentes, esta procederá con la suspensión de la licencia, según lo establece el Código Municipal y gestionará el cobro del pendiente vía administrativa o judicial.

Artículo 19.—**Eliminación de licencia:** La licencia caducará cuando el dueño de la licencia presente el formulario de eliminación de Patente en forma escrita con todos los requisitos ante la Sección de Servicios Tributarios.

Ante la muerte del dueño de la licencia, el Albacea debidamente acreditado podrá solicitar el traspaso o la eliminación de la misma, adjuntando el acta de defunción al formulario de eliminación y en el caso de traspaso el documento que lo acredite como albacea, además de la autorización judicial que lo autorice para esos actos.

Artículo 20.—**Resoluciones:** Las resoluciones de la Municipalidad que ordenen recalificaciones deberán ser notificadas al interesado en el local donde se realiza la actividad o el lugar que haya señalado para notificaciones dentro de los formularios, estas las cuales podrán ser impugnadas dentro de los cinco días hábiles siguientes de conformidad con el artículo 161 del código Municipal. Conforme lo anterior es responsabilidad del contribuyente anotar el lugar para recibir notificaciones, ya sea dirección, teléfono, fax o correo.

CAPÍTULO III

Permisos de Funcionamiento

Artículo 21.—**Requisitos Especiales:** Las actividades a desarrollar que requieran cumplir con requisitos especiales exigidos por otras instituciones públicas como los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), Ministerio de Justicia y Gracia, la Oficina de Seguridad e Higiene del Ministerio de Trabajo, y cualquier otra que leyes especiales y reglamentos vigentes exijan, deberán aportarlos en el momento de la presentación de la solicitud de licencia. De no presentarse algún requisito especial pendiente se le notificará de conformidad con la ley 8220, para que realice la respectiva presentación del mismo.

Artículo 22.—**Revocatoria de permisos:** La revocatoria del permiso de funcionamiento emitido por el organismo competente implica que el patentado debe renovar el mismo ante la entidad correspondiente y una vez lo obtenga es su obligación presentar copia de este al expediente administrativo municipal, caso contrario se aplicará lo estipulado en el Código Municipal para suspensión de actividad en forma temporal.

Artículo 23.—**De la Documentación:** La Municipalidad indicará a los interesados, cuales documentos o requisitos deben acompañarse con la solicitud de licencia. Únicamente se tramitarán las solicitudes que presenten todos los requisitos que se exigen.

CAPÍTULO IV

Traslado, traspaso, renuncia, cambio o ampliación de actividad, reposición y recalificación

Artículo 24.—Las solicitudes de traslado, traspaso, eliminación, cambio o ampliación de actividad, reposición de certificado o retasación de licencias, etc., deberán ser tramitadas con las formalidades establecidas en el artículo 10 de este reglamento y con los requisitos establecidos en el Capítulo V, del mismo. Para la ejecución de los trámites anteriores, se condicionan a su respectiva inspección municipal, en los casos que lo requiera.

Artículo 25.—**Ampliación o Cambio de Actividad:** Son aplicables las disposiciones de los capítulos II, III y V de este Reglamento a toda ampliación o cambio de actividades.

En el caso de las ampliaciones de actividades, las mismas deben ser afines a las actividades ya autorizadas por el municipio. Si se pretende establecer en la misma finca una actividad comercial que no sea a fin con la autorizada, debe solicitarse una nueva patente comercial.

Artículo 26.—**Interés Público:** Ningún trámite de licencias municipales incluso las de licores al menudeo, generará derechos subjetivos al gestionante, hasta tanto no sea autorizada por la Sección de Servicios Tributarios, aceptación que se dará si el adquiriente es persona hábil para explotar el establecimiento, si el nuevo local reúne los requisitos exigidos y si ambas partes están al día en el pago de tasas, contribuciones o impuestos municipales, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, las leyes que rigen la materia y el respectivo Plan Regulador.

Artículo 27.—**Recalificación:** Cuando la Sección de Servicios Tributarios considere que el impuesto que debe pagar el Patentado es diferente al establecido, iniciará el proceso de recalificación del valor del impuesto o cuando sea solicitado por el patentado.

También podrá darse la recalificación cuando por medio de inspecciones oculares se verifique el cambio de actividad comercial autorizada por el municipio.

Procede la recalificación:

a) Cuando sea informado de oficio por la Dirección General de Tributación Directa respecto a alguna recalificación de los ingresos declarados por el contribuyente.
b) Cuando la Municipalidad verifique ante la Dirección General de Tributación Directa la exactitud de los datos suministrados por el patentado.
c) Cuando la Municipalidad determine que han variado las condiciones en las cuales fundamentó su criterio de imposición.
d) Cuando la Municipalidad realice una retasación del monto por verificación hecha en el lugar por parte de la Inspección Municipal, ya sea a solicitud del interesado o por fiscalización de la actividad.
e) Cuando la Municipalidad de oficio realice el proceso de fiscalización tributaria.
f) La recalificación de la actividad comercial que se desarrolla en un determinado local comercial, se realizará respectando el debido proceso establecido en el Código Municipal.

CAPÍTULO V

Requisitos

Artículo 28.—**Requisitos que se deben cumplir para la realización de diversos trámites.** En cualquier solicitud que se realice, debe el gestionante obligatoriamente indicar el lugar o medio para recibir notificaciones.

28.1. **Licencias Comerciales**

a) **Requisitos para la solicitud de licencia de alquileres.**

- Formulario de Solicitud de Patente de Alquileres (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del dueño del inmueble o Certificación de Personería Original (un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Cédula de Residencia si es extranjero (Vigentes).
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).

En caso de vivienda multifamiliar, deberá cumplir además, con los siguientes requisitos:

- Certificado de Uso de Suelo (No Aplica en viviendas multifamiliares, alquileres de edificios o viviendas) Aplica para cuarterías u hospedajes.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente). (No Aplica en viviendas multifamiliares, alquileres de edificios o viviendas). Aplica para cuarterías u hospedajes.
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante) (No Aplica en viviendas multifamiliares, alquileres de edificios o viviendas). Aplica para cuarterías u hospedajes.
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Certificación de estar al día con las obligaciones de la CCSS.
- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
- Fotografía Digital o Impresa de la o las propiedades.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

b) **Requisitos para la solicitud de cambio de actividad o ampliación de licencia comercial.**

- Formulario de Solicitud de cambio de actividad o ampliación de patente comercial. (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante y del dueño del Inmueble)
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Cédula de Residencia si es extranjero (Vigentes).
- Certificado de Uso de Suelo que apruebe la nueva actividad y que incluya de forma conjunta las actividades a realizarse.
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento que incluya las actividades de forma conjunta. (Vigente, a nombre del solicitante).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Certificación de estar al día con las obligaciones de la CCSS.
- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

c) **Requisitos para la solicitud de eliminación de licencia comercial.**

- Formulario de Solicitud de Eliminación de Patente Comercial (Incluye Firma del Patentado, en caso de fallecidos debe venir firmada por el Albacea con poderes suficientes para el acto, el cual demostrara su condición mediante la resolución emitida por el juez, o bien en caso notarial por la resolución notarial.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del patentado o del representante legal (según el caso), Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones
- Encontrarse al día con el pago de tributos (patentado).

d) **Requisitos para la solicitud de licencia comercial (solicitudes nuevas).**

- Formulario de Solicitud de Patente Comercial (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante y del dueño del Inmueble).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Certificado de Uso de Suelo.
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Certificación de estar al día con las obligaciones de la CCSS.

- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
- Fotografía Digital o Impresa del local.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

e) **Requisitos para la solicitud de reposición de certificado de licencia comercial.**

- Formulario de Solicitud de Reposición de Certificado Comercial (Incluye Firma del Patentado).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y/o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble)
- Certificación de estar al día con las obligaciones de la CCSS.
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante, en caso de no constar en el expediente y que no se encuentre vigente.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica y de no constar en el expediente y que no se encuentre vigente.
- Pago de recibo de renovación.

f) **Requisitos para la solicitud de licencia de transportes.**

- Formulario de Solicitud de Transporte (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Cédula de Residencia si es extranjero (Vigentes).
- Fotocopia de recibo de Agua, Luz o Teléfono, o declaración Jurada de que es residente en el Cantón.
- Fotocopia del Permiso del MOPT (vigente).
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Mueble).
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Certificación de estar al día con las obligaciones de la CCSS.
- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
- Fotografía del vehículo.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

g) **Requisitos para la solicitud de traslado de licencia comercial.**

- Formulario de Solicitud de Traslado de Patente Comercial (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante y del dueño del Inmueble).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Certificado de Uso de Suelo.
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento del local, vigente.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Certificación de estar al día con las obligaciones de la CCSS.
- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
- Fotografía Digital o Impresa del local.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

h) **Requisitos para la solicitud de traspaso de licencia comercial.**

- Formulario de Solicitud de Traspaso de Patente Comercial (Incluye Declaración Jurada y Firma del Cedente y el Adquiriente).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del cedente y del adquiriente o del representante legal (según el caso), Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del adquiriente).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Cedente y Adquiriente)
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr) (Cedente y Adquiriente)
- Certificación de estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cedente y Adquiriente)
- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

28.2. **Requisitos Especiales**

- **Parqueos Públicos:** Resolución del Departamento de Ingeniería Vial del MOPT, que indique la capacidad del parqueo.
- **Casas de Empeño y Compra y Venta:** Apegarse a la Ley N° 6122 y aportar 3 declaraciones juradas de comercios afines a la actividad, (autenticadas) es necesaria también la Inspección de Patentes.
- Todo establecimiento que incluya venta de licores como actividad Primordial o Secundaria a la actividad comercial, debe ajustarse a lo establecido en la Ley de Licores y su reglamento, demás normativa que rige lo materia, además será necesaria la inspección por parte de la Sección de Servicios Tributarios.
- **Bancos, Financieras y Mutuales:** deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)
- **Puestos de Bolsa:** deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).
- **Aseguradoras:** Deben de contar con el visto bueno de la Superintendencia de Seguros. (SUGESE).
- **Régimen de Pensiones:** Las entidades que se dediquen a la administración de fondos de pensiones sean del régimen de capitalización individual o del régimen de capitalización colectiva deben contar con el visto bueno de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).
- **Servicio de Taxi carga:** Autorización de ubicación previa por parte de la dirección de ingeniería de transito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (alineamiento con rutas nacionales.

- Casinos categorización del Hotel por medio del I.C.T de 3 o más estrellas, declaración de interés turístico.
- **Gasolineras:** Permiso de MINAE y SETENA.
- **Guarderías:** permiso del Consejo de Atención Integral.
- **Trámite de Patentes de Transporte (Taxis, Buses, Turismo):** Presentar concesión aprobada por el MOPT.
- Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares que ofrezcan hospedaje; IMAS, ICT y Dirección de Migración y Extranjería.
- **Lavado de vehículos:** Concesión otorgada por el Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía para la explotación del respectivo pozo o constancia de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en la que se indique que suministra ese servicio en el lugar.
- **Venta de Armas:** Visto bueno del Ministerio de Seguridad Pública de Departamento de- control de armas y explosivos.
- Servicio de Seguridad Privada- documento probatorio de que está inscrito en el Ministerio de Seguridad Pública.
- Universidades, colegios y escuelas visto bueno de la entidad reguladora de la actividad, Universidades Privadas del CENIFE.
- Para el caso de las Universidades, después de aprobada la Patente Comercial, se debe de solicitar el visto bueno al CONESUP.
- Escuelas y Colegios Privados del Departamento de Centros Docentes Privados, Instituciones Para Universitarias del Consejo Superior de Educación.
- Radio emisoras Televisoras, TV por Cable y explotación de Frecuencias licencia extendida por la Oficina Nacional de Control.
- Venta y alquiler de películas, visto bueno del Ministerio de Justicia y Gracia.
- **Parques Industriales:** COMEX-ONDE deben dar visto bueno.
- Espectáculos públicos deberán ajustarse al Reglamento del Municipio.

- En caso de actividades tales como: Salas de masajes, salas de juegos, pensiones, hoteles, moteles, hosteles, casinos, chatarreras (deshuesadoras), bares, restaurantes, discotecas, Mini súper, súper mercados, licoreras, centros educativos, centros de salud, asilo de ancianos, o en los casos que se considere será necesaria la Inspección.
- En caso de régimen Zonas Francas: Acuerdo de PROCOMER.
- En caso de salas de juegos donde se instalen máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de juegos y su reglamento, requisitos para máquinas de juegos, además de los reglamentos dictados por el municipio, es necesaria la inspección de La Sección de Servicios Tributarios.
- Para el caso de los profesionales liberales, en caso de visita del inspector municipal, deben presentar la incorporación al colegio de profesionales que corresponda y la inscripción de tributación directa a nombre de persona física.
- **Venta de pólvora:** resolución del ministerio de justicia y la aprobación del departamento de armas y explosivos.
- Los Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, "night clubs" con servicio de habitación y similares deberán ser calificados y autorizados IMAS, los mismos no podrán estar ubicados en un radio de quinientos metros de un centro educativo, oficialmente reconocido por el Estado.
- El municipio realizará las inspecciones a los locales comerciales cuando lo considere.
- El cobro de patente se realizara según la fecha de inscripción de tributación, en caso de que el contribuyente difiera, deberá presentar las pruebas necesarias para el cambio.
- Para el caso de ventas de loterías, deben aportar la concesión otorgada por la Junta de Protección Social, misma debe apórtala a nombre del solicitante de la patente comercial.
- La autorización de nuevas leyes o decretos, pueden establecer a futuro nuevos requisitos o la eliminación de los existentes, de ser así el municipio se mantendrá vigilante ante estos cambios y podrá solicitar dicho requisito, aunque no se encuentre establecido en la enumeración anterior.

28.3. **Licencias condicionadas:**

Conforme a lo estipulado en el Art 2º y siguientes y el Art 79° del Código Municipal, nadie podrá abrir establecimientos dedicados a actividades lucrativas o realizar comercio en forma ambulante sin contar con la respectiva Licencia Municipal, salvo aquellos que cuenten con una patente o permiso Condicionada, la cual se obtendrá, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Son las que se otorgan mediante un uso de suelo condicionado y que no pueden variar de actividad.

- Formulario de Solicitud de Patente Comercial (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante y del dueño del Inmueble).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Certificado de Uso de Suelo (no aplica para constructoras)
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS.
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante, si las oficinas centrales se encuentran domiciliadas en otro Cantón adjuntar permiso de salud vigente).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Certificación de estar al día con las obligaciones de la CCSS.
- Encontrarse inscrito ante Tributación Directa. (Copia de la inscripción de Tributación).
- Fotografía Digital o Impresa del local. (no aplica para constructoras).
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.
- Valorando la actividad solicitada, oportunidad y conveniencia, la Jefatura de Rentas analizará la solicitud y notificará en el lugar señalado en un plazo menor a 10 días.
- Los casos que se encuentren en trámite de cambio de uso de suelo, serán valorados según su actividad, oportunidad y conveniencia.

28.4. **Licencias Temporales.**

La presentación de la solicitud deberá ser tramitada ante la Secretaría del Concejo Municipal según los requisitos que se soliciten en cada caso, ya sea para ferias, espectáculos públicos entre otros.

Para el caso de las constructoras se tramitará en la Sección de Servicios Tributarios, aportando los siguientes requisitos:

- Formulario de Solicitud de Patente Comercial (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal o Certificación de Personería Original con un mes de vigencia, si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.

- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante de la oficina central).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante).
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Certificación de estar al día con las obligaciones de la CCSS.
- Copia del contrato de la obra.

28.5. **Retasación.**

Conforme a lo estipulado en el Art 11º de la Ley 9023, las actividades lucrativas recién establecidas se tasaran según la metodología establecida en el mismo, sin embargo si el contribuyente no se encuentra conforme deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud por escrito, firmada por el Patentado, señalando lugar para notificaciones.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).
- Control Fiscal y Urbano, verificará en el lugar y levantará un acta de inspección Ocular indicando el monto a cancelar según la tabla establecida en la Ley.
- Se notificará el monto a cancelar en el lugar señalado en un plazo menor a 10 días.

28.6. **Levantamiento de Sellos en Caso de Clausura.**

- Solicitud por escrito de levantamiento de los sellos, señalando lugar para notificaciones y firmada por el Patentado Comercial o por el representante legal en caso de Personas Jurídicas.
- Presentar original del acta de clausura.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del patentado o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Patentado).
- Vencido el plazo del cierre preventivo, se procederá con la confección del Acta de Levantamiento de Sellos.
- En caso de que sean violados los sellos, la Policía Municipal o el Departamento de Control Fiscal y Urbano, procederá a trasladar al responsable al Ministerio Publico.

En caso de clausuras por morosidad, una vez cancelada la deuda el patentado informará a la Unidad de Control Fiscal y Urbano la respectiva cancelación de los impuestos y procederá a la apertura del establecimiento comercial.

28.7. **Constancias de Tributos o de Patentes.**

- Gestión escrita indicando en forma específica y clara el objeto de la constancia.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales.
- El solicitante deberá aportar según sea el caso: fotocopia de la cédula de Identidad, cédula de residencia (vigente) o pasaporte. Para personas jurídicas, certificación de personería con un mes de vigencia y solicitud escrita del representante o apoderado.

28.8. **Certificación de patentado.**

- Solicitud escrita indicando en forma específica y clara el objeto de la certificación.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales.
- El solicitante deberá aportar según sea el caso: fotocopia de la cédula de Identidad, cédula de residencia (vigente) o pasaporte. Para personas jurídicas, certificación de personería con un mes de vigencia y solicitud escrita del representante o apoderado.
- Aportar los timbres de ley, de 20 fiscales y 5 de archivo.

28.9. **Declaración jurada del impuesto de patente comercial régimen simplificado.**

- Formulario de Declaración Jurada del impuesto de patente Comercial Régimen Simplificado totalmente completo.
- Copia de la cedula del patentado o del representante legal.
- En caso de persona jurídica, personería original con un mes de vigencia.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales.
- Copia de los formularios D105, presentados durante el año correspondiente. (En caso de que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados.)
- En caso de tener más de una sucursal en el país, presentar certificación de contador público con el desglose de las compras trimestrales de cada una de ellas.
- En caso de presentación en forma digital, la misma debe contener firma digital.

28.10. **Declaración jurada del impuesto de patente comercial régimen tradicional.**

- Formulario de Declaración Jurada del impuesto de patente Comercial Régimen Tradicional totalmente completo.
- Copia de la cedula del patentado o del representante legal.
- En caso de persona jurídica, personería original con un mes de vigencia.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales.
- Copia del formulario D101 (en caso de tener más de una sucursal en el país) presentar certificación de contador público con el desglose del total del Ingreso Bruto Gravable de cada una de ellas o copia de las declaraciones presentadas en los otros municipios donde ejerza la actividad, las cuales deberán sumar el total de Ingresos Brutos Gravables declarado en el Ministerio de Hacienda).
- En caso de presentación en forma digital, la misma debe contener firma digital.

28.11. **Periodo Especial.**

En caso de contar con periodo especial declarado por Tributación Directa, deben solicitar una prórroga, adjuntando documento del Ministerio de Hacienda, en el que conste que el contribuyente se encuentre afecto a un periodo especial y la fecha de su vencimiento.

28.12. **Espectáculos Públicos.**

- Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Espectáculos Públicos.
- El pago del impuesto por espectáculo público, debe cancelarse a más tardar ocho días hábiles, del mes siguiente, a la actividad realizada. Ejemplo: si la actividad se realizó en el mes de enero, debe cancelarse el impuesto correspondiente al mes de enero, en los primeros ocho días del mes de febrero.

28.13. **De ventas ambulantes y/o estacionarias.**

- Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ventas Ambulantes y/o Estacionarias y tramitar ante la Secretaría del Concejo Municipal.

28.14. **Colocación de rótulos, anuncios y vallas publicitarias.**

- Formulario de Solicitud de Rótulos, Anuncios y Vallas Publicitarias.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Cédula de Residencia si es extranjero (Vigentes). Para el caso de persona jurídica personería original con un mes de vigencia.
- Permiso de Construcción (aplica solo para aquellos anuncios Salientes o Vallas).

28.15. **Recalificación de rótulos.**

Si el contribuyente no se encuentra conforme con la calificación de rótulos deberá presentar:

- Solicitud por escrito, firmada por el Patentado, o solicitud vía correo electrónico, señalando lugar para notificaciones.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).
- El Departamento de Control Fiscal y Urbano, verificará en el lugar y levantará un Acta de Inspección Ocular, y de Notificación indicándole al patentado el monto a cancelar según los tipos de rótulos establecidos en la Ley.
- Se notificará el monto a cancelar en el lugar señalado en un plazo menor a 10 días.

SECCIÓN II

CAPÍTULO VI

Impuesto de Patente

Artículo 29.—**Gravamen a actividades lucrativas.** Para gravar toda actividad lucrativa recién establecida o para los contribuyentes que nunca han presentado la declaración jurada de patentes, se aplicarán los valores contenidos en la tabla de acumulación de puntos contenida en el artículo 11 de la Ley 9023, de conformidad a la evaluación de las categorías y parámetros que seguidamente se detallan:

a) **Comercio/100.**

1.- Suntuario: artículos sofisticados, bares, restaurantes, discotecas, salones de baile, (20).
2.- Diverso: comercio de actividades varias, como supermercados, venta de pollo, tienda por departamentos, etcétera, quince por ciento (15).
3.- Apoyo: tienda, ferretería, librería y otros, diez por ciento (10).
4.- Básico: farmacias y otros, cinco por ciento (5).
5.- Básico esencial: pulpería, verdulería y otros, uno por ciento (1).

b) **Industria/200.**

1.- No indispensables otras industrias, veinte por ciento (20).
2.- Artesanal generan empleo y pocos problemas, diez por ciento (10).

c) **Servicios/300.**

1.- Consorcios o corporaciones jurídicas, clínicas privadas, casinos, salas de juegos, bancos y financieras, moteles, hoteles, veinte por ciento (20).
2.- Apoyo: copias, transportes, alquileres, bodegas y entretenimiento, diez por ciento (10).
3.- Educación: servicios educacionales, enseñanza, cinco por ciento (5).
4.- Técnicos: servicios para la evolución cantonal, uno por ciento (1).

d) **Agrícola y agropecuaria.**

1.- Artesanal, diez por ciento (10).
2.- Industrial, veinte por ciento (20).

e) **Ubicación.**

1.- Excelente: zona industrial consolidada, veinte por ciento (20).
2.- Buena: zona en proceso de consolidación, quince por ciento (15).
3.- Mixta: ubicación con buen acceso, diez por ciento (10).
4.- Regular: ubicación dispersa, cinco por ciento (5).
5.- Mala: pequeña fábrica, bodega o talleres, uno por ciento (1).

f) **Condición del local y/o inmueble.**

1.- Excelente: condición muy buena del local, veinte por ciento (20).
2.- Buena: condición buena del local, quince por ciento (15).
3.- Regular: condición media del local, diez por ciento (10).
4.- Mala: condición mala del local, cinco por ciento (5).
5.- Deficiente: condición muy mala del local, uno por ciento (1).

g) **Nivel de inventarios**

1.- Altos: superiores a veinticinco salarios mínimos, diez por ciento (10).
2.- Moderados: entre veinte y veinticinco salarios mínimos, siete por ciento (7).
3.- Medios: entre veinticuatro y trece salarios mínimos, cinco por ciento (5).
4.- Bajos: entre doce y seis salarios mínimos, dos coma cinco por ciento (2,5).
5.- Muy bajos: menor a seis salarios mínimos, uno por ciento (1).

h) **Número de empleados.**

1.- Empresas excelentes: con más de cien empleados, treinta por ciento (30).
2.- Empresas buenas: de veintiuno a cien empleados, veinte y cuatro por ciento (24).
3.- Empresas regulares: de nueve a veinte empleados, dieciocho por ciento (18).
4.- Empresas familiares: de cuatro a ocho empleados, doce por ciento (12).
5.- Empresas personales: de uno a tres empleados, seis por ciento (6).

Tabla de categorías: impuesto anual

1.- De 0 a 10, medio salario mínimo.
2.- De 11 a 20, tres cuartos de salario mínimo.
3.- De 21 a 30, un salario mínimo.
4.- De 31 a 40, dos salarios mínimos.
5.- De 41 a 50, tres salarios mínimos.
6.- De 51 a 60, cuatro salarios mínimos.
7.- De 61 a 70, cinco salarios mínimos.
8.- De 71 a 80, seis salarios mínimos.
9.- De 81 a 90, siete salarios mínimos.
10.- De 91 a 100, ocho salarios mínimos.

Se considera salario mínimo el establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 30.—**Salones de diversión y Máquinas de Juegos.**

a) Salones de diversión en los que se exploten juegos de habilidad o aleatorios permitidos por ley, excepto los casinos, que pagarán de conformidad con el artículo 15 de la ley, de acuerdo con la siguiente Tabla de Categorías:

I. Primera de 13 a 30 puntos, (7%) trimestral del salario base;
II. Segunda de 8 a 12 puntos, (4%) trimestral del salario base,
III. Tercera de 3 a 7 puntos, (2%) trimestral del salario base;

Las mismas se clasificaran tomando en cuenta los siguientes aspectos:

Ubicación

Excelente (zona comercial consolidada) 10 puntos.
Buena (ubicación con buen acceso) 5 puntos.
Mixta (ubicación dispersa) 1 puntos.

Número de Mesas

Excelentes (de 11 a 20) 10 puntos.
Buenas empresas (de 6 a 10) 5 puntos.
Regulares (de 1 a 5) 1 puntos.

Presentación del Local

Excelente (iluminación y ventilación excelente): 10 puntos.
Buena (iluminación y ventilación adecuada) 5 puntos.
Regular (iluminación y ventilación deficiente) 1 puntos.

b) Máquinas de juegos en las que el usuario no perciba dineros en efectivo, billares y similares uno por ciento (1%) trimestral del salario base por cada máquina o mesa, según corresponda.

Para efectos de este artículo se considera salario mínimo el establecido en el artículo 2 de la Ley Nº7337, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 31.—**Imposición para actividades conjuntas.** Cuando en un mismo establecimiento dos o más patentados realicen actividades conjuntamente, el monto de la imposición lo determinará el monto declarado en forma separada aunque se encuentren en un mismo local comercial.

Artículo 32.—**Actividades de agencias o sucursales.** El impuesto por actividades lucrativas desarrolladas en el cantón Central de Heredia por medio de agencias, sucursales, o camiones distribuidores se calculará sobre el total de ingresos brutos gravables que reporte la casa matriz para este Cantón, según la declaración jurada municipal que presente el patentado. Los datos serán verificados por la Municipalidad del cantón Central de Heredia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta ley y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Conforme lo anterior el patentado debe presentar la certificación del CPA con el desglose total de los ingresos brutos gravables por Cantón, en caso de tener más de una sucursal en el país o en su defecto aportar copia de las declaraciones presentadas en las otras municipales cuya suma deberá ser igual al total del impuesto de renta declarado.

El patentado deberá determinar y demostrar mediante documentos fehacientes, la proporción del volumen de sus ingresos que se genera en la jurisdicción del Cantón de Heredia, para efectos del pago del impuesto respectivo.

CAPÍTULO VII

De la declaración jurada y tasación de oficio

Artículo 33.—**Declaración jurada del impuesto municipal.** Las personas a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento, presentarán a la Municipalidad del Cantón Central de Heredia la declaración jurada de patentes y adjuntarán una copia de la declaración de la renta, con el sello de recibido por Tributación y demás requisitos que se solicitan en los artículos 29, 31 y 32 del presente reglamento.

Los funcionarios municipales que funjan como inspectores o recaudadores del impuesto de patente tendrán las atribuciones previstas en los artículos 103, 104 y 123 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En el caso de las personas físicas o jurídicas amparadas bajo el régimen simplificado deberán presentar copias de las cuatro declaraciones presentadas a la Tributación durante el año o de las instituciones autorizadas para recibir el pago y demás requisitos que se solicitan en el artículo N° 29 del presente reglamento.

En los casos anteriormente mencionados, la determinación de la renta local, en contraposición con la renta obtenida a nivel nacional, se realizará presentando la certificación del CPA con el desglose del total de ingresos brutos gravables por Cantón, en caso de tener más de una sucursal en el país o en su defecto aportar copia de las declaraciones presentadas en las otras municipales cuya suma deberá ser igual al total del impuesto de renta declarado.

La Municipalidad de Heredia, por medio de la Sección de Servicios Tributarios, recibirá las solicitudes acompañadas de los documentos requeridos, preparará el expediente y determinará el monto del impuesto respectivo. El plazo para resolver las solicitudes, con todos los requisitos presentados, no podrá ser mayor a treinta días naturales.

Artículo 34.—**Obligación de declarar:** Todo patentado deberá presentar ante la Municipalidad declaración jurada estableciéndose como factor determinante de la imposición los ingresos brutos anuales, según lo señalado en los artículos N°15 para el régimen tradicional y lo que corresponde al valor de las compras para el régimen simplificado según el artículo N°16 de la Ley 9023.

Régimen Tradicional.

Aplica el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) sobre el ingreso bruto anual.

Régimen Simplificado.

a) El cálculo corresponderá a un cero coma tres por ciento (0,3%) del valor de las compras anuales, producto que dividido entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar y se tomará como parámetro la declaración de impuesto presentada en Tributación, de la cual deberá adjuntar copia al Municipio.
b) En caso de que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados. El monto declarado se divide entre el número de meses presentados en la declaración y así se obtiene el promedio de un mes y multiplicándolo por doce se obtendrá el promedio anual de compras, que multiplicado por cero coma tres por ciento (0,3%) determina el impuesto anual de patentes.

Artículo 35.—**Impuesto tasado de oficio.** La Municipalidad, por medio de la Sección de Servicios Tributarios, está autorizada para determinar de oficio el impuesto de patentes municipales del contribuyente o el responsable cuando:

a) Revisada la declaración municipal se determine que los datos consignados tienen errores que modifican el monto del tributo por pagar, en contra de la Municipalidad o montos no acordes con la realidad, que podrán determinarse según los siguientes parámetros:
    1.- La analogía con otros negocios semejantes cuyos registros tenga la Municipalidad.
    2.- Solicitud a los proveedores y terceros relacionados con el negocio, en aplicación del artículo 112 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de información sobre el volumen total de las ventas anuales. Es deber de estos brindarle esa información a la Municipalidad, la cual también podrá solicitar información a la Dirección General de Tributación.
    3.- Análisis del comportamiento económico de la empresa durante los cinco años anteriores, de acuerdo con el porcentaje anual de crecimiento.
    4.- Aplicación de los artículos 116, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
b) No haya presentado la declaración de patente municipal. En este caso le aplicará el monto de la patente del año anterior, más un treinta por ciento (30%) anual. No obstante, de forma posterior la Municipalidad podrá realizar una recalificación de conformidad con el inciso a) del presente artículo, verificación realizada por el Municipio ante la Dirección General de Tributación, de los ingresos brutos reportados.
c) En caso de duda razonable expresa, con relación a la información que deba suministrar el contribuyente de conformidad con el artículo 11 de la Ley 9023, que sirven de base para determinar el tributo y, de no aportarse, la Municipalidad establecerá el tributo con los elementos a su alcance y su fijación constituirá una presunción que admite prueba en contrario.
d) Haya aportado una copia alterada de la declaración presentada ante la Dirección General de Tributación.
e) La Dirección General de Tributación haya recalificado los ingresos brutos declarados ante esa Dirección. El tributo se establecerá con base en dicha recalificación; para ello, Tributación deberá comunicarlo de oficio a la Municipalidad.
f) Se trate de una actividad recién iniciada y sujeta al procedimiento previsto en el artículo 11 de esta ley.
g) Se trate de otros casos no contemplados en esta ley. La certificación de la contaduría municipal, en donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación, constituirá título ejecutivo para efectos de su cobro.

Artículo 36.—**Formularios de Declaración:** La Municipalidad deberá tener a disposición de los patentados, los formularios y la información necesaria para que pueda presentar la declaración a que se refiere el artículo anterior en forma impresa o digital, a más tardar un mes antes de la fecha límite de entrega del formulario de declaración del impuesto de renta establecido por la Dirección General de Tributación.

Artículo 37.—**Plazo para declarar:** Los patentados deberán presentar la declaración jurada a más tardar cinco días hábiles después de la fecha límite que señale la Dirección General de Tributación para la presentación de la declaración del impuesto de Renta. (En caso de que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados).

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar la declaración del impuesto sobre la renta en fecha posterior a la establecida por ley podrán presentarla a la Municipalidad cinco días hábiles después de la fecha límite autorizado.

En ambos casos, de no presentarse la declaración jurada de patentes, en la fecha límite establecida se aplicará el monto de la patente del año anterior, más un treinta por ciento (30%) y una multa del (10%) por no presentación de la misma, sin embargo, las declaraciones que se reciban posterior a la fecha de vencimiento, se aplicará el monto declarado más la multa del (10%) por presentación tardía.

No obstante, de forma posterior la Municipalidad podrá realizar una recalificación de conformidad con los artículos 27 y 36 del presente reglamento, mediante verificación ante la Dirección General de Tributación, de los ingresos brutos reportados.

Artículo 38.— **Los formularios de declaración jurada están formados por:**

a) Información general que incluye los datos del patentado, nombre, identificación, lugar o medio de notificaciones, datos del representante legal, teléfono, fax y correo electrónico y de la actividad comercial, así como la transcripción de artículos de la Ley 9023.
b) Información específica para la determinación del Impuesto de patente; incluye el monto declarado del total de ingresos brutos gravables o total de compras según la declaración presentada ante la Dirección General de Tributación, dicho monto debe ser multiplicado por el porcentaje que establece los Artículos 15 y 16 según sea el caso, de la Ley 9023 según el año que corresponda.
c) Requisitos: los establecidos en los artículos 7, 8, 9, 10 y 25 de la Ley 9023.
d) Declaración Jurada: en la cual el patentado declara bajo fe de juramento que la información aportada es verdadera y completa.

Artículo 39.—La Declaración jurada para los fines de este Reglamento debe estar fundamentada en la declaración que el patentado presente ante la Dirección General de Tributación Directa para los efectos del impuesto sobre la Renta, ya sea Régimen Tradicional o Simplificado. La Municipalidad puede verificar ante la Dirección General de Tributación Directa los datos suministrados por el patentado.

Artículo 40.—**Declaración Jurada de patente comercial Digital Régimen Simplificado o Tradicional.** La declaración Jurada de Patente Comercial puede ser presentada en forma física o digital, aportando los requisitos que correspondan según el caso.

En forma fisca podrán descargar el formulario en la página www.heredia.go.cr o solicitar el mismo en la Plataforma de Servicios Tributarios; el mismo debe contar con los siguientes requisitos:

1. Copia de la cédula del patentado o representante legal.
2. Personería original con un mes de vigencia.
3. Presentación de la declaración de la renta o en caso de pertenecer al régimen simplificado deberán aportar las declaraciones presentadas ante Tributación durante el año.
4. En caso de tener más de una sucursal en el país, aportar certificación de contador público autorizado con el desglose de ingreso bruto o compras de cada sucursal del país.

Las personas físicas o jurídicas, que presenten la declaración jurada de patente comercial, por medio del portal electrónico debe ingresar a la página web de la Municipalidad de Heredia www.heredia.go.cr, deberán contar con firma digital y encontrarse al día con el pago de tributos municipales.

El contribuyente debe aportar en forma de escaneo los requisitos solicitados en la página web para el mismo:

1. Copia de la cédula del patentado o representante legal.
2. Personería original con un mes de vigencia.
3. Presentación de la declaración de la renta o en caso de pertenecer al régimen simplificado deberán aportar las declaraciones presentadas ante Tributación durante el año.
4. En caso de tener más de una sucursal en el país, aportar certificación de contador público autorizado con el desglose de ingreso bruto o compras de cada sucursal del país.

De no contar con firma digital, las personas físicas o jurídicas que deseen presentar la declaración jurada de patente comercial en forma digital, podrán solicitar una clave de acceso a la Sección de Servicios Tributarios, misma que realizará la solicitud a la Sección de Tecnologías de Información, con la cual podrán accesar a la página web para la presentación de la declaración jurada de patente comercial digital; para ello deberán encontrarse al día con el pago de los tributos municipales y adjuntar los siguientes requisitos:

1. Copia de la cédula del patentado o representante legal.
2. Personería original con un mes de vigencia.
3. Nota solicitando la clave de acceso señalando números de teléfono, dirección y señalando lugar para notificaciones.
4. En caso de tener más de una sucursal en el país, aportar certificación de contador público autorizado con el desglose de ingreso bruto o compras de cada sucursal del país.

Artículo 41.—**Comprobación de datos:** Si la Municipalidad comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determine la categoría designada es diferente, hará la recalificación correspondiente.

Asimismo cuando la Dirección General de Tributación Directa, hiciere la recalificación en el Impuesto sobre la Renta, deberá comunicarlo de oficio a la Sección de Servicios Tributarios para lo que corresponda.

Artículo 42.—**Vigencia del Impuesto:** El impuesto de patente, tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración; es decir, rige desde el mes de enero hasta diciembre del año siguiente a la declaración y se divide en cuatro trimestres. El impuesto se pagará por trimestre adelantados del primero al treinta y uno de los meses de enero, marzo, junio y setiembre.

Artículo 43.—**Confidencialidad de la información.** La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial respecto de terceros, de acuerdo con el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Esta información podrá brindársele únicamente al patentado, su representante legal, a quien este autorice por escrito o a la Dirección General de Tributación. Cualquier violación a esta confidencialidad se castigará con las penas que señala la Ley N° 837, de 20 de diciembre de 1946, y sus reformas.

CAPÍTULO VIII

Otros Impuestos

Artículo 44.—**Rótulos, anuncios y vallas publicitarias.** Los propietarios de bienes inmuebles o patentados de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo, mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tractos trimestrales. Dicho impuesto se calculará como un porcentaje del salario mínimo al primer día del mes de enero de cada año, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

a) Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura, cinco por ciento (5%) del salario mínimo.
b) Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura, ocho por ciento (8%) del salario mínimo.
c) Rótulos bajo o sobre marquesinas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocados bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas, diez por ciento (10%) del salario mínimo.
d) Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares, y rótulos con iluminación interna), doce por ciento (12%) del salario mínimo.
e) Anuncios en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas, cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo.
f) Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño, cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo.

CAPÍTULO IX

Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA)

Artículo 45.—**Patente para puestos fijos y ocasionales.** En concordancia con los artículos 79 y 80 del Código Municipal, los puestos comerciales fijos u ocasionales que se establezcan en el Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (Cenada) pagarán, por concepto de impuesto de patentes, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del costo del arrendamiento de instalaciones en dicho centro, a favor de la Municipalidad del cantón Central de Heredia.

Artículo 46.—**Forma de pago.** La administración del Cenada incluirá, en sus recibos de cobro de alquiler, el recargo correspondiente al impuesto de patentes y lo depositará a favor de la Municipalidad, en la forma y las condiciones en que esta lo indique.

Con la finalidad de permitir la verificación de las recaudaciones realizadas, la administración del Centro queda obligada a facilitar a la Municipalidad toda la información necesaria, así como el acceso a la documentación correspondiente.

Artículo 47.—**Fecha de pago.** La administración del Cenada cancelará el impuesto por concepto de patente comercial de puestos fijos u ocasionales, durante los primeros 10 días naturales posterior al mes correspondiente.

Artículo 48.—**Estimación de ingresos probables.** Antes del 31 de agosto de cada año, la Administración de este Centro deberá presentar a la Municipalidad de Heredia una estimación de los ingresos probables por concepto de patentes del año inmediato posterior, con el objetivo de que esta pueda realizar las correspondientes previsiones presupuestarias.

SECCIÓN III

CAPÍTULO X

Procedimientos Especiales para actividades específicas

Artículo 49.—**Permiso de Karaoke, Música en Vivo, DJ o Artista:** Como objetivo primordial regular la actividad de Karaoke, Animación, Música en Vivo o DJ o artista, desarrollada en locales comerciales donde se presente este tipo de actividad, tales como salones de baile, bares, restaurantes y otros, así como en actividades privadas, que se den dentro del Cantón Central de Heredia. Siendo de acatamiento obligatorio para todas las actividades de este tipo que se realicen en el Cantón Central de Heredia.

a) **Del permiso municipal:** Toda actividad social que se programe y donde se pretenda desarrollar Karaoke, Animación, Música en Vivo, DJ o artista, deberá contar con el correspondiente permiso municipal para su realización, previa inspección y valoración de la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad, para tal efecto el interesado presentará la solicitud respectiva en forma previa a la realización de la actividad.

b) **De las solicitudes de permiso para desarrollar actividades con karaokes, Música en vivo o con DJ:** Las solicitudes deberán presentarse con no menos de ocho días hábiles de anticipación a la realización de la actividad, lo cual debe hacerse ante la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad, las solicitudes deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- Solicitud formal escrita, la que debe contener nombre completo, número de cédula, firma del solicitante, lugar en el que se realizará la actividad fecha y hora. En el caso de locales comerciales, la solicitud deberá de hacerla el patentado. En los casos de locales comerciales que desarrollen esta actividad en forma permanente, están obligados a realizar el trámite cada tres meses, presentando los requisitos solicitados.
- Autorización del Ministerio de Salud, para dicha actividad.
- Adjuntar el documento que haga constar que cuentan con el Plan de Confinamiento de Sonido Vigente.
- Estar al día en el pago de impuestos municipales.
- Estar al día en el pago de la patente comercial.

c) **De la hora límite:** Establecimientos comerciales o particulares podrán desarrollar la actividad de actividades de Karaoke, Animación, Música en Vivo, DJ o artista, que se realicen en Centros Comerciales de más de 10 locales, no podrán extenderse más allá de la 1: 00 a. m. los días L, K, M, J V, S, los días domingos no podrá extenderse más allá de las 11,00 p. m. En el caso de locales que no se encuentren ubicados en centros comerciales NO podrán extenderse más allá de las 11,00 p. m. los días L, K, M, J V, S, los días domingos no podrá extenderse más allá de las 10:00 p. m. como máximo tres veces por semana.

d) **De la naturaleza del evento:** Si el evento para el cual se solicita permiso no constituyera Karaoke, Animación, Música en Vivo, DJ o artista y más bien se tratare de un espectáculo público variado deberá tramitarse el respectivo permiso para ese tipo de evento, según lo establece el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio. En caso de Discotecas cuyo giro comercial principal son actividades musicales y donde no ingresan menores de edad, no requerirá la tramitación de estos permisos.

e) **De la contaminación sónica:** La actividad con Karaoke, Animación, Música en Vivo, DJ o artista, deberá respetar en todo momento los niveles autorizados de sonido conforme lo disponen los artículos 293 y 294 de la Ley General de Salud.

f) **Incumplimientos:** En aquellos casos en que se compruebe que el permiso de Karaoke, Animación, Música en Vivo, DJ o artista, se convierta en la actividad principal del negocio, irrespete las normas y horarios establecidos en este reglamento, transgreda los lineamientos estipulados en la Ley General de Salud y su reglamento; o bien, alteren el orden público o afecten a terceros, el Municipio podrá suspender el permiso temporal otorgado.

g) **Prohibiciones:** En aquellos locales comerciales cuya actividad secundaria en la venta de licores no se permitirán actividades como pasarelas, desfiles de modelos, torneos deportivos o de juegos y otros, que considere la administración municipal que puedan afectar el giro comercial autorizado por el municipio.

Además se prohíbe el cobro para las actividades anteriormente descritas.

Artículo 50.—**Permiso de Colocación de Anuncios y/o Vallas Publicitarias:**

a) **Licencia:** En cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Construcciones Ley N°833, para colocar o fijar anuncios, rótulos, letreros, o avisos, deberá pedirse licencia a la Municipalidad. La licencia será solicitada por el propietario de la estructura en que se va a fijar el anuncio y con la conformidad del propietario del predio en que se coloque la estructura cuando sea del caso. En los casos en que se empleen armazones o estructuras, la Municipalidad, exigirá un perito responsable que se encargue de la construcción. Se exigirá un croquis acotado que muestre las inscripciones o figuras que van a poner. Esto aplica solo para aquellos anuncios Salientes o Vallas.

b) **Requisitos:** Además deben cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos:

- Formulario de Solicitud de Rótulos, Anuncios y Vallas Publicitarias
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Cédula de Residencia si es extranjero (Vigentes).
- Permiso de Construcción (aplica solo para aquellos anuncios Salientes o Vallas)

c) La Municipalidad tiene facultades para limitar la superficie que en una fachada ocupará un aviso o un conjunto de avisos y para no permitir su colocación.

d) **Prohibiciones:** Queda prohibido terminantemente fijar o pintar avisos, anuncios, programas, etc., de cualquier clase y material, en los siguientes lugares:

- Edificios públicos, escuelas y templos.
- Edificios catalogados por la Municipalidad como monumentos nacionales.
- Postes, candelabros de alumbrado, kioscos, fuentes, árboles, aceras, guarniciones, en general elementos de ornato de plazas y paseos, parques y calles.
- En tableros ajenos.
- A una distancia menor de treinta (30) centímetros de cualquiera dirección, de las placas de nomenclatura de las calles.
- En lugares en donde estorben la visibilidad para el tránsito.
- En cerros, rocas, árboles, en que pueda afectar la perspectiva panorámica o la armonía de un paisaje.

Artículo 51.—**Licencias Municipales para locales comerciales que expendan o puedan expender licores.** Estas disposiciones tienen por objeto definir y regular las actividades comerciales que se encuentran contempladas en la Ley de licores, esto indiferentemente que expendan o no licores, con el fin de lograr uniformidad en las condiciones que funcionan y se autorizan.

a) **Licoreras:** Concepto: Aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de licor en envase cerrado, para su consumo fuera del local de adquisición. Debiendo velar por que no se consuma en la vía publica frente a su establecimiento.
Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de licor, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Cumplir con lo señalado en el artículo N° 9 de la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Rotulación adecuada, prohibiendo el ingreso de menores.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- El local deberá ser accesible y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 7600 y su reglamento.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

b) **Casas Importadoras, Fabricantes, Distribuidores y Almacenes.**

Concepto: Casas Importadoras, Fabricantes, Distribuidores, y Almacenes que vendan al por mayor y al detalle diversos tipos de productos.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de diversos tipos de productos, deberá cumplir con los siguientes:

- Cuando se trate de el expendio de licor al por mayor y al detalle, deberá cumplir con lo señalado en el artículo N° 9 de la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- En caso de distribuidoras, no es permitido la ingesta de licor en el local.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Rotulación adecuada.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- El local deberá ser accesible y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 7600 y su reglamento.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

c) **Salones de baile, discoteca, Clubes nocturnos:**

Concepto: Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es la realización de bailes públicos o espectáculos públicos, con música de cabina, orquestas y conjuntos musicales y su actividad secundaria es el expendio de bebidas con contenido alcohólico y alimentos para el consumo dentro del establecimiento.
Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de licor, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Cumplir con lo señalado en el artículo N° 9 de la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Rotulación adecuada señalando la prohibición de ingreso de menores, señalando las salidas de emergencia, etc.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- El local deberá ser accesible y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 7600 y su reglamento.
- Preferiblemente los baños de Hombres y Mujeres deberán ser completamente accesibles, caso contrario deberán contar con al menos un baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.
- Adjuntar el documento que haga constar que cuentan con el Plan de Confinamiento de Sonido Vigente.
- Plan de Atención de Emergencias y estudio del INS o de Bomberos.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

d) **Cantinas, Bares, Tabernas:**

Concepto: Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo al detalle y dentro del establecimiento. No está permitido el uso de música para actividad bailable o la realización de espectáculos públicos.
Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de licor, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Cumplir con lo señalado en el artículo N° 9 de la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- Cumplir la proporción de habitantes establecidas en la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Preferiblemente los baños de Hombres y Mujeres deberán ser completamente accesibles, caso contrario deberán contar con al menos un baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.
- Debe existir un menú de bebidas con sus respectivos precios. En el mismo debe consignarse si los precios incluyen o no el impuesto de ventas.
- Cuentan principalmente con barras y/o contra barras.
- Cuentan con una oferta de alimentos limitada a entradas o aperitivos sin capacidad de preparar o servir platos fuertes.
- Rotulación adecuada, prohibiendo el ingreso de menores y señalando las salidas de emergencia, etc.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- Adjuntar el documento que haga constar que cuentan con el Plan de Confinamiento de Sonido Vigente.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

e) **Restaurantes:**

Concepto: Son establecimientos comerciales dedicados al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas y bebidas nacional y/o internacional, con al menos quince opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, caja, muebles, personal para la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres.
Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de alimentos, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- En materia, de seguridad e higiene industrial todo servicio de alimentación al público cumplirá con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de Construcciones, las disposiciones del Reglamento de Servicio de Alimentación al Público y las regulaciones del presente reglamento.
- Debe existir Salón Comedor, el mismo debe poseer un área mínima de 0,80 m. por comensal, debidamente equipado con mesas y sillas.
- Debe existir un mueble para caja, preferiblemente separado del área de comedor
- Debe existir un mueble para saloneros ubicado en el salón comedor, en el cual los saloneros mantendrán todo el equipo acorde con sus requerimientos y necesidades.

- Debe contar con cocina debidamente equipada, vajillas, cubertería, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres, etc.
- Debe existir un área de cocina la cual debe corresponder como mínimo a un 25% con respecto al Salón Comedor, además debe contar con salida de emergencias claramente identificadas.
- Debe existir una bodega para líquidos y licores, granos y enlatados, cámaras frigoríficas por separado para almacenar mariscos, aves, carnes y legumbres.
- Debe existir una carta menú por separado para comidas y bebidas con sus respectivos precios. En el mismo debe consignarse si los precios incluyen o no el impuesto de ventas.
- El menú de comidas debe contar con al menos quince opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura del negocio.
- Preferiblemente deben existir servicios sanitarios públicos por separado para hombres y mujeres completamente accesibles que deberán contar con facilidades para los niños y niñas, respectivamente, caso contrario deberán contar con al menos un baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.
- Los locales destinados a restaurantes, cuya área exceda de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m2) de construcción, deberán prever un espacio de estacionamiento por cada veinticinco metros cuadrados (25m2) en exceso de 150 m2 de área de ventas utilizable.
- En los locales con un área menor a 150 m2, preferiblemente, debe existir un estacionamiento con un área demarcada para un aparcamiento por cada quince personas el cual puede encontrarse a una distancia no superior a 100 metros en relación con la ubicación del restaurante, el mismo debe presentar el respectivo permiso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
- Debe existir una o varias entradas, además deberá contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y salidas de emergencias debidamente señaladas y acondicionadas conformes con los requerimientos técnicos correspondientes.
- Se deben respetar todas las disposiciones que establece la Ley 7600, para facilitar el acceso al local de las personas con alguna discapacidad.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Rotulación adecuada, señalando las salidas de emergencia, etc.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- Adjuntar el documento que haga constar que cuentan con el Plan de Confinamiento de Sonido Vigente.

f) **Supermercados y Mini-Súper.**

Concepto: Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas y donde se utiliza el sistema de auto servicio. Se diferencian unos de otros principalmente por el área que ocupan y la cantidad de personal que operan ellos.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de mercancías varias, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Deben contar con carritos y/o cestas para depositar los productos que desean comprar.
- Los productos deben estar distribuidos por secciones; alimentos frescos, alimentos congelados, bebidas, etc.
- Deben contar con cajas registradoras, las cuales se encuentran situadas generalmente en las salidas del establecimiento.
- Debe existir una bodega.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- Deben existir servicios sanitarios públicos por separado para hombres y mujeres completamente accesibles que deberán contar con facilidades para los niños y niñas, respectivamente.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.
- Preferiblemente, debe existir un estacionamiento con un área demarcada para un aparcamiento, el mismo debe presentar el respectivo permiso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). En el caso de supermercados el parqueo es obligatorio.
- En el caso de Mini Súper debe existir mínimo de una entrada para clientes, en caso de supermercados al menos dos entradas para clientes, además deberá contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y rotular debidamente las salidas de emergencias y acondicionadas conformes con los requerimientos técnicos correspondientes.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Se deben respetar todas las disposiciones que establece la Ley 7600, para facilitar el acceso al local de las personas con alguna discapacidad.
- Rotulación adecuada, señalando las salidas de emergencia, etc.
- En aquellos casos donde el contribuyente solicite la explotación de licores, la proporción de productos básicos deberá ser de, al menos un 70% del área donde se exhibe la mercadería y un 30% de productos con contenido alcohólico.

g) **Hospedaje.**

Concepto: Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, cuya diferencia radican en la estructura, dimensiones y reglamentaciones que las rige.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es el alojamiento de personas, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Deben contar con Habitaciones equipadas y accesibles para personas con algún tipo de discapacidad.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- Preferiblemente deben existir servicios sanitarios públicos por separado para hombres y mujeres completamente accesibles que deberán contar con facilidades para los niños y niñas, respectivamente, caso contrario deberán contar con al menos un baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.
- En hoteles, pensiones y otros lugares con facilidades de dormitorio, se dejará un espacio de estacionamiento por cada seis dormitorios o por cada quince camas o fracción mayor de diez, cualquiera que resulte en número mayor.
- Debe existir una o varias entradas para clientes, además deberá contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y salidas de emergencias debidamente señaladas y acondicionadas conformes con los requerimientos técnicos correspondientes.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N°9028.
- Se deben respetar todas las disposiciones que establece la Ley 7600, para facilitar el acceso al local de las personas con alguna discapacidad.
- Rotulación adecuada, señalando las salidas de emergencia, etc.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

Artículo 52.—**Licencias Municipales para Salas de Juegos.** Estas disposiciones tienen por objeto definir y regular los elementos mínimos que deben contemplar las salas de juegos, además de definir los juegos permitidos para que se exploten en el local.

a) Juegos Permitidos: Son permitidos los juegos carteados o sea aquellos donde no haya envite, y los que por su índole contribuyen a la destreza y ejercicio del cuerpo.

b) Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, deben aportar un Manual o estudio técnico de la maquinas que se instalaran, que demuestre donde interviene la destreza del jugador.

c) Condiciones del Local:

1. Iluminación suficiente que permita tener una visión clara y completa de lo que acontece en la sala.
2. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 7600 y su reglamento (Baños, rampas, amplitud de pasillos, etc.)
3. Condiciones de higiene y sanitarias determinadas por el Departamento de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Salubridad Pública y la Ingeniería Municipal.
4. Dichas salas deberán estar iluminadas de manera adecuada, sin ningún tipo de decoración dirigida a adultos o no apta para menores.
5. Las personas propietarias de los locales comerciales deberán colocar rótulos que indiquen lo siguiente:
   - Los menores de doce años deberán estar acompañados de un adulto responsable.
   - Este establecimiento tiene un horario de las 10:00 horas hasta las 22:00 horas.
6. No puede existir ningún otro tipo de actividad comercial.

d) **Prohibiciones:**

1. En dichas salas queda prohibido el consumo de licor o de cigarrillos.
2. Las municipalidades serán las encargadas de otorgar las patentes respectivas, con base en criterios de oportunidad y conveniencia, así como de ejercer la vigilancia e inspección respectiva.
3. Asimismo, regularán los tipos de máquinas y de juegos que puedan operar en el cantón.
4. Queda prohibida la ubicación de locales de juegos, en lugares situados a menos de cincuenta metros en capitales de provincia de templos religiosos o de centros de salud y de enseñanza debidamente autorizados.
5. Prohíbense la instalación y el funcionamiento de máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, en establecimientos comerciales cuya actividad ordinaria no sea este tipo de juegos. Asimismo, estas máquinas deberán indicar el contenido de violencia y señalar, expresamente, la población apta para jugarlos, según se establece en la Ley de espectáculos públicos, materiales audiovisuales e impresos, N° 7440.
6. Dichas salas no pueden estar asociadas con ninguna otra actividad ni comunicadas internamente con locales dedicados a otras actividades.
7. Para tal fin, el funcionario asignado por el ente tendrá la potestad de ingresar a las salas y de permanecer en ellas, así como de solicitar la documentación de funcionamiento y corroborar el apego del establecimiento a la normativa vigente; además, podrá solicitarles información a los empleados, propietarios y jugadores.

Artículo 53.—**Licencias Municipales para Casinos.** Para la instalación de casinos en el cantón, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Casinos de la Municipalidad de Heredia, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 92 del 2007.

CAPÍTULO XI

De la Inspección

Artículo 54.—**Atribuciones de los Inspectores:** El departamento de Control Fiscal y Urbano contará con el apoyo de un grupo de funcionarios denominados “Inspectores” quienes tendrán las siguientes atribuciones:

a) Inspeccionar los locales comerciales.
b) Solicitar información para verificar que se realice la actividad autorizada por el municipio y que cumpla con los requisitos que solicite el municipio y/o otras leyes específicas.
c) Realizar Inspecciones oculares y notificaciones.
d) Notificar a los locales comerciales las resoluciones del departamento.
e) Prevenir al patentado del pago del impuesto correspondiente, denuncias o incumplimientos.
f) Realizar operativos, clausuras o cierres temporales.
g) Actividades propias del manual de clasificación y puestos.

Artículo 55.—**Resultado de la Inspección:** Es obligación de los inspectores informar directamente a la Jefatura el resultado de visitas e inspecciones o cualquier otra función encomendada.

Artículo 56.—**De los Recursos:** Las resoluciones de los Inspectores municipales tendrán los recursos de revocatoria y apelación para ante la jefatura inmediata y en alzada ante el Alcalde Municipal de conformidad con el numeral 162 del Código Municipal.

CAPÍTULO XII

Medios de Impugnación

Artículo 57.—**Recursos.** Contra las resoluciones que dicte La Sección de Servicios Tributarios cabrán los recursos administrativos previstos en el artículo 161 del Código Municipal dentro del plazo de cinco días hábiles. Contra las resoluciones que dicte el Concejo Municipal procederá recurso ordinario de revocatoria con apelación ante el Tribunal Contencioso- Administrativo, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Transcurridos los plazos anteriores, sin que se haya presentado oposición, la resolución quedará en firme.

Artículo 58.—**Plazos e intereses moratorios.** Los recursos deberán resolverse dentro de los plazos previstos en el Código Municipal.

Sin embargo, de conformidad con el párrafo final del artículo 69 del Código Municipal, la Municipalidad podrá cobrar intereses a partir del período en que se debió pagar el impuesto de patentes, exista o no oposición.

Artículo 59.—**Revisión y recalificación.** Todo acto administrativo de imposición de tasación, retasación, cobro de rótulos, etc. queda sujeto a ser revisado por los medios establecidos en este reglamento.

Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, por cuya causa se determinara una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente.

Asimismo, si la Municipalidad verifica algún tipo de falsedad o alteración en la declaración que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, estará facultada para interponer la denuncia penal correspondiente.

CAPÍTULO XIII

Sanciones

Artículo 60.—**Clausura o suspensión de las actividades.** Independientemente de las penas que al respecto puedan imponer las autoridades judiciales, cuando un establecimiento comercial este ejerciendo una actividad sin contar con autorización municipal, produzca escándalo, alteración al orden y la tranquilidad pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, o cuando haya un atraso de más de dos trimestres en el pago del impuesto de patentes, la Municipalidad estará facultada para clausurar o suspender la actividad que se desarrolle en el establecimiento, según corresponda.

Es causa de suspensión, clausura de actividad, cierre preventivo o temporal cuando se haya vencido o revocado los permisos de funcionamiento exigidos, cuando haya vencido el plazo otorgado por el municipio; o cuando sea evidente el abandono de la actividad, aun cuando el interesado no lo haya comunicado a la Municipalidad. Corresponderá a un inspector municipal levantar un acta, en la cual hará constar que el establecimiento se encuentra cerrado, y que no tiene actividad alguna.

Artículo 61.—**Sanciones.** Existirán las siguientes sanciones:

Suspensión: La licencia referida en el artículo 79 podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad. Para estos casos, el Inspector Municipal procederá con notificar el pago pendiente por dos o más trimestres, de no encontrar el local comercial correspondiente, procederán con el levantamiento de un acta de inspección ocular, en la cual indicará la no existencia del mismo. Posteriormente con el acta respectiva, la Sección de Servicios Tributarios, procederá a la suspensión del impuesto por concepto de patente comercial.

Clausura preventiva de actividad comercial: Aplica como medida cautelar cuando un establecimiento comercial este ejerciendo una actividad sin contar con autorización municipal, produzca escándalo, alteración al orden y la tranquilidad pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, o cuando haya un atraso de más de dos trimestres en el pago del impuesto de patente comercial.

Además aplica para los locales comerciales, los cuales realizan una actividad contraria a la autorizada por el Municipio.

Sanción y plazos para clausura preventiva de la actividad comercial: se procederá de la siguiente manera para estos casos:

a) Cuando por atraso de más de dos trimestres en el pago del impuesto de patente comercial: Se procederá con la clausura como medida cautelar, hasta tanto ejecute la cancelación respectiva.
b) Cuando este ejerciendo una actividad sin contar con autorización municipal: Se procederá con la clausura como medida cautelar, hasta tanto cuente con la licencia respectiva.
c) Cuando el local comercial produzca escándalo, alteración al orden o la tranquilidad pública: Se procederá con la clausura como medida cautelar, de la siguiente manera: Primera vez: clausura preventiva por tres a cinco días hábiles, Segunda vez: clausura preventiva de seis a diez días hábiles, Tercera vez: clausura preventiva de once días hábiles, hasta treinta días hábiles. En caso de reincidencia de la misma falta, se procederá con el debido proceso, establecido en el Código Municipal, para el cierre definitivo y cancelación de la licencia.
d) Por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad: Primera vez: Se procederá con la prevención por escrito, Segunda vez: clausura preventiva por tres a cinco días hábiles, Tercera vez: clausura preventiva de seis a diez días hábiles. En caso de reincidencia de la misma falta, se procederá con el debido proceso, establecido en el Código Municipal, para el cierre definitivo y cancelación de la licencia.

Cierre definitivo y cancelación de licencia: si dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la suspensión de la licencia por falta de pago de dos o más trimestres del impuesto, el patentado no cancela los tributos adeudados, la Municipalidad procederá, previa observancia del debido proceso, al cierre definitivo del negocio comercial y a la cancelación de la licencia respectiva.

b) Multa de tres salarios base: si estando suspendida la licencia, el patentado, administrador o responsable del establecimiento comercial continúa desarrollando la actividad, será sancionado previa garantía del debido proceso con una multa equivalente a tres salarios base, tal y como lo dispone el artículo 81 bis del Código Municipal.
c) Intereses moratorios: el atraso en el pago de los tributos dispuestos en esta ley generará el pago de intereses moratorios, los cuales se establecerán de acuerdo con la normativa dispuesta en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
d) Multa del diez por ciento (10%) del impuesto anual de patentes: los contribuyentes que no presenten la declaración jurada del impuesto municipal, dentro del término establecido en esta ley, serán sancionados con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto anual de patentes pagado durante el período anterior. Esta multa deberá pagarse en un solo tracto con el pago del primer trimestre de cada año.
e) Remoción de rótulos: en caso de instalación de rótulos comerciales sin licencia, que se encuentren atrasados en el pago del tributo correspondiente o que incumplan los requisitos reglamentarios establecidos por la Municipalidad, se le otorgará al contribuyente un plazo perentorio de cinco días hábiles para que proceda a ajustarlos a derecho; caso contrario, la Municipalidad procederá a la remoción de estos cargándole el costo efectivo al dueño del rótulo.

Las certificaciones del contador municipal relativas a las deudas por los tributos municipales contenidos en la Ley N°9023, sus intereses moratorios, así como las multas contempladas en los incisos b), c), d) y constituyen título ejecutivo para su cobro en vía judicial, y ante estos solo serán oponibles las excepciones de pago y prescripción.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones Finales

Artículo 62.—**Derogaciones.** Deróguese el Reglamento de Karaoke, Reglamento de Máquinas de Juegos, Reglamento de Anuncios Públicos, Reglamento de Restaurantes y el Reglamento de la Ley 7247.

Transitorio Único.- Todas aquellas Licencias que fueron autorizadas antes de la entrada en vigencia de este reglamento deberán ajustarse a lo aquí estipulado en un plazo no mayor a un año en el caso de modificaciones estructurales o de requisitos.

En cuanto a los impuestos determinados con anterioridad regirán hasta la entrada en vigencia de ley, momento en el cual la Municipalidad procederá a realizar el ajuste correspondiente de acuerdo con los nuevos factores y montos de imposición.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Enio Vargas Arrieta.—1 vez.—O. C. N° 57370.—Solicitud N° 25766.—C-1839250.—(IN2015002858).

REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO PARA EL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA

El Concejo Municipal del Cantón de Heredia en el uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998, aprobó en la Sesión Ordinaria Trescientos setenta y nueve –dos mil catorce celebrada el 10 de noviembre de 2014 esta reforma parcial al artículo 57 del Reglamento Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico para el Cantón Central de Heredia.

Considerando:

Que la Ley de Licores N° 9047 fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 25 de junio de 2012 y publicada en el Alcance N°109 de *La Gaceta* N°152 del 8 de agosto de 2012.

Que antes de la Ley de Licores N° 9047, en el Ordenamiento Jurídico nacional estuvo vigente desde 1936 la Ley N° 10 (Ley de Licores) en la cual se establecía la patente de licores trimestral en montos que oscilaban entre setenta y cinco colones, ciento cincuenta colones y trescientos colones exactos.

Que la Ley de Licores N° 9047 dispuso en el artículo 10 que los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, deberán realizar trimestralmente a la municipalidad respectiva, el pago por anticipado de este derecho que se establecerá según el tipo de licencia que le fue otorgado a cada establecimiento comercial conforme a su actividad principal, establecido en la clasificación que señala el artículo 4 y los montos a pagar por cada una de ellas, en el artículo 10.

Que mediante expediente N° 12-011881-007-CO y otros, la Sala Constitucional conoció de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por representantes de diversas Cámaras, entre ellas la Asociación de Patentados Heredianos, representada por el señor Manuel Antonio Aguilar Gómez.

En la acción de inconstitucionalidad de cita, se impugnaron los artículos 3, 4, 9, inciso l), 10, 14 inciso c), 17, 24, 26, los Transitorios I y II, así como el procedimiento de aprobación todo en relación con la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N° 9047 del 25 de junio de 2012.

La acción de inconstitucionalidad de cita, fue resuelta mediante resolución número 11499-2013, en la cual en lo fundamental se dispuso que:

a) En cuanto al artículo 3, cuando señala que la licencia no constituye un activo por lo que no se puede vender, canjear, arrendar, transferir, traspasar ni enajenar en forma alguna, la Sala Constitucional es de la opinión que la totalidad del artículo 3 no es inconstitucional per se. Indicó que la licencia no puede convertirse en un activo a favor de una persona, pues consiste en un acto administrativo habilitante para el ejercicio de una actividad reglada, de modo que desde el momento en que se está en el plano de las autorizaciones, no es posible interpretar que se genere derecho de propiedad alguno respecto de dicho acto administrativo habilitante. Por tal motivo, se desestimó la acción en cuanto a este punto sin perjuicio de lo que se dijo en el análisis del Transitorio I de la Ley 9047.
b) En cuanto al artículo 3 cuando señala que en caso de las licencias tipo B, solo se podrá otorgar una licencia por cada trescientos habitantes como máximo, la Sala Constitucional estimó que se trataba de una diferenciación odiosa que atentaba contra el principio de igualdad, ya que las licencias Clase A no tenían esta aplicación de los niveles de población, pese a que, las licencias A y B son asimilables, en razón de que su actividad comercial y sus titulares deben estar sujetos al mismo límite poblacional.

c) En cuanto al tema de las distancias, en donde se señala que las licencias A y B se deberán respetar una distancia mínima de 400 metros respecto de los centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales clínicas y Ebais, y que para las licencias clase C se dispone una distancia mínima de cien metros respecto de los mismos lugares antes señalados, la Sala Constitucional rechazó la acción en tanto no se constató vulneración alguna al derecho a la salud ni a los principios de progresividad de los derechos fundamentales e interés superior del menor.

d) En cuanto al artículo 4 que señala las categorías de licencias, la Sala estimó que no es inconstitucional que se excluyera de la posibilidad de optar por una de estas, a las pulperías y abastecedores, ya que esta constituye una decisión de libre configuración legislativa.

e) En relación al artículo 9, inciso l) que establece la prohibición de traspasar las licencias de licores, la Sala Constitucional estimó que esta limitación no es inconstitucional, porque las licencias no son un bien patrimonial en sí mismas, de modo que esta limitación de no poderlas traspasar es una consecuencia inmediata y lógica de que ya no se rematen este tipo de licencias, toda vez que por su naturaleza no pueden ser objeto de mercado.

f) En relación al artículo 10, donde se argumentó que la aplicación del tributo no nace de una base impositiva en razón de la venta o los ingresos, sino que se fijó basado en el parámetro "salario base". La Sala estimó que no se llevaba razón en este argumento porque el hecho generador de la obligación tributaria es el otorgamiento de la autorización para la venta de licores, no la venta en sí. Es decir, el tributo nace de la licencia conferida, no en razón de las ventas o ingresos que efectivamente genere la actividad comercial autorizada. Tampoco consideró inconstitucional –por irrazonable y desproporcionado- el monto que se está cobrando a cada tipo de licencia de modo trimestral, donde aumentó de 300 colones a 320.000 colones, porque aunque en términos nominales parezca muy notorio el cambio, considera que el monto de 300 colones era anacrónico y que si esa cantidad se trae a valor presente, incluso supera el salario base de un Auxiliar Administrativo 1 del Poder Judicial, que es el referente utilizado.

g) Que en el cobro que se hacía con la Ley N° 10 se establecían diferencias en el pago de derechos de patente según el potencial de mercado del lugar en que estaba ubicado cada negocio, lo que resulta más acorde al principio de justicia tributaria, pero que en la Ley N° 9047 pese a que se establece distintos tipos de licencias, y fija rangos mínimos en los tipos A, B y D, tales diferenciaciones le parecen insuficientes a la Sala Constitucional e inconstitucionales, porque para que el ajuste planteado en la nueva regulación hubiese sido razonable y proporcionado, se necesita que el monto de los derechos trimestrales se gradúe conforme al potencial de explotación de cada negocio dentro de su tipo de licencia, según sea su tamaño, tipo de infraestructura entre otros parámetros objetivos.

h) Que a efecto de evitar graves dislocaciones a la seguridad jurídica, la justicia, la paz social, la Sala Constitucional dispuso como medida excepcional y transitoria tomando como referencia el artículo 12 de la Ley N° 10, únicamente en cuanto al parámetro de ubicación para determinar el monto del cobro de patentes, todo ello mientras el legislador no disponga otra cosa y en línea con lo dicho, dispuso que los montos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9047 se mantienen pero únicamente serán aplicables a las cabeceras de provincia, debiendo reducirse a la mitad en las cabeceras de cantón y a una cuarta parte en el resto.

i) Que en relación a las licencias clase E, resulta desproporcionado e irrazonable así como contrario a los principios del Derecho Constitucional Tributario, como es el de Justicia Tributaria, que en el artículo 10 se establezcan montos únicos por concepto de patente para las sub clases E, sin ningún parámetro de comparación respecto de su capacidad de explotación. El sistema de mínimos y de máximos que se utiliza en las A, B y D, no se impuso en este tipo de licencia, de modo que la Clase E se dispone (hasta que el legislador indique otra cosa) que los montos fijados en la norma en cuestión serán considerados como parámetros máximos a aplicar, lo que implica que cada municipio puede establecer los mínimos de acuerdo a parámetros objetivos. Igual suerte correrán las licencias tipo C, ya que resulta inconstitucional el artículo 10 en tanto subdivide el cobro de esta licencia en dos subtipos que el legislador no creó en el artículo 4, donde únicamente se definió la C.

Esta Comisión propone disponer la Reforma al Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico para el Cantón Central de Heredia en su numeral 57, de la siguiente manera Art 57 Reforma En la Categoría C: se establece un monto mínimo de medio salario base y transitoriamente será el monto único que pagará esta categoría, y se eliminan las categorías C dada su inconstitucionalidad, conforme al voto 1499-2013 de la Sala Constitucional. En lo que respecta al distrito 05 Vara Blanca, para la Categoría C, se establece un monto mínimo de un cuarto de salario base y transitoriamente, este será el único monto que pagará esta categoría por trimestre.

En la Categoría E1a: Se establece un monto mínimo de medio salario base y transitoriamente será el monto único que pagará esta categoría. En lo que respecta al Distrito 05 Vara Blanca, para la Categoría C, se establece un monto mínimo de un cuarto de salario base y transitoriamente, este será el único monto que pagará esta categoría por trimestre.

En la Categoría E4: Se establece un monto mínimo de un salario base y transitoriamente será el monto único que pagará esta categoría. En lo que respecta al Distrito 05 Vara Blanca, para la Categoría C, se establece un monto mínimo de un cuarto de salario base y transitoriamente, este será el único monto que pagará esta categoría por trimestre.

Artículo Uno: Se derogan las disposiciones reglamentarias que regulaban las categorías C, E1 y E4, indicados en el artículo anterior. Por no haberse detectado inconstitucionalidades en las demás categorías (A, B y D) no se proponen cambios a los montos trimestrales por encontrarse vigente la Ley 9047 en cuanto a esos puntos.

Transitorio Único: Esta reforma reglamentaria estará vigente desde su publicación y hasta que se publique la nueva Ley de Licores o su Reforma. **Por tanto,**

Se aprueba la reforma parcial del artículo 57 del Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico para el Cantón Central de Heredia, de la siguiente manera.

Art. 57.

Reforma en la Categoría C: Se eliminan las Subcategorías C dada su inconstitucionalidad, conforme al voto 11499-2013 de la Sala Constitucional. Se establece un monto mínimo de medio salario base y transitoriamente será el monto único que pagará esta categoría, en lo que respecta al distrito 05 Vara Blanca, para la Categoría C, se establece un monto mínimo de un cuarto de salario base y transitoriamente, este será el único monto que pagará esta categoría por trimestre.

En la Categoría E1A: Se establece un monto mínimo de medio salario base y transitoriamente será el monto único que pagará esta categoría. En lo que respecta al distrito 05 Vara Blanca, para la Categoría C, se establece un monto mínimo de un cuarto de salario base y transitoriamente, este será el único monto que pagará esta categoría por trimestre.

En la Categoría E4: Se establece un monto mínimo de un salario base y transitoriamente será el monto único que pagará esta categoría. En lo que respecta al distrito 05 Vara Blanca, para la Categoría C, se establece un monto mínimo de un cuarto de salario base y transitoriamente, este será el único monto que pagará esta categoría por trimestre.

Se derogan las disposiciones reglamentarias que regulaban las Categorías C, E1 y E4, indicados en el artículo anterior. Por no haberse detectado inconstitucionalidades en las demás Categorías (A, B y D) no se proponen cambios a los montos trimestrales por encontrarse vigente la Ley 9047 en cuanto a esos puntos.

Transitorio único: Esta reforma reglamentaria estará vigente desde su publicación y hasta que se publique la nueva Ley de Licores o su reforma.

Previo a su entrada en vigencia se publica por primera vez y se somete a consulta por diez días hábiles.

Lo anterior para el trámite correspondiente.

Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. N° 57370.—Solicitud N° 26112.—C-214710.—(IN2015003146).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

BALANCE GENERAL
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2014
(Cifras en colones)

	Notas	30/11/2014	31/10/2014
ACTIVOS		**4,291,292,598,376.84**	**4,220,368,369,757.76**
ACTIVOS CON NO RESIDENTES		4,212,114,689,630.53	4,145,327,235,146.92
ACTIVOS EXTERNOS		3,870,820,988,477.25	3,800,851,816,715.88
Disponibilidades	No. 1	1,328,018,610,857.13	1,309,959,512,984.89
Instrumentos Financieros	No. 2	2,539,140,664,064.80	2,487,301,549,396.45
Otros Activos (Externos)	No. 3	3,661,713,555.32	3,590,754,334.54
APORTES, CUOTAS Y ACCIONES A ORGANISMOS INTERNAC.		341,293,701,153.28	344,475,418,431.04
Aportes, Cuotas y Acciones a Organismos Internac	No. 4	341,293,701,153.28	344,475,418,431.04
ACTIVOS CON RESIDENTES		79,177,908,746.31	75,041,134,610.84
ACTIVOS INTERNOS		79,177,908,746.31	75,041,134,610.84
Inversiones en valores nacionales	No. 5	16,477,094,173.58	16,516,252,209.00
Créditos a Residentes y Otros	No. 6	27,855,695,216.90	23,406,872,610.49
Propiedades y Equipo	No. 7	21,209,728,540.16	21,082,358,837.37
Otros Activos (Internos)	No. 8	13,197,494,464.64	13,673,162,965.36
Activos Financieros corto plazo (Internos)	No. 9	437,896,351.03	362,487,988.62
CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS	No. 10	**452,885,277,475.78**	**372,110,139,398.23**
TOTAL GENERAL		**4,744,177,875,852.62**	**4,592,478,509,155.99**
PASIVOS		**6,115,136,247,648.89**	**6,011,877,904,805.08**
PASIVOS CON NO RESIDENTES		254,521,545,707.15	258,930,743,037.25
PASIVOS EXTERNOS		254,521,545,707.15	258,930,743,037.25
Pasivos externos a corto plazo	No. 11	57,671,194.07	169,664,766.34
Endeudamiento externo a mediano y largo plazo	No. 12	11,974,564,753.05	12,397,459,898.36
Obligaciones con organismos internacionales	No. 13	242,144,084,900.11	246,082,169,217.00
Otros Pasivos (Externos)	No. 14	345,224,859.92	281,449,155.55
PASIVOS CON RESIDENTES		5,860,614,701,941.74	5,752,947,161,767.83
PASIVOS INTERNOS		5,860,614,701,941.74	5,752,947,161,767.83
Pasivos monetarios	No. 15	2,117,189,418,965.96	1,919,839,893,228.74
Pasivos cuasimonetarios	No. 16	1,036,055,456,998.18	970,406,472,205.71
Valores emitidos con residentes	No. 17	2,465,498,288,892.53	2,576,927,845,441.36
Depósitos del Gobierno Central	No. 18	185,852,224,986.29	235,811,376,002.83
Otros Pasivos (Internos)	No. 19	56,019,312,098.78	49,961,574,889.19
CUENTAS DE CAPITAL	No. 20	**(1,699,197,943,229.19)**	**(1,699,004,873,352.21)**
CAPITAL Y RESERVAS		15,000,000.00	15,000,000.00
CAPITAL		5,000,000.00	5,000,000.00
RESERVA LEGAL		10,000,000.00	10,000,000.00
OTRAS CUENTAS		540,978,236,402.47	540,978,236,402.47
DONACIONES		3,573,675,238.67	3,573,675,238.67
CAPITALIZACION DE OPERACIONES CUASIFISCALES		290,927,458,015.86	290,927,458,015.86
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS		11,380,593,753.36	11,380,593,753.36
CUENTA DE RESERVA POR FLUCTUACIONES DE TIPO DE CA		235,096,509,394.58	235,096,509,394.58
DEFICIT ACUMULADO		(2,240,191,179,631.66)	(2,239,998,109,754.68)
ESTABILIZACION MONETARIA		(2,278,884,204,533.23)	(2,278,691,134,656.25)
OPERACION		38,424,496,855.10	38,424,496,855.10
AJUSTE DE ADOPCION DE NIIF POR PRIMERA VEZ		268,528,046.47	268,528,046.47
CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS	No. 21	**328,239,571,432.92**	**279,605,477,703.12**
TOTAL GENERAL		**4,744,177,875,852.62**	**4,592,478,509,155.99**
CUENTAS DE ORDEN		**30,000,540,624,722.03**	**30,295,643,091,482.00**

Aprobado por : Eduardo Prado Zúñiga
Gerente

Autorizado por: Rodrigo Madrigal Fallas
Director Depto. Contabilidad

Refrendado por: Ernesto Retana Delvó
Auditor Interno

Las notas adjuntas son parte integrante de los Estados Financieros

NOTAS AL BALANCE GENERAL
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2014
(Cifras en colones)

			30/11/2014		31/10/2014
NOTA: 1 DISPONIBILIDADES					
ORO MONETARIO					
ORO REFINADO NO ESTANDARIZADO			190,146.83		188,893.61
ORO NO REFINADO			1,052,145.79		1,045,211.31
ORO AMONEDADO			12,322,040.68		12,391,898.21
TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES DE CUENTA					
TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO			104,033,688,902.49		105,631,578,959.45
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJERAS					
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJERAS			295,488,856.98		308,206,503.36
DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA					
DEPOSITOS EN BANCOS DEL EXTERIOR EN M/E			27,265,022,084.36		36,112,923,938.95
DEPOSITOS A PLAZO EN BANCOS DEL EXTERIOR EN M/E			1,196,410,846,680.00		1,167,893,177,580.00
TOTAL			**1,328,018,610,857.13**		**1,309,959,512,984.89**
NOTA: 2 INSTRUMENTOS FINANCIEROS					
INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS					
VALORES EMITIDOS POR NO RESIDENTES EN M/E	2,539,238,511,157.84		2,487,354,700,673.96		
Mas BONOS - VALOR TRANSADO	1,058,469,323,949.32		1,301,925,404,768.94		
INVERSION EN TITULOS MERCADO DE DINERO	422,863,092,000.00		323,394,222,000.00		
INV.TIT.MERC.DE DINERO - VALOR TRANSADO	1,058,741,655,613.83		863,858,112,049.84		
VALORIZACION TIT.MERC.DINERO - VALOR TRANSADO	150,686,887.48		269,820,817.15		
CONTRATOS FORWARD	1,950,943,618.14		1,462,019,392.03		
Menos VALORACION DE BONOS	2,937,190,910.93		3,554,878,354.00		
DESCUENTO CERO CUPON - MERCADO DE DINERO	(97,847,093.04)	2,539,140,664,064.80	(53,151,277.51)	2,487,301,549,396.45	
TOTAL		**2,539,140,664,064.80**		**2,487,301,549,396.45**	
NOTA: 3 OTROS ACTIVOS (Externos)					
CRÉDITOS AL EXTERIOR					
INTERESES, COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE NO RESIDENTES EN M/E			3,608,029,745.24		3,536,764,378.30
NO CLASIFICADOS					
DEPOSITO EN EL EXTERIOR, SISTEMA INTERCONEXION DE PAGOS REGIONAL			53,683,810.08		53,989,956.24
TOTAL			**3,661,713,555.32**		**3,590,754,334.54**
NOTA: 4 APORTES, CUOTAS Y ACCIONES A ORGANISMOS INTERNAC					
APORTES A INSTITUCIONES FINAN. INTERNACIONALES MONETARIAS					
CUOTAS DE CAPITAL DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL			128,843,898,216.48		130,821,215,094.78
APORTES AL FONDO CENTROAMERICANO DE ESTABILIZACION MONETARIA			2,144,880,000.00		2,157,040,000.00
APORTES A INSTITUCIONES FINAN.					
INTERNACIONALES NO MONETARIAS					
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO INTERNACIONAL DE REC			1,045,340,299.16		1,051,266,662.41
ACCIONES DE CAPITAL DE LA CORPORACION FINANCIERA I			510,481,440.00		513,375,520.00
APORTES DE CAPITAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL			27,132,329.70		27,241,731.73
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO INTERAMERICANO DE DE			26,151,289,622.52		26,299,549,516.70
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO LATINOAMERICANO DE EX			402,396,952.69		404,678,267.70
APORTES DE CAPITAL DEL BANCO CENTROAMERICANO DE IN			29,492,100,000.00		29,659,300,000.00
APORTES DE CAPITAL A ORGANISMOS INTERNACIONALES			152,676,182,292.73		153,541,751,637.72
TOTAL			**341,293,701,153.28**		**344,475,418,431.04**

NOTA: 5 INVERSIONES EN VALORES NACIONALES

INVERSIONES EN VALORES NACIONALES				
VALORES EMITIDOS POR RESIDENTES EN M/N CON EQUIVALENCIA EN M/E O UNIDAD CTA.		16,477,094,173.58		16,516,252,209.00
TOTAL		**16,477,094,173.58**		**16,516,252,209.00**

NOTA: 6 CREDITOS A RESIDENTES Y OTROS

Créditos a Residentes y Otros				
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS EXTERNOS EN M/N VIGENTES		71,736,135.95		71,736,135.95
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS INTERNOS EN M/N VIGENTES		2,720,643.79		2,736,003.79
PRESTAMOS POR REESTRUCTURACION DEUDA EXTERNA EN M/N, CON EQUIVALENCIA EN M/E VIGENTES		275,809,926.16		554,747,142.75
PRESTAMOS OTORGADOS A RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL		27,475,000,000.00		22,750,000,000.00
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS EXTERNOS EN M/N VENCIDOS		131,395,918.19		131,395,918.19
Mas SUMAS POR COBRAR A ENTIDADES FINANCIERAS	18,767,075.34		18,767,075.34	
CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES SUPERVISADAS	498,486,004.00	517,253,079.34	495,710,821.00	514,477,896.34
Menos ESTIMACIÓN PARA VALUACIÓN DE ACTIVOS	(618,220,486.53)	(618,220,486.53)	(618,220,486.53)	(618,220,486.53)
TOTAL		**27,855,695,216.90**		**23,406,872,610.49**
PROPIEDADES Y EQUIPOS				
BIENES MUEBLES	16,297,013,585.43		16,312,731,449.41	
Menos DEPRECIACION ACUMULADA	(12,564,600,532.53)	3,732,413,052.90	(12,738,973,745.40)	3,573,757,704.01
MUSEO Y BIBLIOTECA		2,564,036,676.00		2,563,368,476.00
BIENES INMUEBLES				
COSTO HISTORICO DE BIENES INMUEBLES	7,227,299,076.18		6,485,289,230.93	
REVALUACIONES DE BIENES INMUEBLES	13,480,508,458.53		13,480,508,458.53	
OBRAS EN PROCESO	0.00		740,021,963.81	
Menos DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES	(1,873,594,277.85)		(1,859,733,529.53)	
DEPRECIACION ACUM. SOBRE REVALUACION ACT. FIJOS	(3,920,934,445.60)	14,913,278,811.26	(3,900,853,466.38)	14,945,232,657.36
TOTAL		**21,209,728,540.16**		**21,082,358,837.37**

NOTA: 8 OTROS ACTIVOS (Internos)

OTROS ACTIVOS (Internos)				
ADELANTOS EN M/N O ADELANTOS EN M/E CONTABILIZADOS EN M/N		27,046,819.38		22,832,589.64
VARIOS DEUDORES EN M/N	1,789,863,812.22		1,787,654,374.43	
Menos SUMAS POR COBRAR A ENTIDADES FINANCIERAS	(18,767,075.34)		(18,767,075.34)	
CUENTAS POR COBRAR ENTIDADES SUPERVISADAS	(498,486,004.00)	1,272,610,732.88	(495,710,821.00)	1,273,176,478.09
ACTIVOS DIVERSOS		3,157,064,739.96		3,157,244,739.96
BIENES FIDEICOMETIDOS		1,724,471,844.39		1,724,471,844.39
AD. DE EMISION Y ACUÑACION DE NUMERARIO		6,533,290,488.03		7,012,427,473.28
APLICACIONES AUTOMATICAS EN DESARROLLO		483,009,840.00		483,009,840.00
TOTAL		**13,197,494,464.64**		**13,673,162,965.36**

NOTA: 9 ACTIVOS FINANCIEROS CORTO PLAZO

(Internos)

INTERESES POR COBRAR		
INTERES., COMIS. Y OTR PROD P/RECIB DE RESIDENT M/N EQ EN M/E O UNIDAD DE CTA - VIGENTES	411,646,093.89	346,082,740.36
INTERESES COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE RESIDENTES EN M/N VIGENTES	26,250,257.14	16,405,248.26
TOTAL	**437,896,351.03**	**362,487,988.62**

NOTA: 10 CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS

GASTOS CORRIENTES		
SERVICIOS PERSONALES	7,462,707,317.63	6,072,295,920.82
SERVICIOS NO PERSONALES	2,724,271,659.73	2,194,491,916.02
MATERIALES Y SUMINISTROS	134,385,903.40	101,022,884.18
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE NO RESIDENTES EN M/E	563,537,533.10	456,054,148.25
TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS	253,498,164.16	227,126,967.40
TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES PRIVADAS	607,144,244.50	607,144,244.50
OTROS EGRESOS NO CLASIFICADOS EN M/E	3,691,575.22	2,779,216.90
CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO	7,642,523,055.27	6,253,813,364.16

DISMINUCIONES PATRIMONIALES				
DISMINUCIONES PATRIMONIALES DE ACTIVOS INTERNOS		1,034,380,922.74		832,518,397.68
DISMINUCIONES PATRIMONIALES DE ACTIVOS EXTERNOS EN M/E		17,977,644,647.99		14,987,933,626.33
GASTOS POR REVALUACIONES MONETARIAS				
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE PRINCIPALES		267,744,532,105.67		222,877,972,202.30
OTROS GASTOS				
GASTOS DE EJERCICIO CORRIENTE		1,266,172,197.59		787,035,209.38
EJERCICIO CORRIENTE EN M/E.		2,838.90		2,677.70
GASTOS DE EJERCICIO CORRIENTE EN M/E		59,652,439,239.01		46,972,831,179.52
GASTOS DE ESTABILIZACION MONETARIA				
GASTOS CON NO RESIDENTES EN M/E	18,052,704.25		26,252,234.47	
GASTOS CON RESIDENTES EN M/E	12,224,687.53		10,091,979.22	
GASTOS CON RESIDENTES EN M/N	85,788,068,679.09	85,818,346,070.87	69,700,773,229.40	69,737,117,443.09
TOTAL		**452,885,277,475.78**		**372,110,139,398.23**

NOTA: 11 PASIVOS EXTERNOS A CORTO PLAZO

OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A NO RESIDENTES EN M/E	57,671,194.07	169,664,766.34
TOTAL	**57,671,194.07**	**169,664,766.34**

NOTA: 12 ENDEUDAMIENTO EXTERNO A MEDIANO Y LARGO PLAZO

EMPRÉSTITOS Y DEPÓSITOS		
EMPRESTITOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO EN M/E	11,974,564,753.05	12,397,459,898.36
TOTAL	**11,974,564,753.05**	**12,397,459,898.36**

NOTA: 13 OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES MONETARIOS		
DEPOSITOS DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	122,461,891,636.66	122,461,891,636.66

EN M/N CON EQUIVALENCIA EN M/E				
ASIGNACION NETA DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO				
Mas ASIGNACION NETA DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	122,903,988,013.00		124,790,147,414.20	
Menos REVALUACION POR APLICAR A NO RESIDENTES EN M/N	(9,330,197,695.19)	113,573,790,317.81	(7,593,202,925.33)	117,196,944,488.87
OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES FINANCIEROS NO MONETARIOS				
DEPOSITOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO EN M/N		2,256,234.33		10,356,234.33
DEPOSITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN M/N CON EQUIVANCIA EN M/E		4,575,132,980.88		4,873,681,776.98
DEPOSITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN M/N		62,446,599.94		62,446,599.94
APORTACIONES DE CAPITAL POR PAGAR A INSTITUCIONES FINANCIERAS NO MONETARIAS EN M/E		1,460,732,023.40		1,469,013,373.13
APORTACIONES DE CAPITAL POR PAGAR A INSTITUCIONES FINANCIERAS MONETARIAS EN M/N		7,835,107.09		7,835,107.09
TOTAL		**242,144,084,900.11**		**246,082,169,217.00**

NOTA: 14 OTROS PASIVOS (Externos)

OTROS PASIVOS				
OTRAS OBLIGACIONES CON NO RESIDENTES EN M/E		345,224,859.92		281,449,155.55
TOTAL		**345,224,859.92**		**281,449,155.55**

NOTA: 15 PASIVOS MONETARIOS

EMISION MONETARIA				
EMISION MONETARIA.		914,373,339,520.00		803,136,991,290.35
DEPOSITOS MONETARIOS				
DEPOSITOS MONETARIOS.		1,057,840,997,132.71		980,813,598,445.77
OTROS DEPOSITOS MONETARIOS				
DEPOSITOS MONETARIOS DE OTRAS ENTIDADES EN MONEDA NACIONAL		140,859,056,917.86		131,608,205,018.69
DEPOSITOS MONETARIOS DEL PUBLICO EN M/N.		3,092,634,612.05		3,239,431,795.46
DEPOSITOS REMUNERADOS		655,198,643.60		954,503,531.25
OBLIGACIONES POR RECAUDACION DE TIMBRES, IMPUESTOS Y OTRAS POR DISTRIBUIR.		368,192,139.74		87,163,147.22
TOTAL		**2,117,189,418,965.96**		**1,919,839,893,228.74**

NOTA: 16 PASIVOS CUASIMONETARIOS

DEPÓSITOS EN MONEDA NACIONAL				
DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/N		22,546,780.49		23,407,119.49
DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA				
DEPOSITOS A LA VISTA DE RESIDENTES EN M/E.		1,035,988,234,018.84		970,338,163,106.21
DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/E		44,676,198.85		44,901,980.01
TOTAL		**1,036,055,456,998.18**		**970,406,472,205.71**

NOTA: 17 VALORES EMITIDOS CON RESIDENTES

A PLAZO				
DEPOSITOS EN M/N A MUY CORTO PLAZO		161,175,460,335.94		192,815,169,408.37
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A CORTO PLAZO	186,197,354,041.56		214,067,295,585.94	
Menos DESCUENTO EMISION CORTO PLAZO	(2,998,081,159.59)	183,199,272,881.97	(2,743,841,016.06)	211,323,454,569.88
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A MEDIANO PLAZO	402,329,391,224.86		386,413,936,697.83	
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO MEDIANO PLAZO	5,585,702,725.91		5,247,941,763.18	
Menos DESCUENTO POR RENDIMIENTO MEDIANO PLAZO	(374,696,500.85)	407,540,397,449.92	(320,785,679.26)	391,341,092,781.75
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A LARGO PLAZO	1,504,238,513,615.05		1,571,003,718,559.80	
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	14,776,346,584.58		15,014,782,619.99	
Menos DESCUENTO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	(13,293,068,353.77)	1,505,721,791,845.86	(13,094,648,070.11)	1,572,923,853,109.68
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/E A LARGO PLAZO	204,925,427,186.60		205,652,099,864.30	
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	7,249,182,214.41		7,330,815,605.81	
Menos DESCUENTO POR EMISION Y/O RENDIMIENTO DE TITULOS E	(4,313,243,022.17)	207,861,366,378.84	(4,458,639,898.43)	208,524,275,571.68
TOTAL		**2,465,498,288,892.53**		**2,576,927,845,441.36**

NOTA: 18 DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL

UNIDADES CUBIERTAS POR EL PRESUPUESTO GENERAL		
DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL EN M/E	27,147,099,746.62	131,163,887,713.81
DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL EN M/N	158,705,125,239.67	104,647,488,289.02
TOTAL	**185,852,224,986.29**	**235,811,376,002.83**

NOTA: 19 OTROS PASIVOS (Internos)

INTERESES POR PAGAR		
INTERESES COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN M/E	918,883,838.02	482,432,968.65
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN M/N	49,858,593,204.93	43,303,140,801.73
OTROS		
OTRAS OBLIGACIONES CON RESIDENTES EN M/N	3,739,759,824.92	4,730,373,912.50
VARIOS ACREEDORES EN M/N	1,502,075,230.91	1,445,577,206.31
EMISION MONETARIA POR CLASIFICAR	0.00	50,000.00
TOTAL	**56,019,312,098.78**	**49,961,574,889.19**

NOTA: 20 CUENTAS DE CAPITAL

CAPITAL Y RESERVAS				
CAPITAL		5,000,000.00		5,000,000.00
RESERVA LEGAL		10,000,000.00		10,000,000.00
OTRAS CUENTAS				
DONACIONES				
DONACIONES DE RECURSOS DE ORGANISMOS INTERNACIONAL	3,354,528,219.36		3,354,528,219.36	
DONACIONES DE BILLETES, MONEDAS Y OTROS OBJETOS DE	219,147,019.31	3,573,675,238.67	219,147,019.31	3,573,675,238.67
CAPITALIZACION DE OPERACIONES CUASIFISCALES		290,927,458,015.86		290,927,458,015.86
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS		11,380,593,753.36		11,380,593,753.36
CUENTA DE RESERVA POR FLUCTUACIONES DE TIPO DE CA		235,096,509,394.58		235,096,509,394.58
DEFICIT ACUMULADO				
ESTABILIZACION MONETARIA		(2,278,884,204,533.23)		(2,278,691,134,656.25)
OPERACION		38,424,496,855.10		38,424,496,855.10
AJUSTE DE ADOPCION DE NIIF POR PRIMERA VEZ		268,528,046.47		268,528,046.47
TOTAL		**(1,699,197,943,229.19)**		**(1,699,004,873,352.21)**

NOTA: 21 CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS

INGRESOS CORRIENTES		
COMISIONES GANADAS DE RESIDENTES EN M/N	68,501,352.41	64,570,157.86
INTERESES GANADOS DE NO RESIDENTES EN M/E	6,360,769,691.75	5,028,323,303.89
INTERESES Y OTROS PRODUCTOS GANADOS DE RESIDENTES EN M/N CON EQUIVALENCIA M/E O UC	425,784,523.88	340,691,926.93
INTERESES Y OTROS PRODUCTOS GANADOS DE RESIDENTES EN M/N	243,040,037.31	282,789,001.60
INGRESOS VARIOS EN M/E	162,236,721.68	131,823,466.62
INGRESOS VARIOS EN M/N	2,843,941,755.38	2,207,058,096.56
INGRESOS POR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE M/E RECIBIDOS EN M/N	9,892,621,523.16	7,966,075,581.61
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS EN M/N	861,888,268.00	687,870,326.38
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES EN M/N	421,606,986.62	349,277,926.88
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES EN M/N	368,821,559.86	303,860,790.24
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	1,337.10	0.00
OTROS INGRESOS PRESUPUESTARIOS		
INGRESOS POR ESTABILIZACION MONETARIA	560,526,437.58	516,822,444.49
INCREMENTOS PATRIMONIALES		
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES	6,679,426.18	6,679,426.18
UTILIDADES OBTENIDAS EN VENTA DE ACTIVOS	733,500.00	0.00
UTILIDADES OBTENIDAS DE VENTAS DE ACTIVOS EN M/E	26,084,708,638.70	22,359,943,817.78
INGRESOS POR REVALUACIONES MONETARIAS		
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE PRINCIPALES	216,542,605,382.01	189,570,284,335.65
OTROS INGRESOS		
INGRESOS DE EJERCICIO CORRIENTE	19.85	13.68
EJERCICIO CORRIENTE EN M/E.	2,866.07	2,710.28
INGRESOS DE EJERCICIO CORRIENTE EN M/E	63,395,101,405.38	49,789,404,376.49
TOTAL	**328,239,571,432.92**	**279,605,477,703.12**

1 vez.—O. C. N° 2015014283.—Solicitud N° 25455.—C-337930.—(IN2015002865).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-5115-2014.—Aguilar Ortega Óscar Esteban, R-395-2014, cédula 113650375, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de diciembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130859.—Solicitud Nº 26064.—C-34940.—(IN2015003211).

ORI-5327-2014.—Benn Benn Lynette Colette, R-429-2014, cédula N° 8-0105-0601, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias en Educación, Universidad Walden, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de diciembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 26058.—C-35290.—(IN2015003319).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-5302-2014.—Domínguez García Yenia, R-418-2014, pasaporte B781216, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniera Civil, Universidad de Camagüey, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de diciembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130859.—Solicitud Nº 26060.—C-34020.—(IN2015003332).

ORI-5299-2014.—Izaguirre Escoto Irma Elizabeth, R-415-2014, libre condición 134000252903, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales con Orientación en Derecho Laboral, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de diciembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130859.—Solicitud Nº 26061.—C-39370.—(IN2015003346).

ORI-5240-2014.—Jacoby Schneider Vivian, R-410-2014, pasaporte: 5544321, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Humanidades con Mención en Psicología, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de diciembre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 130859.—Solicitud Nº 26063.—C-36110.—(IN2015003349).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Ericka Paola López Marín, se le comunica que por resolución de las catorce horas doce minutos del treinta de octubre del año dos mil catorce se da inicio al proceso especial de protección, mediante la resolución de las ocho horas diez minutos del quince de diciembre del año dos mil catorce se concede audiencia a las partes para que se refieran al informe de Investigación de Hechos de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce emitido por la licenciada en trabajo social Wendy Jiménez Ballestero, proceso que corresponde a la persona menor de edad Viviana Patricia López Marín. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° OLLU 00087-2014.—Oficina Local de la Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 14000108.—C-22470.—(IN2015001648).

A la señora Ericka Paola López Marín, se le comunica que por resolución de las catorce horas doce minutos del treinta de octubre del año dos mil catorce se da inicio al proceso especial de protección, mediante la resolución de las ocho horas diez minutos del quince de diciembre del año dos mil catorce se concede audiencia a las partes para que se refieran al informe de Investigación de Hechos de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce emitido por la licenciada en trabajo social Wendy Jiménez Ballestero, proceso que corresponde a la persona menor de edad Viviana Patricia López Marín. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° OLLU 00087-2014.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 14000108.—C-22470.—(IN2015001650).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Le comunica al señor Blaquen Hernández Rojas, cédula 701380918, progenitor, costarricense, que por resolución de las once horas tres minutos del diecinueve de diciembre del 2014, se ordenó el Abrigo Temporal en Albergue Institucional de la persona menor de edad José Andrés Hernández Zúñiga. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente Nº 118-00063-2001.— Oficina Local de Aguirre.—Lic. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 1500003.—C-30170.—(IN2015002104).

Le comunica al señor Aristides Mora Sánchez, cédula 602430412, progenitor, costarricense, que por resolución de las diez horas del dieciocho de diciembre del 2014, se ordenó el cuido provisional en Hogar Solidario con Recurso Familiar de la persona menor de edad Princesa Priscila Mora Cervantes. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente Nº OLCO-00178-2014.—Oficina Local de Aguirre.—Lic. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 1500003.—C-30360.—(IN2015002106).

A: María de Los Ángeles Brenes Córdoba y Queinet Alberto Mora Santos. Se les comunica la resolución de las diez horas del ocho de enero del dos mil quince, donde se resuelve: I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.—Se ordena el cuido provisional de las personas menores de edad José David Mora Brenes (identificación 604630514) y Tifany Mora Brenes (identificación 402610470) en el hogar solidario de su tía materna, Verónica Patricia Brenes Córdoba. La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el ocho de julio del dos mil quince, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psicosociolegal de las personas menores de edad. III.—En cuanto a la interrelación familiar se dispone que las visitas serán de una hora un día del fin de semana en forma supervisada por la cuidadora, siempre y cuando los padres no se presenten bajo los efectos de alguna sustancia adictiva, en caso de que surjan conflicto, las partes deberán de acudir con la profesional asignada, que atiende la situación en esta Oficina para establecerlas conforme a un nuevo acuerdo y/o para la suspensión de las visitas. IV.—Se le advierte a los señores María de Los Ángeles Brenes Córdoba y Queinet Alberto Mora Santos su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y/o Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o grupo a fin de su comunidad, debiendo de aportar informes periódicos de avance a esta oficina. V.—Se le advierte a la señora María de Los Ángeles Brenes Córdoba, su deber de integrarse a un Taller de Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica que imparte la Oficina Municipal de La Mujer de Alajuela (OFIM), debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina. VI) Se les advierte a los señores María de Los Ángeles Brenes Córdoba y Senen Antonio Burgos Oporta, su deber de someterse a valoración de IAFA y de cumplir con las recomendaciones dadas por dicho Instituto, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta oficina. VII) Se le advierte a los señores María de Los Ángeles Brenes Córdoba, Senen Antonio Burgos Oporta y Queinet Alberto Mora Santos que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual se les indica que deben coopera con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. VIII.—Se designa a la profesional Roxana Banfi Giordano en Trabajo Social de la Oficina Local de Alajuela, para que realice una investigación ampliada de los hechos y rinda informe dentro del plazo de veinticinco días naturales. IX.—Se les otorga a los progenitores María de Los Ángeles Brenes Córdoba y Queinet Alberto Mora Santos, el plazo de cinco días hábiles dentro del cual podrán ofrecer la prueba de descargo pertinente. X.—Comuníquese esta Resolución al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas (dos días hábiles) siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente Nº OLA-00426-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acon Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 1500003.—C-69750.—(IN2015002108).

A la señora Viviana López Marín, se le comunica que por resolución de las once horas once minutos del quince de diciembre del año dos mil catorce, se da inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de cuido provisional, y se mantiene ubicada a la persona menor de edad Viviana Patricia López Marín en el hogar del recurso familiar de la señora Ericka Patricia Marín González. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Exp. Nº OLLU-00087-2014.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 1500003.—C-19730.—(IN2015002109).

A los interesados; se les comunica que por resolución de la representación legal de esta Oficina Local, de las diez horas del dos de diciembre del año dos mil catorce, se dio inicio al proceso de declaratoria de estado de abandono, en sede administrativa, de la persona menor de edad Dayna Cristina y Yors Maycol Ambos Soto Rony y a la vez se dispuso Depósito Administrativo en el hogar de los señores Cynthia Rony Guerrero y Manuel Antonio Méndez Solís. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente Administrativo Nº OLPO-00133-2014.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 1500003.—C-26660.—(IN2015002111).

A: Fiorella María Castro Jiménez y Adolfo Gerardo Jiménez Campos, se les comunica la resolución de las quince horas del diez de diciembre del dos mil catorce, donde se le hace saber a a Fiorella María Castro Jiménez y Adolfo Gerardo Jiménez Campos, que en contenido de boleta de análisis técnico elaborada por la funcionaria Lorena Fernández González, trabajadora social de esta oficina, de fecha once de julio del dos mil catorce, conforme con la intervención e investigación realizada dicha profesional en la situación presentada consigna: El señor Vidal Castro Rodríguez, abuelo materno, refiere que hace año y seis meses asume a su nieta con apoyo de su esposa (abuelastra) Sra. Bellanira Santamaría Monge, situación presentada cuando la madre de la PME acude a su hogar manifestándoles "aquí les dejo a la bebé, me voy a trabajar", no reportándoles actividad ni lugar de trabajo. Luego de quince, aproximadamente, la adulta establece comunicación telefónica comunicándoles que se encontraba privada de libertad en España por narcotráfico, a la fecha se encuentra en ese país, fue condenada, al parecer en el mes de abril próximo regresará al país, desconoce la condición en que lo hará. Acerca del padre afirma que no convivía con doña Fiorela cuando ésta les entrega la niña, lo describe como padre ausente, no aporta ningún medio material ni tiene contacto con la PME desde que permanece con el solicitante; desconoce si tenía relación cuando Sharlin era asumida por la madre. El abuelo solicita definir la condición sociolegal de su nieta dado el vínculo afectivo que les une. Asimismo en la síntesis de resultados obtenidos en la segunda sesión se indica: Niña de dos años y siete meses, cuenta con un año y seis meses de ser asumida por el abuelo materno y abuelastra ante entrega que realiza la madre, según afirma el solicitante. La progenitora se encuentra privada de libertad, el padre es figura ausente; se requiere definir la condición sociolegal en cumplimiento del interés superior de la PME (ver folios 7 a 10). En razón de que tales hechos podrían constituir una violación del derecho de crecer, desarrollarse y ser cuidado por sus progenitores, conforme lo establecen los artículos 5, 7, 10, 24, 29, 30 siguientes y concordantes del CNA de la persona menor de edad Sharlin Valeska Jiménez Castro, quien reside en Alajuela, Brasil, 25 metros al oeste del Colegio Redentorista, casa con verjas color verde con blanco, donde se ubica Frutería El Ángel, es hija de Fiorela María Castro Jiménez y Adolfo Gerardo Jiménez Campos, localizable en los teléfonos 8845-2248 y/o 6242-6966, se designa a una Trabajadora Social de esta Oficina para que investigue los hechos denunciados y rinda un informe dentro del plazo de cincuenta días naturales. Así mismo se da audiencia a las partes para ser escucharlas y que aporten prueba. Se advertirá también que deben señalar lugar donde recibir notificaciones con el apercibimiento correspondiente. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente número OLA-00392-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acon Chan, Órgano Director del procedimiento.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 1500003.—C-62630.—(IN2015002112).

A cualquier persona interesada con legitimación para actuar, se les comunica la resolución de las catorce horas con treinta y siete minutos del veintiséis de diciembre del dos mil catorce, que ordenó dar inicio al proceso especial de protección a favor de Saylin Jimena Dávila Ballestero. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente Nº OLSAR - 00212-2014.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Gabriela Salazar Calderón, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 1500001.—C-27450.—(IN2015002124).

Al señor Walter Chavarría Álvarez, se le comunica que por resolución de las ocho horas dos minutos del once de diciembre del dos mil catorce, se da inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de cuido provisional, y se mantiene ubicada a la persona menor de edad Jeimy Chavarría Urrutia en el hogar del recurso comunal de la señora Carmen Córdoba Martínez. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Exp. Nº 342-00060-2009.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. Nº 36800.—Solicitud Nº 1500001.—C-19530.—(IN2015002130).

A Xavier Ospina Rojo se le comunica la resolución de las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, que da inicio al proceso especial de protección y ubica a Ángelo Ospina Arce en una alternativa de protección institucional. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente administrativo número OLG-00329-2014.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500001.—C-26660.—(IN2015002223).

Se hace saber al progenitor Ali Jacksson Caicedo Alomia, que se le comunica, que por Resolución Administrativa de la Oficina Local de Hatillo de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintinueve de diciembre del dos mil catorce. Que corresponde al inicio de proceso especial de protección y dictado de medida de

protección de cuido en familia sustituta, por seis meses prorrogables judicialmente, a favor de la PME Kendall David Caicedo Herrera para que permanezca con la tía materna señora Adriana Trejos Blanco. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante este oficina local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevara ante el órgano superior. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo número 145-00046-08.—Oficina Local de Hatillo.—Lic. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500001.—C-20570.—(IN2015002227).

A Josheysi Barrera Manzanares y Daniel Antonio Jarquín López, se les comunica la resolución del DAI de las diecisiete horas con doce minutos del doce de diciembre del dos mil catorce, mediante la cual se da inicio al Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad Elmer Daniel Jarquín Barrera, y se ordena su cuido provisional en recurso familiar, por un plazo de hasta seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 12 de junio del 2015. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente OLT-00301-2014.—Oficina Local de Tibás.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500001.—C-25300.—(IN2015002230).

A Margarita Pérez Medrano y Miguel Arroyo Montero, se les comunica la resolución de las once horas treinta minutos del dieciocho de diciembre del dos mil catorce, mediante la cual se da inicio al Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad Cristopher Arroyo Pérez, y se ordena su inclusión en la ONG Centro Juvenil Amigó, por el tiempo que lo requiera. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente 631-00088-2012.—Oficina Local de Tibás.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—1 vez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500001.—C-24120.—(IN2015002231).

A Jorge Luis Zúñiga Ramírez y Celenia Estibaliz Traña Rodríguez, se les comunica la resolución de las trece horas treinta minutos del veintiséis de diciembre del dos mil catorce, mediante la cual se da inicio al proceso especial de protección de la persona menor de edad Sandro Antonio Zúñiga Traña, y se ordena su cuido provisional en recurso familiar, por un plazo de hasta seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 26 de junio del 2015. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente OLT-00043-2014.—Oficina Local de Tibás.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1500001.—C-25200.—(IN2015002233).

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

A LOS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL

La Junta Directiva de la Oficina Nacional de Semillas en sesiones N° 642 y N° 644, celebradas el martes 28 de octubre y viernes 19 de diciembre del año 2014 respectivamente; determinó lo siguiente:

1. (Acuerdo 5, artículo 7- sesión N° 642 del 28-10-14).

   Se aprueba la Directriz Técnica para la Certificación de Semilla de Fresa, lo cual permite iniciar formalmente esta actividad.

2. (Acuerdo 3°, artículo 6- sesión N° 644 del 19-12-14).

   Se aprueban las normas mínimas de laboratorio para la Verificación Oficial de Estándares de Calidad de semilla importada de seis nuevas Especies Hortícolas, las cuales se detallan a continuación.

Nombre común	Nombre Científico	Germinación (% mínimo)	Pureza física (% mínimo)	Vigencia del Análisis (años)
Cebollín o Cebollino	Allium schoenoprasum	70	98	0.5
Hinojo	Foeniculum vulgare	70	96	1
Maíz Dulce	Zea mays	80	98	0.5
Pepinillo	Cucumis sativus	80	98	1
Rabanito	Raphanus sativus	80	98	1
Radicchio	Cichorium intybus var. Foliosum	70	97	1

   Rige a partir del 19 de diciembre del año 2014.

3. (Acuerdo 4, artículo 6 sesión N° 644 del 19-12-14).

   Se aprueban las normas mínimas de laboratorio para la Verificación Oficial de Estándares de Calidad de semilla importada de las siguientes nuevas Especies Forrajeras de Altura, lo cual da apertura al Registro de Variedades Comerciales de estas pasturas.

Especie	Nombre común	Norma mínima (valor cultural %)**
Festuca spp.	Festuca	70
Festulolium spp.	Festulolium	70

**Entiéndase Valor Cultural como la combinación del porcentaje de Pureza Física con el porcentaje de germinación: VC= % Pureza física * % Germinación.

Rige a partir del 19 de diciembre del año 2014.

Ing. Walter Quirós Ortega, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015001980).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Código de ética de los funcionarios y funcionarias

Se comunica que el Consejo Directivo del INEC aprobó el Código de Ética de los funcionarios y funcionarias del Instituto Nacional de Estadística y Censos, según el Acuerdo 3 de la sesión ordinaria número 752-2014, de fecha 2 de diciembre del 2014. El mismo se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica www.inec.go.cr/ Acerca del INEC / Marco jurídico y normativo.

Mario Madriz Quirós, Coordinador.—1 vez.—(IN2015002134).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO

AVISOS

La Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, mediante artículo N° 6 de la sesión extraordinaria Nº 4.93 del día 18 de diciembre de 2014, dispuso;

Modificar el artículo N° 8 del Reglamento Interno de Junta Directiva, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Articulo N° 8: Los días de sesiones ordinarias serán fijadas cada año, en la primera sesión de enero, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda reorganizar el horario de sesiones ordinarias en cualquier momento. En esta primera sesión también se elegirán el presidente, vicepresidente y el secretario, por el plazo establecido en el presente Reglamento. En caso de sustitución de un miembro de la Junta, que dé lugar a la reconstitución del órgano, esos cargos se elegirán por lo que resto del periodo. Todas las sesiones serán privadas, excepto que la Junta acuerde declararlas públicas total o parcialmente, por acuerdo unánime de los señores directores presentes.

El resto del reglamento se mantiene igual.

Cartago, 6 de enero del 2014.—Bach. Georgina Castillo Vega, Profesional Bachiller Administración Superior.—1 vez.—O. C. Nº 9032.—Solicitud Nº 18684.—C-18740.—(IN2015001933).

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, comunica que en el artículo tres de la sesión extraordinaria N°. 4.935, celebrada el lunes cinco de enero del año dos mil quince, dispuso: Nombrar al Ing. Salvador Rojas Moya, mayor, casado, ingeniero eléctrico, vecino del Carmen, cédula de identidad 3-219-046 (tres-doscientos diecinueve-cero cuarenta y seis), presidente de la junta directiva por el periodo comprendido del 5 de enero del 2015 al 4 de enero del 2016, al licenciado Alfonso Víquez Sánchez, mayor, casado, abogado, vecino de Tierra Blanca, cédula de identidad N° 1-820-338 (uno-ochocientos veinte-trescientos treinta y ocho), vicepresidente de la junta directiva, por el periodo comprendido del 5 de enero del 2015 al 4 de enero del 2016; a la señorita Alejandra Pereira López, mayor, soltera, vecina del Molino, administradora de empresas, cédula de identidad número 1-1473-0013 (uno-mil cuatrocientos setenta y tres-cero cero trece), secretaria de la junta directiva, por el periodo comprendido del 5 de enero del 2015 al 4 de enero del 2016.—Cartago, 5 de enero del 2015.—Bach. Georgina Castillo Vega, Profesional Administración Superior.—1 vez.—O. C. Nº 9032.—Solicitud Nº 18683.—C-19890.—(IN2015001935).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Edicto 00001-015

Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Lai Chih Tien, cédula 115800085026, ha presentado solicitud de traspaso de la licencia comercial N° 9874, a nombre de María Renne López Amador, cédula 155801982700. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 5 de enero del 2015.—Lic. Liliana Barrantes E., Jefa de Patentes.—1 vez.—(IN2015002009).

DIRECCIÓN DE SERVICIOS

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que la señora Blanco Fernández Carolina, portadora de la cédula de identidad 1-0958-0282, ha presentado testimonio de escritura pública protocolizada rendida ante el notario Ernesto Vargas Ramírez, en la que dice que la señora Carolina Blanco Fernández, dona el derecho de arrendamiento doble correspondiente a la fosa Nº 209 bloque D, ubicado en el Cementerio Nuevo de Sabanilla a Sequeira Vargas Fernando Alberto, portador de la cédula 1-0566-0903, quien acepta que quede inscrito a su nombre con las obligaciones que de ello se deriva. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.—Sabanilla de Montes de Oca, 09 de enero del 2015.—Guillermo Montero Marroquín, Encargado de Cementerios.—1 vez.—(IN2015002437).

MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

Asunto: Transcripción del acuerdo 1° del artículo VI

La Municipalidad de Jiménez en Sesión Ordinaria N° 219 celebrada el día lunes 17 de noviembre del año en curso, acordó: Este concejo acuerda por unanimidad; establecer como plazo para el traspaso de licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico, la fecha de publicación del Reglamento Municipal en el Diario Oficial *La Gaceta*, la cual es a partir del 20 de marzo del 2014 y hasta el 20 de marzo del 2016.

Se comunica este acuerdo al señor Juan Gabriel Solano Sánchez, Encargado de la Administración Tributaria y se le solicita que informe este acuerdo a todos los patentados del cantón. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ciudad de Juan Viñas, 25 de noviembre del 2014.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria de Concejo.—1 vez.—(IN2015002143).

Asunto: Transcripción del acuerdo 2° incisos A, B, C, D del artículo IV

La Municipalidad de Jiménez en Sesión Extraordinaria N° 42 celebrada el día lunes 22 de diciembre del año en curso, acordó:

Acuerdo 2° Inciso A

Amparados a lo que ordena el artículo 74 del Código Municipal vigente, este Concejo acuerda por Unanimidad; aprobar las nuevas tarifas mensuales por concepto del Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos, quedando el valor por metro lineal en la suma de ¢225,00 (doscientos veinticinco colones exactos).

La anterior tarifa entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo definitivamente aprobado. Publíquese.

Acuerdo 2° Inciso B

Amparados a lo que ordena el artículo 74 del Código Municipal vigente, este Concejo acuerda por Unanimidad; aprobar las nuevas tarifas mensuales por concepto del Servicio de Cementerio, quedando el valor por metro cuadrado en la suma de ¢730,00 (setecientos treinta colones exactos). De igual forma se aprueban los costos de Inhumación como se detalla:

- Sepultura en bóveda de concreto ¢31.233,00
- Sepultura en tierra ¢11.226,00

Las anteriores tarifas entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo definitivamente aprobado. Publíquese.

Acuerdo 2° Inciso C

Amparados a lo que ordena el artículo 74 del Código Municipal vigente, este Concejo acuerda por Unanimidad; aprobar las nuevas tarifas mensuales por concepto del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, quedando el valor mensual de la siguiente forma:

- Usuario Residencial ¢3.210,00 (tres mil doscientos diez colones exactos).
- Usuario Comercial ¢8.025,00 (ocho mil veinticinco colones exactos) para Negocios Categoría A y ¢4.815,00 (cuatro mil ochocientos quince colones exactos) para Negocios Categoría B. (Las categorías referencian la generación de residuos, siendo la A la que genera mayor cantidad y la B la que genera menor cantidad de residuos).

Los negocios se clasifican según su generación de la siguiente forma:

Categoría A	**Categoría B**
Carnicerías	Alquiler de Videos
Bares	Bazares
Centros Deportivos	Depósito de Maderas
Ferreterías	Fotocopiadoras
Mini Súper	Pulperías
Restaurantes	Salones de Belleza
Verdulerías y fruterías	Sastrerías
Industrias	Talleres de Radio y Televisión
Supermercados	Talleres de Reparación de Autos y otros
Comisariatos	Tiendas de ropa
Panaderías	Venta de productos de limpieza
Servicios de Hospedaje	Perfumerías
Salones de Baile u Eventos	Juegos Electromecánicos
Fábrica y Venta de Muebles	Taller de Bicicletas

Las anteriores tarifas entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo definitivamente aprobado. Publíquese.

Acuerdo 2° Inciso D

Amparados a lo que ordena el artículo 74 del Código Municipal vigente, este Concejo acuerda por Unanimidad; aprobar las nuevas tarifas mensuales por concepto del Servicio de Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes, quedando el valor mensual por unidad habitacional en la suma de ¢415,00 (cuatrocientos quince colones exactos).

La anterior tarifa entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo definitivamente aprobado. Publíquese.

Ciudad de Juan Viñas, 23 de diciembre del 2014.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2015002146).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

En Acta número treinta y siete de sesión ordinaria, según Artículo número dieciséis, capítulo tercero efectuada el lunes doce de enero de dos mil quince, el Concejo Municipal de Esparza acuerda establecer la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo por la morosidad en el pago de los tributos municipales en un 16.64 % anual lo correspondiente a 1.39 % mensual.

Esparza, 21 de enero del 2015.—Lic. José Luis Gamboa Hernández, Gestor Financiero Tributario.—1 vez.—(IN2015004347).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA

AGENDA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 35-2015

Día: viernes 13 de febrero del 2015.
Lugar: Auditorio Colegio de Médicos Veterinarios.
Hora: 6:30 p. m. en primera convocatoria (mitad más uno de los colegiados activos).
7:00 p. m. en segunda convocatoria (miembros presentes).

1. Comprobación de quórum.
2. Himno Nacional.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación del acta anterior de sesión extraordinaria de asamblea general N° 34-2014.
5. Propuesta nuevo Reglamento Interno de Elecciones.
6. Informe de tesorería:
   - 6.1 Análisis y liquidación del presupuesto febrero 2014-diciembre 2014.
   - 6.2 Análisis y aprobación del presupuesto febrero 2015-enero 2016.

Dr. Alfredo Muñoz Delgado, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015006032).

INVERSIONISTAS DEL FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIO GIBRALTAR

Convocatoria a asamblea ordinaria de Inversionistas del Fondo de Inversión Inmobiliario Gibraltar

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley 7732, artículo Nº 76), el Código de Comercio, así como también por las normas reglamentarias que dicta la Superintendencia General de Valores, Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A. se complace en invitar a los distinguidos inversionistas del Fondo de Inversión Inmobiliario Gibraltar, para que asistan a la asamblea ordinaria de inversionistas, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las 16:00 horas del jueves 26 de febrero de 2015, en el Hotel Crowne Plaza, ubicado en Sabana Norte, contiguo a Agencia Datsun.

La asamblea se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si al menos están representadas las tres cuartas partes de los títulos de participación en circulación del Fondo de Inversión Inmobiliario Gibraltar; de no existir quórum, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, a las 17:00 horas y se constituirá válidamente con cualquiera que sea el número de participantes representados, de conformidad con lo indicado en el artículo 170 del Código de Comercio.

Agenda:

1. Nombramiento del señor Jaime Molina como presidente ad hoc de la asamblea.
2. Nombramiento del señor Jaime Ubilla como secretario ad hoc de la asamblea.
3. Presentación y aprobación del informe de gestión correspondiente al período 2014.
4. Presentación y aprobación de los estados financieros auditados correspondientes al período 2014.
5. Presentación y aprobación de la distribución del 100% de las utilidades netas de operación obtenidas durante el período 2014 en proporción a la correspondiente participación de los señores inversionistas.
6. Presentación y aprobación de la distribución del 100% del capital pagado en exceso obtenido durante el período 2014 en proporción a la correspondiente participación de los señores inversionistas.

Es requisito indispensable acreditarse debidamente ante la Sociedad Administradora, como propietarios de los títulos de participación del referido Fondo de Inversión Inmobiliario Gibraltar. En aquellos casos en que los inversionistas se hagan representar por personeros o mandatarios, éstos deben demostrar mediante personería jurídica o, poder autenticado, la representación. La acreditación la pueden realizar en las oficinas de Improsa

Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, entre el 16 y 25 de febrero de 2015, o bien entre las 15:00 y 16:00 horas en el lugar de la asamblea. La información relacionada con los fines de la Asamblea y correspondiente a la Agenda, estará a disposición de los inversionistas en las oficinas de Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., sito en San José, avenida primera, calles cero (Central) y segunda, costado sur Club Unión, edificio Grupo Financiero Improsa, sexto piso. En caso de que el inversionista no llegue personalmente a revisar la información, debe hacerlo mediante carta poder, debidamente autenticada por notario público.—Improsa SAFI.—Jaime Ubilla Carro, Gerente General.—1 vez.—(IN2015006051).

INVERSIONISTAS DEL FONDO DE INVERSIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO IMPROSA

Convocatoria a asamblea ordinaria de Inversionistas del Fondo de Inversión de Desarrollo Inmobiliario Improsa.

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley 7732, artículo Nº 76), el Código de Comercio, así como también por las normas reglamentarias que dicta la Superintendencia General de Valores, Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A. se complace en invitar a los distinguidos inversionistas del Fondo de Inversión de Desarrollo Inmobiliario Multipark, para que asistan a la Asamblea Ordinaria de Inversionistas, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las 16:00 horas del jueves 05 de marzo de 2015, en el Club Unión, ubicado en San José centro, frente al edificio de Correos de Costa Rica.

La asamblea se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si al menos están representadas las tres cuartas partes de los títulos de participación en circulación del Fondo de Inversión de Desarrollo Inmobiliario Improsa; de no existir quórum, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, a las 17:00 horas y se constituirá válidamente con cualquiera que sea el número de participantes representados, de conformidad con lo indicado en el artículo 170 del Código de Comercio.

Agenda:

1. Nombramiento del señor Jaime Molina como presidente ad hoc de la asamblea.
2. Nombramiento del señor Jaime Ubilla como secretario ad hoc de la asamblea.
3. Presentación y aprobación del informe de gestión correspondiente al período 2014.
4. Presentación y aprobación de los estados financieros auditados correspondientes al período 2014.

Es requisito indispensable acreditarse debidamente ante la Sociedad Administradora, como propietarios de los títulos de participación del referido Fondo de Inversión de Desarrollo Inmobiliario Multipark. En aquellos casos en que los inversionistas se hagan representar por personeros o mandatarios, éstos deben demostrar mediante personería jurídica o, poder autenticado, la representación. La acreditación la pueden realizar en las oficinas de Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, entre el 23 de febrero y 04 de marzo de 2015, o bien entre las 15:00 y 16:00 horas en el lugar de la asamblea.

La información relacionada con los fines de la asamblea y correspondiente a la agenda, estará a disposición de los inversionistas en las oficinas de Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., sito en San José, avenida primera, calles cero (Central) y segunda, costado sur Club Unión, Edificio Grupo Financiero Improsa, sexto piso. En caso de que el inversionista no llegue personalmente a revisar la información, debe hacerlo mediante carta poder, debidamente autenticada por notario público.—Improsa SAFI.—Jaime Ubilla Carro, Gerente General.—1 vez.—(IN2015006053).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

HACIENDA NAMBI LIMITADA

Se cita y emplaza a los interesados en la solicitud de transferencia de nombre comercial, de Hacienda Nambi Limitada, a la sociedad Nosavar Sociedad Anónima, el nombre comercial por transferir es NAMBÍ número de registro dos uno dos seis nueve seis; para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto concurran a hacer valer sus derechos ante el Registro de la Propiedad Industrial, del Registro Nacional de la Propiedad, bajo el documento once-cero cero cero dos-cero nueve cuatro dos seis nueve.—San José, a las doce horas del seis de enero del dos mil quince.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario.—(IN2015002185).

GS GOURMET SELECTIONS S. A.

Se cita y emplaza a los interesados en la solicitud de transferencia de nombre comercial, de GS Gourmet Selections S. A., a la sociedad 3-102-642019 S. A., el nombre comercial por transferir es GS Gourmet Selections, número de registro uno cinco ocho ocho nueve; para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto concurran a hacer valer sus derechos ante el Registro de la Propiedad Industrial, del Registro Nacional de la Propiedad, bajo el documentos once-cero cero cero dos-cero nueve tres nueve cuatro tres.—San José, a las doce horas del seis de enero del dos mil quince.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario.—(IN2015002187).

CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

Centro Vacacional Bancosta S. A., hace constar que revisado el libro de accionistas, aparece como socio Jaime Florindo Naranjo Blanco con la cédula 1-426-004 acción Nº 643, que se reporta como extraviada, por lo que solicita su reposición.—San José, 12 de enero del 2015.—Liliana Leitón Solano, Directora.—(IN2015002189).

MERCURIO FLAMINGO OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Vicky Stenger Goodloe, mayor de edad, viuda, empresaria, vecina de Guanacaste, portadora del pasaporte de mi país número tres cero tres dos ocho cero tres uno siete, en mi condición de presidenta con facultades suficientes para este acto de Mercurio Flamingo Ocho Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-267085; propietario de la filial de la provincia de Guanacaste 5-31703-f-000 del Condominio Residencial Punta Plata IV cédula jurídica 3-109-310396, dado que el plazo del nombramiento del administrador ya no está vigente, solicito al Registro Inmobiliario, Propiedad Horizontal, la reposición de los libros de Caja, Actas de Asamblea de Condóminos y Junta Directiva, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Inmobiliario. Departamento de Propiedad Horizontal.—Vicky Stenger Goodloe, Presidenta.—(IN2015002254).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

INVERSIONES ROPICA DE ABANGARES SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo Heilyn Rojas Picado, portadora de la cédula de identidad N° 6-297-966, en calidad de presidenta y representante legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Inversiones Ropica de Abangares Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-586345, solicito al Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro de Actas de Asamblea General tomo número I, el cual fue extraviado, desconociéndose su paradero actual. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones. Fax. 2662-1980.—Abangares, 21 agosto del 2014.— Heilyn Rojas Picado, Presidenta y Representante Legal.—1 vez.—(IN2015001984).

COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS Y PROFESIONALES AFINES

En atención al acuerdo de Junta Directiva extraordinaria Nº 01-2015, se comunican los costos que rigen a partir de esta fecha del Reglamento de Tarifas, Costos y Honorarios según el siguiente cuadro:

Conceptos sujetos a Cobro	Tarifa Vigente
Cuota de Colegiatura	6.300,00
Evaluacion Profesional (Examen Colegiatura)	25.200,00
Curso Ética Profesional	12.500,00
Curso de Leyes y Reglamentos	12.500,00
Curso Profesional Responsable (Regente) Nuevos Colegiados	12.500,00

Conceptos sujetos a Cobro	Tarifa Vigente
Tramite de Acreditación Profesional	67.100,00
Acreditación de Especialidad	50.300,00
Refrendo de Diagramas de Flujo (Artículo 219 Industrias en Operación e Inciso a)	2.000,00
Refrendo de Planos (Artículo 219, incisos b y c) - 0 a 10.000.00 US$ -10.000.00 a 50.000.00 US$ -más de 50.000.00 US$ Nota. El costo es la suma de los tres tractos	 16.800,00 0,20% 0,18%
Refrendo de Registro de Productos	2.000,00
Refrendo de Fichas de Transporte	2.500,00
Certificaciones y Constancias	2.500,00
Inscripción de Laboratorios	12.500,00
Inscripción Oficinas de Diseño (1 a 3 personas)	8.400,00
Inscripción Oficinas de Diseño (4 o mas personas)	16.800,00
Inscripción como Regente o Renovación Anual	25.200,00
Cuaderno de Bitácora	18.500,00
Permiso de Ejercicio Profesional a Graduados con juramentación pendiente	20.900,00
Permiso de Ejercicio Profesional a profesionales extranjeros (max. 1 año)	167.700,00
Multa por no Asistencia a Asambleas Generales	8.400,00
Servicios Profesionales - Hora Mensual - Hora Reloj - Consultor Independiente - Regente Externo (Hora Mensual)	 49.600,00 11.500,00 20.900,00 54.500,00
Levantamiento de Diagramas de Flujo (mínimo)	419.300,00
Curso de Regencias a Profesionales ya Incorporados	20.900,00
Cuota del Fondo Mutualidad y Subsidio	4.100,00

Ing. José Adrián Jiménez Brenes, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2015002005).

ROCKY MOUNTAINS PACIFIC D.W. S. A.

El suscrito, William Richard Pearson, de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de mil trescientos cinco, Elbert Loveland, Colorado, Estados Unidos de América, portador del pasaporte de su país número cuatro ocho tres cuatro tres dos dos seis siete, de paso por la ciudad de San José, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Rocky Mountains Pacific D.W. S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y seis mil novecientos setenta y siete, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición de los libros de Actas de Registro de Socios, Actas de Asamblea de Accionistas, Actas de Junta Directiva, Diario, Mayor, e Inventario y Balances, por los motivos de extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, doce de enero de dos mil quince.—William Richard Pearson, Secretario.—1 vez.—(IN2015002052).

VDR TORRE LAUREL DE INDIAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro, de las trece horas del nueve de diciembre del dos mil catorce, del tomo doce de mi protocolo, se solicita la reposición por extravío de los tomos primero, de los libros de Asamblea General, Registro de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad VDR Torre Laurel de Indias Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-seis cinco siete cuatro siete dos.—Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—(IN2015002165).

CONSORCIO ARENAL DEL NORTE S. A.

El día de hoy ante mi notaría, Consorcio Arenal del Norte S. A., cédula jurídica número 3-101-185441, a través de su representante, solicito al Registro Mercantil la reposición por extravío de los tres libros de actas de la compañía. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Mercantil en el término de ocho días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2015002209).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA ACUEDUCTO RURAL DE CONCEPCIÓN DE NARANJO

Yo, Ólger Murillo Ramírez, cédula de identidad número 1-0602-0764, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora Acueducto Rural de Concepción de Naranjo, número de cédula jurídica es la 3-002-199689, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los Libros Diario, Mayor, Inventario y Balances todos número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Naranjo, 28 de noviembre del 2014.—Ólger Murillo Ramírez, Presidente.—1 vez.—(IN2015002310).

PROTEGIENDO EL BOSQUE S. A.

Protegiendo El Bosque S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-368437, comunica que va a reponer los libros del tomo uno, de Registro de Socios y Actas de Asamblea de Socios, en razón de haberse extraviado ambos libros. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al fax número 2201-0412.—San José, 09 de enero del 2015.—Eugenio Gordienko Orlich, Presidente.—1 vez.—(IN2015002366).

MINERALES DEL TÁRCOLES S. A.

Minerales del Tárcoles S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-237373, comunica que va a reponer el tomo 2 de los libros de Registro de Socios y Actas de Asamblea de Socios, en razón de haberse extraviado ambos libros. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al fax número 2201-0412.—San José, 09 de enero del 2015.—Andrei Gordienko Mateo, Presidente.—1 vez.—(IN2015002367).

ALBERATA GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se informa por única vez que, a causa del extravío del primer tomo del Libro de Actas de Asamblea de Socios de Alberata Group S. A., cédula jurídica número 3-101-471215, con domicilio social en San José, Escazú, del Vivero Exótica, un kilómetro al oeste, Condominio Toscana, número 23, procederá a reponer tal libro en su segundo tomo. Es todo.—San José, 30 de diciembre de 2014.—Luca Bertoni, Presidente.—1 vez.—(IN2015002371).

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA

En sesión extraordinaria Nº 01-2015, celebrada el martes 6 de enero del 2015, en artículo 1° inciso 1, se definió la integración de la Junta Directiva de la Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea para el período comprendido entre el 1° de enero 2015 al 31 de diciembre del 2016. La integración quedó conformada de la siguiente manera:

Presidenta	Sra. Nelsy Montenegro Vindas	Céd. 1-0746-0116
Vicepresidente	Sr. Carlos Alberto Carvajal Brenes	Céd. 1-0250-0051
Secretaria	Sra. Lorena Obando Vílchez	Céd. 1-0573-0958
Vocal 1°	Sr. Carlos Alfaro Mata	Céd. 1-0488-0728
Vocal 2°	Sr. Luis G. Salazar Roldán	Céd. 1-0324-0344

Guadalupe, 12 de enero del 2015.—Dirección Administrativa.—Lic. Aracelly González Fernández, Directora.—1 vez.—(IN2015002395).

TU-GRANDEZA SAG SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura de las 13:15 horas del 20 de marzo del 2014, otorgada ante esta notaría pública, se hace saber del extravío de los libros legales: Actas de Asamblea General y Actas de Registro de Accionistas, de la sociedad: Tu-Grandeza SAG Sociedad Anónima.—San José, 5 de enero del 2015.—Licda. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015002458).

CLEAN SOLUTION GEOWASH S. A.

Por escritura de las 13:30 horas del 20 de marzo del 2014, otorgada ante esta notaría pública, se hace saber del extravío de los libros legales: Actas de Asamblea General y Actas de Registro de Accionistas, de la sociedad: Clean Solution Geowash Sociedad Anónima.—San José, 5 de enero del 2015.—Licda. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015002459).

FAMILIAR OVIEDO BLANCO & SÁNCHEZ CERVANTES S. A.

Quien suscribe, Esteban Oviedo Blanco, cédula de identidad número uno-uno uno uno siete-dos cinco tres, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: Familiar Oviedo Blanco & Sánchez Cervantes S. A., cédula jurídica número tres-uno cero uno-seis cero seis tres cinco nueve, indica que se procederá a la reposición del libro de Actas de Asamblea de Socios por motivo de extravío.—Licda. Lissette Susana Ortiz Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2015002529).

MAX ARAYA Y ASOCIADOS S. A.

Por escritura número 67 del tomo 22 del protocolo de la suscrita notaria, la sociedad Max Araya y Asociados S. A., solicita la reposición del libro de Asambleas Generales y Junta Directiva, interesados apersonarse al domicilio social.—Heredia, 14 de enero del 2015.—Licda. Xenia Lupita Sánchez González, Notaria.—1 vez.—(IN2015002682).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada a las nueve horas del veintiuno de diciembre del dos mil catorce, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social y se cambia el domicilio social de la empresa **CODECO Condominios de Comercio S. A**.—San José, veintiuno de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Sara Sáenz Umaña, Notaria.—(IN2015000561).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por protocolización N° veintiuno de las veinte horas del veinte de diciembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Insurance Servicios Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cuatro nueve cero ocho dos, en la cual se autorizó la disminución del capital social, quedando éste en la suma de dos mil setecientos dieciséis millones trescientos sesenta y un mil colones.—San José, siete de enero del dos mil quince.—Lic. Christian Enrique Campos Monge, Notario.—(IN2015001432).

Que por escritura número dieciocho-once, otorgada ante la suscrita notaria pública en conotariado con el notario público Andrés Waisleder Goldberg, actuando en el protocolo del primero; escritura de las quince horas del veinte de agosto del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Calle Nicata S. A.**, mediante la cual se reforma las cláusula quinta de los estatutos, sobre el capital social.—San José, siete de enero de dos mil quince.—Licda. Catalina Soto Mora, Notaria.—(IN2015001472).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Marcela Rodríguez Chaves, notaría pública, con oficina en San José, hace constar que mediante la escritura número setenta y ocho del tomo sétimo, escritura otorgada al ser las diecisiete horas del cuatro de diciembre del dos mil catorce, la sociedad **Gomate Sociedad Anónima**, se transformó en **Gomate Sociedad Civil**.—San José, cuatro de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Marcela Rodríguez Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015001470).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las ocho horas del día siete de enero del dos mil quince, se modifica el objeto de la empresa **Milonga de Concepción Sociedad Anónima**.—San José, siete de enero del dos mil quince.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2015001479).

Por escritura autorizada en esta notaría a las 9 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Uno S. A.**, en que se reformaron cláusulas dos y seis de estatutos sociales, y se agregó cláusula catorce.—San José, 19 de diciembre de 2014.—Lic. Alfonso Herrera V., Notario.—1 vez.—(IN2015001480).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas de hoy, los señores José Luis Sequeira Rojas y Marlon Sequeira Bastos, comparecen a disolver la sociedad **JLSR Continental Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, San Sebastián.—San José, 7 de enero del 2015.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2015001481).

Por escritura pública número ciento treinta-tres, a las diez horas treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil catorce, se hizo cambio de junta directiva de la sociedad **Esterillos View Diecisiete S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y nueve mil ciento setenta y tres. Asimismo se hizo cambio de domicilio siendo en adelante en la provincia de San José, cantón Santana, distrito Santana, Hacienda del Sol, casa N° noventa y nueve.—Licda. Grace Barquero Varela, Notaria.—1 vez.—(IN2015001484).

Isabel de los Ángeles Monge Ramírez y Ana Lilliam Recio García, constituyen sociedad anónima denominada **Centro Educativo Le Petit Renard Sociedad Anónima**, capital suscrito y pagado. Domicilio San José, San Vicente de Moravia. Escritura otorgada en la Ciudad de San José, a las quince horas del diecisiete de diciembre del dos mil catorce, ante el notario público Luis Ángel Ramírez Salazar.—San José, 4 de enero del 2015.—Lic. Luis Ángel Ramírez Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2015001487).

Por medio de escritura otorgada ante mi notaría de las once horas del siete de enero del dos mil quince, se realiza acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Matrimonios Civiles S. A.**, por la cual se disuelve la sociedad.—Lic. Gabriela Garita Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2015001497).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, a las nueve horas del trece de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó asamblea general de socios de **Ventas y Servicios de Equipo Médico y Electrónico Orgoma Sociedad Anónima**, nombrándose junta directiva y fiscal y modificándose la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 13 de noviembre de 2014.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2015001498).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, a las quince horas del dieciocho de diciembre del dos mil catorce, se protocolizó asamblea general de socios de **Waco Sociedad Anónima**, en la cual se disolvió y liquidó dicha sociedad.—San José, 18 de diciembre de 2014.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2015001499).

Ante esta notaría, mediante escritura pública, a las 10:00 horas del 18 de diciembre del 2014, se ha constituido la sociedad anónima, denominada: **Hermanos Rivera Céspedes S. A.** Alonso Ignacio Rivera Céspedes, presidente.—San José, 8 de enero del 2015.—Licda. Virginia Calvo Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2015001629).

En escritura otorgada a las quince horas del siete de enero del dos mil catorce, se protocoliza el acta de: **JD Celulares Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula sexta de la representación. Presidente y vicepresidente, con facultades plenas.—San José, 7 de enero del 2015.—Lic. Jorge Ross Araya, Notario.—1 vez.—(IN2015001636).

Que los notarios Federico José Jiménez Solano y Marianella Mora Barrantes, actuando en el protocolo del primero, en escritura número 134 otorgada a las 09:00 horas del 7 de noviembre del 2014, otorgan escritura constituyendo la sociedad denominada: **Levant Sociedad Anónima**.—San José, 09 horas 15 minutos del 8 de enero del 2015.—Licda. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015001637).

Ante esta notaría, en escritura otorgada a las catorce horas del 23 de setiembre del 2014, se protocoliza acta de: **Industrias Mafam S. A.**, que modifica la cláusula correspondiente al capital social de la sociedad.—San José, 8 de enero del 2015.—Licda. Ana Gabriela Peña Valle, Notaria.—1 vez.—(IN2015001638).

Por escritura número ochenta y tres-diez, otorgada ante los Notarios Públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las quince horas treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta Mil Quinientos Noventa y Nueve S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil quinientos noventa y nueve.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24548.—(IN2015001641).

Ante mí, Alejandra Rodríguez Moya, notaria pública con oficina en San Carlos, se disolvió el día tres de diciembre del dos mil catorce, la sociedad denominada: **Las Rateles Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve.—San Carlos, seis de enero del dos mil quince.—Licda. Alejandra Rodríguez Moya, Notaria.—1 vez.—(IN2015001645).

Ante mí, Alejandra Rodríguez Moya, notaria pública con oficina en San Carlos, el día dieciséis de diciembre del dos mil catorce, se disolvió la sociedad denominada: **Villa Edith Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y dos.—San Carlos, diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Alejandra Rodríguez Moya, Notaria.—1 vez.—(IN2015001646).

Ante mí, Alejandra Rodríguez Moya, notaria pública con oficina en San Carlos, se disolvió el día veinte de noviembre la sociedad denominada: **Fernández y Fernández de San Carlos S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho.—San Carlos, seis de enero del dos mil quince.—Licda. Alejandra Rodríguez Moya, Notaria.—1 vez.—(IN2015001647).

Por escritura número ochenta y siete-diez, otorgada ante los Notarios Públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta Mil Setecientos Cincuenta y Cinco S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta y cinco.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24554.—(IN2015001649).

Ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos tomados por **ASV Servicios Legales S. A.**, a las doce horas del treinta de setiembre del dos mil catorce. Reforma cláusula segunda de domicilio: en Brasilito, Santa Cruz de Guanacaste, 250 metros norte de la antigua bomba. Se reformó cláusula novena de la representación. El representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, es el presidente.—Licda. Leyden Briceño Bran, Notaria.—1 vez.—(IN2015001659).

Por escritura número setenta y dos-diez, otorgada ante los Notarios Públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las diez horas del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Nueve S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y nuev.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24534.—(IN2015001661).

Por escritura número ochenta y uno-diez, otorgada ante los Notarios Públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las catorce horas treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta Mil Quinientos Veintidós S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil quinientos veintidós.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24545.—(IN2015001669).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veinte de diciembre del dos mil catorce, se fundó la: **Fundación Rocca**. Con un patrimonio en efectivo de cien mil colones.—San José, 20 de diciembre del 2014.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2015001672).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, en la ciudad de San José, a las trece horas del primero de enero del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía: **Gooding Lapajohe International Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis ocho cuatro cero cero cuatro, mediante la cual se nombró nueva secretaria, se reformó la cláusula sexta y se revoca poder generalísimo.—San José, primero de enero del dos mil quince.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2015001676).

Por escritura número setenta y siete-diez, otorgada ante los Notarios Públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las doce horas treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Dos S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24539.—(IN2015001677).

Por escritura número noventa y uno-diez, otorgada ante los Notarios Públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las diecinueve horas treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Trescientos Setenta y Uno S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil trescientos setenta y uno.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24559.—(IN2015001679).

Por escritura número ochenta y nueve-diez, otorgada ante los Notarios Públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las dieciocho horas treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Doscientos Setenta y Uno S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil doscientos setenta y uno.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24556.—(IN2015001681).

Por escritura número setenta y cuatro-diez, otorgada ante los Notarios Públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las once horas del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Diecisiete S. A.,** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos diecisiete.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24536.—(IN2015001682).

Mediante escritura pública número 367, visible al folio 192 frente, del tomo uno del protocolo de la suscrita notaria, se solicita la disolución de la empresa denominada: **Actividades Comerciales y de Transporte Mar Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-105-378270.—Licda. María del Carmen Otárola Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2015001686).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del día 11 de diciembre del 2014, se constituyó la empresa denominada: **Soluciones Innovadoras del Este S. A.** Domiciliada: en La Asunción de Belén, Heredia, calle Scout de la entrada ciento cincuenta metros al sur. Capital social: treinta mil colones, mediante aporte a la sociedad de bienes muebles. Presidente: Rafael Ángel Murillo Salazar, cédula N° 4-171-773.—Heredia, 5 de enero del 2015.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015001693).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa: **Alameda del Valle RS S. A.**, en la cual se reforma la cláusula primera, segunda y novena del pacto social, y se nombra nueva junta directiva. Escritura otorgada a las 15:00 horas del 6 de enero del 2015.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2015001696).

El día de hoy, la suscrita notaria pública protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Distribuidora de Carnes Zamora S. A.**, celebrada a las 15:00 horas del 30 de diciembre del 2014, por la cual se reforma la cláusula del pacto social en cuanto a capital social aumentándolo.—Heredia, 5 de enero del 2015.—Licda. Mariamalia Cedeño Otárola, Notaria.—1 vez.—(IN2015001700).

Por escritura número ciento veintitrés de las 13:00 horas del 10 de noviembre del 2014, por acuerdo de socios se disolvió: **Posesiones Familiares San Francisco-CR S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-358589. Quien se considere afectado puede oponerse en la dirección física ubicada en Tabarcia de Mora, frente a la entrada principal del Colegio.—San José, 2 de enero del 2015.—Licda. Geovana Vargas Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015001703).

Por escritura número veinticuatro, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día diecisiete de diciembre del dos mil catorce, se disolvió la sociedad: **Bienes y Propiedades Santamaría Arce Sociedad Anónima**.—San José, a las ocho horas del día siete de enero del dos mil quince.—Licda. Eduviges Jiménez Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2015001704).

Por escritura número ocho-trece, otorgada ante los notarios Alberto Sáenz Roesch y Juvenal Sánchez Zúñiga, actuando en el protocolo del primero, a las dieciséis horas treinta minutos del seis de enero del dos mil quince, se modifica la cláusula segunda correspondiente al domicilio social de la sociedad y se acuerda revocar y realizar nuevo nombramiento de agente residente del pacto constitutivo de la sociedad: **The Masked Tityra's Nest Limitada**.—San José, 7 de enero del 2015.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2015001705).

Por escritura número cinco-trece, otorgada ante los notarios Alberto Sáenz Roesch y Juvenal Sánchez Zúñiga, actuando en el protocolo del primero, a las trece horas del diecinueve de diciembre del dos mil catorce, se acuerda modificar la cláusula del domicilio social y se acuerda revocar el nombramiento actual de agente residente y tesorero correspondiente a la sociedad: **Cubero y Trejos Sociedad Anónima**.—San José, 5 de enero del 2015.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2015001707).

Por escritura número seis-trece, otorgada ante los notarios Alberto Sáenz Roesch y Juvenal Sánchez Zúñiga, actuando en el protocolo del primero, a las trece horas quince minutos del diecinueve de diciembre del dos mil catorce, se acuerda modificar la cláusula del domicilio social y se acuerda revocar el nombramiento actual de agente residente y secretarios correspondiente a la sociedad: **Vista Bahía Escondida Sociedad Anónima**.—San José, 5 de enero del 2015.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2015001708).

En mi notaría, mediante escritura número 125-27, otorgada a las 13:30 horas del 7 de enero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria que reforma las cláusulas segunda y décima de los estatutos sociales de la sociedad: **La Loba de Occidente S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-151485.—San Ramón, Alajuela, 7 de enero del 2015.—Lic. Luis Alberto Muñoz Montero, Notario.—1 vez.—(IN2015001718).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de: **Greyfer Sociedad Anónima**, en la que se acuerda disolver la empresa por no tener bienes que liquidar, no haber deudas que pagar, y no ser necesario el nombramiento de liquidador.—San José, siete de enero del dos mil quince.—Lic. Alejandro Fernández Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2015001719).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada el día de hoy, número doscientos veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía denominada: **Miramare Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula sétima de los estatutos y se nombra fiscal.—San José, a las 12:00 horas del día 12 de diciembre del 2014.—Lic. Carlos Enrique Chaves Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015001721).

Mediante escritura quinientos dieciséis del tomo sétimo del protocolo del notario Juan Guillermo Coghi Molina, protocolizaron los socios acuerdo de liquidación de la sociedad: **Ferretería Hermanos Ulloa Sociedad Anónima**, cédula número tres-ciento uno-ciento cincuenta y siete mil setecientos ochenta y nueve.—Cartago, 7 de enero del 2015.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, Notario.—1 vez.—(IN2015001722).

Por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del ocho de enero del dos mil quince, se nombra junta directiva de: **Condominio Vertical Horizontal Vista de la Bahía**, cédula jurídica N° 3-109-397428.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Álvaro Bermúdez Barrios, Notario.—1 vez.—(IN2015001723).

Ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Bienes Raíces Arlon Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro siete cero cero cuatro cinco, mediante la cual se modificó la cláusula sexta, y se realizó nuevo nombramiento. Escritura número doscientos noventa y nueve-nueve, otorgada en San José, a las diez horas y treinta minutos del ocho de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Lilliam Boza Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2015001725).

Por escritura número sesenta y nueve-diez, otorgada ante los Notarios Públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las ocho horas treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta Mil Quinientos Ochenta y Ocho S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil quinientos ochenta y ocho.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24547.—(IN2015001726).

Por escritura otorgada anta la notaria Lilliam Boza Guzmán, en San José, a las 09:00 horas del 8 de enero del 2015, se disolvió y liquidó la sociedad: **Cacique Veranero Luxury Estates Sociedad Anónima**.—San José, 8 de enero del 2015.—Licda. Lilliam Boza Guzmán, Notaria.—1 vez.—(IN2015001728).

Al ser las 12:00 horas del 5 de enero del 2015, se reforma totalmente cláusula octava de la sociedad: **Hermanos Monge Marín S. A.**—Licda. Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2015001732).

Clínica Asunsión Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintisiete, reforma acta constitutiva y nombra nueva junta directiva, acta otorgada ante el notario Javier Brenes Sáenz, a las nueve horas del siete de enero del dos mil quince.—Lic. Javier Brenes Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2015001735).

El día de hoy, a las once horas, otorgué escritura mediante la cual la totalidad del capital social acuerda disolver la sociedad: **Cortinas y Herrajes Sociedad Anónima**.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Licda. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—(IN2015001738).

Ante mí, Carlos Fernández Vásquez, notario público, se constituye la asociación: **Palmares Marching Band**, mediante sesión extraordinaria del veintisiete de diciembre del dos mil catorce.—Palmares, 27 de diciembre del 2014.—Lic. Carlos Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2015001740).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario público, a las quince horas del día ocho de enero del dos mil quince, se protocolizó acta de: **Millennium MZQ S. A.**, por medio de la cual se realizó nuevo nombramiento de presidente de la junta directiva.—Tres Ríos, 8 de enero del 2015.—Lic. Édgar Fernández Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015001742).

Nombramiento de presidente de la compañía: **Inversiones Jefaga S. A.** Socio: Fabio Alexis Fallas Alfaro, y tesorera: Lidieth Fallas Alfaro.—Licda. María Teresa Mora Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2015001750).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del 16 de diciembre del 2014, se constituyó la empresa: **Hotel y Rancho de Recreo Silva Sociedad Anónima**. Capital social: será pagado con horas laborales. Plazo: 99 años. Domicilio: provincia Alajuela, El Roble, Urbanización Las Vegas, casa N° diez-Q, se nombra al presidente que tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Alajuela, 7 de enero del 2015.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015001782).

Mediante escritura número N° 130-4, de la notaría del Lic. Hugo Salazar Solano, de fecha 17 de agosto del 2014, visible al tomo N° 04, folio N° 91 frente, la sociedad anónima denominada: **Asesores y Consultores MBP Dos Mil Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-275634, reformó la cláusula décima quinta del pacto constitutivo. Es todo.—Alajuela, el 10 de diciembre del 2014.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015001785).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del 29 de diciembre del 2014, se constituyó la empresa: **Cowboys Auto Sale de Responsabilidad Limitada**. Capital social: será pagado con horas laborales. Plazo: 99 años. Domicilio: provincia Alajuela, cantón primero, distrito uno Alajuela, La Trinidad, son 50 metros al este del Supermercado Los jardines, se nombran dos gerentes que tendrán las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Alajuela, 7 de enero del 2015.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015001789).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del 2 de enero del 2015, se constituyó la empresa: **Hermosa Colibrí de Responsabilidad Limitada**. Capital social: será pagado con horas laborales. Plazo: 99 años. Domicilio: provincia Guanacaste, Playa Hermosa, son cuatrocientos metros al este de la Casa Colibrí, se nombran dos gerentes que tendrán las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Alajuela, 7 de enero del 2015.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015001790).

Por medio de escritura número doscientos setenta y siete, otorgada a las catorce horas del ocho de enero del dos mil quince, visible a folio ciento cincuenta y cuatro frente y vuelto del tomo treinta y uno del protocolo de la suscrita notaria, se protocolizó acta número doce de disolución de la sociedad: **Escobedo López Limitada**.—Turrialba, ocho de enero del dos mil quince.—Licda. Astrid Binns Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015001791).

Por escritura número ciento dos-dos, otorgada a las trece horas del veinticinco de noviembre del dos mil catorce, ante el notario Juan Pablo Gamboa Amador, se constituye la sociedad que se denominará: **Condominio Novaflats S.R. Sociedad Anónima**. Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Es todo.—San José, ocho de enero del dos mil quince.—Lic. Juan Pablo Gamboa Amador, Notario.—1 vez.—(IN2015001795).

Ante mí, Grettel Solano Sánchez, notaria pública con oficina en Quebradilla de Cartago, por escritura pública relativa a protocolización de acta, otorgada el día de hoy se modificó la cláusula octava de los estatutos de la entidad **Consultorio Médico Mondel Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-486601, relativa a la representación. En adelante la representación judicial y extrajudicial de esa entidad la tendrán el presidente y tesorero, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar en forma conjunta o separadamente.—Lic. Grettel Solano Sánchez, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25828.—(IN2015001799).

Mediante escritura pública número diecinueve otorgada a las quince horas del ocho de enero de dos mil quince ante el notario público Daniel Eduardo Muñoz Herrera, protocolicé las actas de asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las sociedades **RMA Entrepreneurial Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, Inversiones X C TO Sociedad Anónima** y **Torre Busqueta Sociedad Anónima**, celebradas el once de octubre de dos mil trece, asambleas en las cuales se aprobó el proyecto de fusión, se acordó fusionar las empresas antes mencionadas, prevaleciendo **Torres Busqueta Sociedad Anónima**, y se acordó para la compañía prevaleciente una reforma a la cláusula quinta del pacto social (capital social).—San José, ocho de enero de dos mil quince.—Lic. Daniel Eduardo Muñoz Herrera, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25831.—(IN2015001800).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del día siete de enero del año dos mil quince, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Servicios Contables Marimay Sociedad Anónima**, donde se reforman clausulas segunda y novena del pacto constitutivo y se conoce renuncia y se nombra nuevo agente residente.—San José, ocho de enero del año dos mil quince.—Lic. Ligia María González Leiva, Notaria.—1 vez.—Solicitud 25824.—(IN2015001801).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **3-101-663817 S. A.**, donde se reforman las cláusulas segunda y sétima del pacto social y se hacen nuevos nombramientos.—Filadelfia, 3 de enero del 2015.—Lic. Luis Roberto Paniagua Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015001804).

Ante esta notaría, comparece el señor: Sergio López Arias, mayor, con cédula de identidad N° 6-169-490, divorciado, comerciante, vecino de Moravia, del Banco Nacional trescientos metros norte y cincuenta metros este, casa blanca, y quien como único propietario de la sociedad: **Creaciones Faloari S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-101395, a tomado la decisión de disolver la misma a partir del día 7 de enero del 2015. Es todo.—San José, 10 de mayo del 2012.—Lic. Asdrúbal Vega Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2015001805).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Transportes Díaz y White S. A.**, donde se reforman las cláusulas segunda y sétima del pacto social, y se hacen nuevos nombramientos.—Filadelfia, 3 de enero del 2015.—Lic. Luis Roberto Paniagua Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015001806).

Hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Rocillo Pata Blanca S. A.**, donde se reforma la cláusula segunda del pacto social, y se hacen nuevos nombramientos.—Filadelfia, 3 de enero del 2015.—Lic. Luis Roberto Paniagua Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015001808).

Por escritura otorgada en San José, a las 08:00 horas de hoy, ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad de Curridabat, San José: **Diversiones Ticas Diverticas S. A.** Plazo: 99 años. Objeto: comercio, agricultura, industria y ganadería. Capital: ¢10.000, dividido y representado por 10 acciones comunes nominativas de ¢1.000 cada una, íntegramente suscrito y pagado.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015001810).

En mi notaría, mediante escritura número 131 de las 12:00 horas del 7 de enero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad: **Saint Thomas Holdings Limitada**, reformándose las cláusulas tercera, sexta y sétima.—San José, 7 de enero del 2015.—Lic. Abel Gerardo Salas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015001811).

Por escritura 171, autorizada a las 10:50 horas del 8 de enero del 2015, se protocolizó acta N° 5 de asamblea general extraordinaria de: **Villa Cedrillo Húmedo - KXIV Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-451514, por la cual se modifican las cláusulas sexta y segunda del pacto social.—San José, 8 de enero del 2015.—Licda. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—(IN2015001817).

Por escritura otorgada hoy, ante esta notaría, a las 14:00 horas, se protocolizaron actas de asambleas generales extraordinarias de socios de: **Agrícola Las Breñas Alabres S. A.** y **Exportaciones Prococo S. A.**, en la que deja sin efecto fusión por absorción entre ambas compañías, se modifica razón social de la primera a: **Agroindustrial Oreamuno CR S. A.**, y la segunda reforma estatutos y nombra nuevo tesorero, fiscal y agente residente.—San José, 7 de enero del 2015.—Licda. Ingrid Reischfleger Montero, y Lic. Carlos Alberto Mora Moya, Notarios.—1 vez.—(IN2015001818).

En escritura autorizada por el suscrito notario, a las 15:00 horas del día 6 de enero del 2015, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Rúa de Arrabal S. A.**, y de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad: **Bengala de Centroamérica S. A.**, mediante las cuales se acordó fusionar ambas sociedades, prevaleciendo: **Bengala de Centroamérica S. A.**— San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Pablo Andrés Sancho Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2015001819).

Ante mí, se constituyó: **Fundación Costa Rica Carbono Neutral**. Domicilio: Río Oro de Santa Ana. Plazo: a perpetuidad.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Lic. José Ramón Sibaja Montero, Notario.—1 vez.—(IN2015001824).

El suscrito notario hace constar que ante su notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de las compañías **Incompany Solutions S. A.** y **T.D.C. Managment**. Lic. Arturo Ramírez Fonseca, carné de abogado y notario 1293, cédula 103370206, teléfono 2220-1867.—San José, 7 de enero del 2015.—Lic. Arturo Ramírez Fonseca, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25844.—(IN2015001827).

En escritura autorizada por la suscrita notaria, a las diez horas del día diez de diciembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de: **Alpemusa Sociedad Anónima**, mediante la cual se modificó la cláusula sétima del pacto social.—San José, ocho de enero del dos mil quince.—Licda. Rebeca Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2015001830).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: tres - uno cero uno - seis ocho nueve ocho siete siete, con cédula de persona jurídica número tres - uno cero uno - seis ocho nueve ocho siete siete, mediante la cual se hace la reforma de la cláusula octava de la junta directiva. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Víctor Manuel Lobo Quirós, a las nueve horas del veintinueve de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Víctor Manuel Lobo Quirós, Notario.—1 vez.—Solicitud 25812.— (IN2015001832).

Mediante la escritura N° 52, otorgada por mí, a las 13:00 horas del 17 de diciembre del 2014, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de: **Cobranzas Rápidas Vargas y Vargas Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-085468, mediante la cual se disolvió dicha sociedad.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Huberth May Cantillano, Notario.—1 vez.—(IN2015001833).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en la ciudad de Cartago a las 17 horas del 15 de diciembre del 2014, se fusionan las compañías 3-101-626166 S. A., 3-101-625775 S. A., 3-101-625776, 3-101-625777 S. A., 3-101-625778 S. A., 3-101-625779 S. A., 3-101-625780 S. A. 3-101-625781 S. A., 3-101-625782 S. A., 3-101-625783 S. A., 3-101-625784 S. A., 3-101-625785 S. A., 3-101-625786 S. A., 3-101-625787 S. A., 3-101-625788, 3-101-625789 S. A., 3-101-625790 S. A., 3-101-625791 S. A., 3-101-625792 S. A., 3-101-625793 S. A., 3-101-625794 S. A., 3-101-625795 S. A., 3-101-625796, 3-101-625797 S. A., 3-101-625798 S. A., 3-101-625799 S. A., 3-101-625800 S. A., 3-101-625801 S. A., 3-101-625802 S. A., 3-101-625803 S. A., 3-101-625804, 3-101-625805 S. A., 3-101-625806 S. A., , 3-101-625807 S. A., 3-101-625808 S. A., 3-101-625809 S. A., 3-101-625810 S. A., 3-101-625811 S. A., 3-101-625812 S. A., 3-101-625813 S. A., 3-101-625814, subsistiendo la sociedad **3-101-626166 S. A**.—Cartago, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Laura Cordero Zamora, Notaria.—1 vez.—Solicitud 25810.—(IN2015001836).

A las diez horas ocho enero dos mil quince, en escritura pública treinta y cuatro, tomo III de protocolo, se protocolizó acta asamblea general extraordinaria de **Inversiones Wiltay de San Gerardo S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos treinta y un mil quinientos tres, donde reforma pacto constitutivo sobre: razón social y nombra junta directiva. Presidente: Marcelo Campos Araya.—San José, a las doce horas ocho enero dos mil quince.—Lic. Ingread Fournier Cruz, Notaria.—1 vez.—Solicitud 25799.— (IN2015001840).

Ante esta notaría, se ha protocolizado acta número tres de la sociedad **Inversiones Alvarielsa Sociedad Anónima**. Mediante la cual los socios acuerdan la disolución de la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso A del Código de Comercio.—Nicoya, Guanacaste.—Lic. Xinia Gómez Montiel, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25803.—(IN2015001842).

Los señores: Leonel Carvajal Ulate y Magally Ulate Montero, disuelven la sociedad: **Distribuidora Angie S. A.**—Santa Bárbara de Heredia, siete de enero del dos mil quince.—Lic. Roy Zumbado Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2015001844).

Por escritura otorgada en San José, a las ocho horas del nueve de enero del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa: **Consorcio Turustico del Pacífico R E S. A.**, en donde se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo en cuanto al domicilio, y la cláusula sexta en cuanto a la representación.—San José, nueve de enero del dos mil quince.—Lic. Sergio Sancho Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015001845).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de enero del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Fevepo S. A.** Donde se acuerda reformar la cláusula sexta de los estatutos.—San José, ocho de enero del dos mil quince.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015001847).

Mediante escritura número cincuenta-dos del día seis de noviembre del año dos mil catorce se incluyó la cláusula "décima segunda: del agente residente", del pacto constitutivo de la sociedad **Sistemas de Accesos y Puertas Integrados Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve.—Lic. Claudia Minerva Domínguez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015001849).

Por escritura 331 otorgada en esta notaría, a las 14:00 horas del 8 de enero del 2015, la sociedad **3-101-465954 S.A.**, reforma su domicilio y nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Ilem Tatiana Rojas Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015001851).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reforman las cláusulas primera y quinta del pacto social de la sociedad **Multiservicios Comerciales MC S. A**, con cédula jurídica número tres - ciento uno - ciento setenta y siete mil ciento sesenta y ocho, su nueva razón social es **Mediamorfosis Sociedad Anónima**, y será únicamente el presidente quien tendrá la representación judicial y extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma sobre esta compañía. Así mismo se hace nombramiento de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal en la junta directiva.—San José, seis de enero de dos mil quince.—Lic. Pablo Bogarín Bustamante, Notario.—1 vez.—Solicitud 25680.— (IN2015001852).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del día ocho de enero del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Assa Compañía de Seguros S. A.**. Donde se acuerda modificar la cláusula quinta de los estatutos.—San José, ocho de enero del dos mil quince.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015001853).

Por escritura 324 otorgada en esta notaría, a las 9:00 horas del 11 de diciembre del 2014, la sociedad **Hermanos Ulate Salazar S. A.**, reforma la cláusula tercera de los estatutos.—Lic. Ilem Tatiana Rojas Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015001854).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de la sociedad **Sección Uno Río Claro Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y siete mil ciento noventa y ocho, en donde se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2015001856).

Ante esta notaría se protocolizó la disolución de la sociedad **A Y Z Rainbow Valley Day Care Center Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y siete.—San José, ocho de enero del dos mil quince.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2015001858).

Por escritura doscientos sesenta y dos, otorgada ante mi notaría a las quince horas del ocho de enero del año dos mil quince, se reforma clausula octava de la sociedad denominada **Transportes Perecederos Espinoza J.E.Q. S. A.**—Mercedes Sur de Heredia, ocho de enero del año dos mil quince.—Lic. Karen Cristina Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2015001859).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del ocho de enero de dos mil quince, se modificó la cláusula sexta de la administración de la sociedad **Paseo del Sol Cuarenta y Siete Naranja S. A.** con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cuatro ocho seis ocho tres.—Lic. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2015001869).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas del ocho de enero de dos mil quince, se modificó la cláusula sexta de la administración de la sociedad **Inmobiliaria Paseo Del Sol Número Setenta y Uno S. A.,** con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis tres ocho dos uno dos.—Lic. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2015001870).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del ocho de enero de dos mil quince, se modificó la cláusula sexta de la administración de la sociedad **Paseo del Sol Cuarenta y Cinco Azul S. A.** con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cuatro ocho seis cuatro uno.—Lic. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2015001871).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del ocho de enero de dos mil quince, se modificó la cláusula sexta de la administración de la sociedad **Inmobiliaria Paseo del Sol Número Cuarenta y Ocho Turquesa S. A.** con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cuatro ocho siete cinco nueve.—Lic. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2015001873).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno, en la cual se modifican las clausulas octava y décimo sexta del pacto social escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del ocho de enero del dos mil quince.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015001875).

Por escritura otorgada ante el notario Rodney Reyes Mora de **Inversiones Varkasa S. A.** cédula jurídica 3-101-567546. La sociedad será administrada por una junta directiva compuesta por tres miembros socios o no, que serán presidente, secretario y tesorero, todos ellos durarán en su cargo por el plazo social, la representación judicial y extrajudicial le corresponderá al presidente y al secretario. Y tendrá su domicilio en Palmares 200 este de Tienda Arshy.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Rodney Reyes Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015001876).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Arpoli S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero diecinueve mil quinientos tres. Mediante la cual se modifica la cláusula de la representación. Escritura otorgada a las diez horas del ocho de enero del dos mil quince.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015001877).

Por escritura pública otorgada en San José, a las 08:00 horas del 9 de diciembre de 2014, se protocolizó acta de la sociedad anónima denominada **Inversiones Charken de La Managua Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula 6. Se reorganiza la junta directiva, se nombra fiscal y agente residente.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Lic. Juan Antonio Casafont Odor, Notario.—1 vez.—(IN2015001879).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Servicios de Pastelería S. A.** con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-treinta y ocho mil ochocientos dieciocho, mediante la cual se reforma la cláusula cuarta, del capital, en razón de su aumento. Escritura otorgada a las dieciséis horas del ocho de enero de dos mil quince.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015001881).

Por escritura número sesenta y ocho-diez, otorgada ante los notarios públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las ocho horas del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve S. A.,** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y nueve.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24544.—(IN2015001880).

Por escritura número setenta y seis-diez, otorgada ante los Notarios Públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser, en el protocolo del primero, a las doce horas del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta S. A.,** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos sesenta.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24538.—(IN2015001883).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas de hoy **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Siete Sociedad Anónima**, acuerda su disolución.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Bernal Ulloa Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015001888).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del ocho de diciembre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Blue Zone Seafood Sociedad Anónima**, traducida al español como **Mariscos Zona Azul S. A.** Se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—Lic. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2015001897).

Por escritura número noventa y seis se nombra apoderado general en la sociedad denominada **Inversiones Margarita Invermar Sociedad Anónima**.—San José, siete de enero del dos mil quince.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—(IN2015001898).

Protocolización de acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y seis, en la cual se revocan los nombramientos de presidente, secretaria y fiscal. Escritura otorgada en Heredia a las doce horas del siete de enero del dos mil quince.—Lic. María Del Carmen Calvo Monney, Notaria.—1 vez.—(IN2015001899).

El suscrito Alejandro Sanabria Romero notario público con oficina en San José, en escritura de las ocho horas del ocho de enero del dos mil quince protocolicé el acta de asamblea de socios en la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo y se hacen nuevos nombramientos de la junta directiva de la sociedad anónima denominada **Sistemas Genómicos de Costa Rica Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, once horas cinco minutos del ocho de enero del dos mil quince.—Lic. Alejandro Sanabria Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015001913).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:30 horas del día 16 de diciembre del año 2014, confeccioné declaración jurada de la compañía **Esteban Víctor Producciones Limitada**, mediante el cual se acuerda disolver esta compañía.—Heredia, 8 de enero del 2014.—Lic. Karina Rojas Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2015001921).

Mediante escritura otorgada el día de hoy, protocolizo acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad: **3-102-649329 limitada**, reformando la cláusula de la administración, y se reestructuran nombramientos.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Lic. Ricardo González Fournier, Notario.—1 vez.—(IN2015001934).

Ante esta notaría el día 16 de setiembre de 2014 se disolvió la sociedad **Construcción y Mantenimiento Frank S. A.** Capital suscrito y pagado.—San José, 22 de octubre del 2014.—Lic. David Rivera Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2015001940).

Ante esta notaría el día 8 de enero de 2015 se disolvió la sociedad **Genord S. A**. Capital suscrito y pagado.—San José, 9 de enero del 2015.—Lic. David Rivera Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2015001942).

Que los notarios Jorge Francisco Ross Araya y Marianella Mora Barrantes, actuando en el protocolo del primero, en escritura número 51 otorgada a las 12:00 horas del 8 de enero del 2015, otorgan escritura constituyendo la sociedad denominada **Finanzas Inversión Tablero Asistencia Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 9 horas 15 minutos del 9 de enero del 2015.—Lic. Jorge Francisco Ross Araya, Notario.—1 vez.—(IN2015001946).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día 18-12-2014 se hizo disolución de la empresa **Trejos y Guerrero, La Familia S. A.**—Lic. Ronald Valverde Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2015001951).

Por escritura número veintinueve-quince otorgada ante el suscrito notario el día seis de enero del dos mil quince, he protocolizado acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Desarrollo Urbano e Inmobiliario Cuestamoras CM Sociedad Anónima**, en que se reforma integralmente el pacto social constitutivo.—San José, seis de enero del dos mil quince.—Lic. Álvaro Monge Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015001954).

Por escritura número setenta y tres-diez, otorgada ante los notarios públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las diez horas treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Nueve mil Quinientos Cuarenta y Dos S. A.,** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24535.—(IN2015001955).

Ante mí, hoy, **Depósito Comercial de Naciones Sociedad Anónima**, disolvió la empresa por acuerdo unánime.—San José, siete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Eduardo Mora Castro, Notario.—1 vez.—(IN2015001956).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 12:00 horas del día 07 de enero del dos mil quince, se protocolizó acta de **Arali Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas sétima de las asambleas, novena de la Administración y décima de las Atribuciones del Consejo de Administración, además se nombra nueva Vicepresidente, Secretaria y Tesorera.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2015001958).

Por escritura número setenta y nueve-diez, otorgada ante los notarios públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las trece horas treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Sesenta S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil ciento sesenta.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24541.—(IN2015001959).

Por escritura número ochenta y ocho-diez, otorgada ante los Notarios Públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las dieciocho horas del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Doscientos Setenta S. A.,** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil doscientos setenta.—San José, 8 de diciembre del 2015.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24555.—(IN2015001961).

Por escritura número noventa y dos-diez, otorgada ante los Notarios Públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las veinte horas del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Trescientos Setenta y Dos S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil trescientos setenta y dos.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24561.—(IN2015001964).

Ante mí, se constituyó la empresa: **E dos Q Consultants S. A.**, con domicilio en Escazú.—San José, seis de enero del dos mil quince.—Lic. Eugenia María Rojas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2015001969).

Por escritura otorgada hoy ante mí, el señor: Hider Rojas Moya y Yerling de los Ángeles Carrillo Mayorga constituyeron la sociedad denominada **Rambuhealth S. A.** Objeto: comercio en general y específicamente la producción de antioxidantes. Domicilio: San Ramón de Alajuela Urbanización Francisco Orlich lote cuatro. Capital social: cien mil colones. Plazo: cincuenta años a partir de su constitución. Presidente: Hider Rojas Moya.—San Ramón, 7 de enero del 2015.—Lic. Rolando Ramírez López, Notario.—1 vez.—(IN2015001971).

Por escritura número ciento cuarenta y seis, otorgada a las 19:00 horas del 25 de noviembre del 2014. Protocolo 17 del suscrito notario, se dispuso la disolución de la empresa **Jardín de Los Santos S. A.**, cédula 3-101-158933.—San José, 15 de diciembre 2014.—Lic. Olman Segura Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015001977).

Por escritura número ciento cincuenta, otorgada a las 12:00 horas del 10 de diciembre del 2014, en el protocolo 17 del suscrito notario, se dispuso la disolución de la empresa **Floreshidal S. A.**, cédula 3-101-339285.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Lic. Olman Segura Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015001978).

Por escritura número setenta y uno-diez, otorgada ante los notarios públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las nueve horas treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta Mil Setecientos Siete S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil setecientos siete.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24552.—(IN2015001997).

Por escritura número noventa-diez, otorgada ante los Notarios Públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las diecinueve horas del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Doscientos Setenta y Seis S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil doscientos setenta y seis.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24558.—(IN2015002002).

Por escritura número ochenta-diez, otorgada ante los notarios públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las catorce horas del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho S. A.** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y ocho.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24543.—(IN2015002006).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 17 de diciembre del 2014, se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Colchonería Jirón Sociedad Anónima**.—Lic. Wilber Barquero Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2015002011).

Mediante escritura 160 otorgada ante este notario, a las 11 horas 45 minutos del 16 de diciembre del 2014, se modifican las cláusulas segunda y sexta, se nombra nueva Junta Directiva en la sociedad **The Puerto Azul Marina Boat Club S. A.**, cédula jurídica número 3-101-562674. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015002013).

Por escritura otorgada ante esta notaría N° 56 de las 17:15 horas de 08 enero del 2015 se protocolizó acuerdo de socios que disolvió **Dental Surgery & Treatments S. A.**, cédula 3-101-573922.—San José, a las 18:00 horas del 08 enero del 2015.—Lic. Edwin D. Leiva Jara, Notario.—1 vez.—(IN2015002014).

Por escritura número setenta-diez, otorgada ante los notarios públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las nueve horas del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta Mil Seiscientos Treinta y Uno S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil seiscientos treinta y uno.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24549.—(IN2015002015).

Por escritura número setenta y cinco-diez, otorgada ante los notarios públicos Adrián Alvarenga Odio y Ronald Odio Rohrmoser en el protocolo del primero, a las once horas treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se disuelve y liquida la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Ocho S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 24537.—(IN2015002019).

Por escritura número cuatrocientos cuarenta y nueve del día de hoy siete de enero del dos mil quince, protocolicé acta número tres de la sociedad **Jusolse de Santa Ana Sociedad Anónima**, en la cual se modifican las cláusula del domicilio y de la Administración y se nombran nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Edwin Chavarría González, Notario.—1 vez.—(IN2015002020).

Ante mi notaría, mediante escritura pública número setenta, visible al folio 188 frete del tomo 71 de mi protocolo se protocolizó acta de asamblea general de la empresa **Vivienda Económicas del General S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-102492 mediante la cual se modifica la cláusula de Administración y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San Isidro, Pérez Zeledón, 9 de enero del 2015.—Lic. Carlos Eduardo Castro Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015002021).

Por escritura otorgada en Alajuela ante está notaría, a las 15 horas del 08 de enero del 2015, se modificó la cláusula sétima de **Investigaciones Nacionales e Internacionales S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-115548. Presidente: Marco Antonio Castillo Villanueva.—Alajuela, 09 de enero del 2015.—Lic. Edwin Chavarría González, Notario.—1 vez.—(IN2015002022).

Mediante escritura número 322 otorgada, ante esta notaría a las 9:00 horas del 24 de diciembre del año 2014, se nombró modificó cláusula de administración, y nombró dos gerentes de la sociedad **Lenacita SRL.** Notaria Pública Jill Corrales Mora.—Villarreal, 24 de diciembre del 2014.—Licda. Jill Corrales Mora, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25776.—(IN2015002025).

Ante esta notaría, se procede la protocolización de reforma de acto social de la sociedad, **Distribuidora Arguedas y Salas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta mil ciento noventa y cinco.—Cartago, 05 de enero del 2015.—Lic. José Carlos Barquero Arce, Notario.—1 vez.—(IN2015002026).

Ante esta notaría, se procede la protocolización de la disolución de la sociedad Representaciones **Kanka Milenium Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos veinte nueve mil cuatrocientos veintisiete.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Lic. Óscar Sáenz Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2015002027).

Mediante escritura Nº ciento setenta y tres, otorgada en Curridabat, a las ocho horas del cuatro de diciembre del dos mil catorce, ante la notaria Eida Patricia Sáenz Zumbado, se disolvió la sociedad **Franpo Limitada**.—Curridabat, 2 de enero del 2015.—Licda. Eida Patricia Sáenz Zumbado, Notaria.—1 vez.—(IN2015002028).

En mi notaría se constituyó la fundación denominada **Fundación para la Promoción y el Desarrollo de las Familias Vulnerables en la Nueva Heredia**. Fundadora: Sonia Omeir Dixon. Presidenta Sonia Omeir Dixon.—Heredia, 8 de enero del 2015.—Lic. Sergio Elizondo Garófalo, Notario.—1 vez.—(IN2015002029).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 15:00 horas del día 09 de enero del año 2015, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de sociedad **Ganadera Las Marías S. A.**, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidador.—San José, 09 de enero del 2015.—Lic. José Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25888.—(IN2015002037).

Por escritura de protocolización de acta de la sociedad **Último de Enero Sociedad Anónima**, otorgada ante mí, transformar la misma en sociedad civil.—San José, ocho de enero dos mil quince.—Lic. Álvaro Carazo Zeledón, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25855.—(IN2015002042).

Ante esta notaria por medio de escritura pública número 88-VI, otorgada en Guanacaste, a las 11:00 horas del 09 de enero del año 2015, se protocolizó el acta número tres de la sociedad denominada **Bell Rock Playas del Coco Ltda**, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo. Segundo: Se remueven los puestos de gerentes de la sociedad. Tercero: Se realizan los siguientes nombramientos: Gerente uno: John Robert Heffelfinger. Gerente Dos: Michelle Marie Scanlan.—Guanacaste, nueve de enero del dos mil quince.—Lic. Priscilla Solano Castillo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25854.—(IN2015002043).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de la sociedad **Hotel de Palmas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y siete mil doscientos dos, en donde se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo.—San José, 09 de enero del 2015.—Lic. Eduardo Augusto Cordero Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2015002044).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 87-VI, otorgada en Guanacaste a las 10:00 horas del 09 de enero del año 2015, se protocolizó el acta número tres de la sociedad denominada **The Art of Poetry Ltda**, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: Se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutivo. Segundo: Se remueven los puestos de gerentes 1 y 2 de la sociedad. Tercero: Se realizan los siguientes nombramientos: Gerente General uno: Yves Malette. Gerente General dos: Carolyne Girard. Cuatro: Se revoca el Poder General del señor Jorge Tenorio Tenorio.—Guanacaste, 9 de enero del dos mil quince.—Lic. Priscilla Solano Castillo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 25853.—(IN2015002045).

A efecto de publicación del edicto correspondiente, le informo que el día 16 de diciembre del año 2014, los socios de la sociedad **Extintores Sanchun S. A.**, cedula jurídica 3-101-564477 y **Sanchun Hermanos S. A.**, cedula jurídica 3-101-205842, procedieron a disolver y liquidar estas sociedades. Dichas disoluciones fueron protocolizadas mediante escrituras 315-28 y 316-28, visibles a 97 frente del tomo 28 del protocolo, con fecha 13:30 y 14:00 horas del día 17 de diciembre del año 2014, por el notario Gerardo Quesada Monge.—Lic. Gerardo Quesada Monge, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 25820.—(IN2015002046).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las doce horas del primero de octubre del dos mil catorce. Se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Procesadora Global de Alimentos - ALIGRO - S.R.L** Mediante la cual modifica cláusula quinta del Capital social.—San José, doce de enero del dos mil quince.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2015002054).

Se hace saber que mediante asamblea general extraordinaria de la sociedad **DRG Medconsultants**, cédula jurídica número 3-101-670833, celebrada el 30 de diciembre del dos mil catorce en su domicilio social, se acordó su disolución.—Lic. Vilma Camacho Víquez, Notaria.—1 vez.—(IN2015002055).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 9:00 horas del 19 de diciembre del 2014, se fusionó **Inmobiliaria Antonio S. A.**, con **Asesoría Legal Aguilar S. A.**, subsistiendo la segunda.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015002073).

Por escritura otorgada por el suscrito notario a las 8:00 horas del 19 de diciembre del 2014, se acordó la disolución de **Inmobiliaria Siete de Curridabat S. A.**—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015002074).

La suscrita licenciada Sonia María Saborío Flores, Notaría Pública hago constar que por escritura otorgada a las ocho horas del diez de enero del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Blue Ring Octopus-A-Five o Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-413346, por la cual se acordó reformar la cláusula segunda de los estatutos, cambiando el domicilio social.—San José, doce de enero del dos mil quince.—Lic. Sonia María Saborío Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2015002079).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las 18:16 horas del día 09 de enero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-653844 Sociedad Anónima**, modificando la representación y cambiando el domicilio social, y haciendo nuevos nombramientos en los cargos de la junta directiva y fiscal.—San José, 09 de enero del 2015.—Lic. José Milton Morales Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015002092).

Hoy he protocolizado el acta número siete, de **El Chuzo de las Alturas de Moravia S. A.**, en la cual se reforman las cláusulas primera, segunda y sexta de los estatutos y se nombran Gerentes.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2015002095).

Hoy he protocolizado el acta número dieciséis, de **Agroindustrias Italconam S. A.**, en la cual se aumenta el capital.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2015002096).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Olympic Precision S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula sétima del Pacto Constitutivo, se nombra nuevo presidente, secretario y tesorero y se otorga poder generalísimo con límite de suma a trescientos mil dólares.—San José, diez de enero del dos mil quince.—Lic. Noilly Vargas Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2015002097).

Debidamente facultado al efecto protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Munresa Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo, quedando domiciliada en San José, La Uruca, costado este del Banco Nacional, Condominio Horizontal JW bodegas números treinta y dos y treinta y tres.—San José, 11 horas del 07 de enero del 2015.—Lic. Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, Notario.—1 vez.—Solicitud 25856.— (IN2015002114).

Ante esta notaría se protocoliza acta de **Carranza del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil sesenta y dos. Se reforma cláusula novena del pacto constitutivo.—Palmares, 8 de enero del 2015.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2015002126).

Ante esta notaría se ha realizado asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **El Pez Azulado de Palmares Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-354706. Al amparo de lo consignado en el inciso d), artículo 201 del Código de Comercio, se acuerda la disolución a partir del 23 de diciembre del 2014. Se otorgan treinta días a partir de esta publicación, para que se hagan las oposiciones de quienes se consideren perjudicados, deben realizarse ante el órgano jurisdiccional conforme establece el artículo 207 del Código de Comercio.—Palmares, 23 de diciembre del 2014.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2015002127).

Mediante escritura otorgada el 2 de octubre del 2014, ante esta notaría, se modifica la cláusula primera del pacto social de la sociedad denominada **Guardianes Gigantes de la Metrópoli S. A.**, para en adelante denominarse **Apalancamiento Oportuno GGM S. A.**—San José, 8 de enero del 2015.—Licda. Manuela Guillén Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2015002128).

Por escritura número dos visible al folio cuatro vuelto del tomo ciento siete del protocolo del suscrito notario, de las once horas de hoy, he procedido a levantar acta notarial para dar inicio al tomo ciento treinta y nueve del libro de actas de la junta directiva de la **Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores**. Consta de quinientas páginas, debidamente numeradas en orden consecutivo, las cuales están firmadas y selladas por el suscrito lo que hago constar en una razón de apertura igualmente firmada y sellada por quien suscribe.—San José, siete de enero del dos mil quince.—Lic. Jorge Alpízar Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2015002129).

Por escritura número cuarenta y seis visible al folio sesenta y dos frente del tomo ciento seis del protocolo del suscrito notario, de las once horas de hoy, he procedido a levantar acta notarial para dar inicio al tomo ciento treinta y ocho del Libro de Actas de la Junta Directiva de la **Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores**. Consta de quinientas páginas, debidamente numeradas en orden consecutivo, las cuales están firmadas y selladas por el suscrito lo que hago constar en una razón de apertura igualmente firmada y sellada por quien suscribe.—San José, treinta de octubre del dos mil catorce.—Jorge Alpízar Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2015002131).

Que por escritura número 80-5, visible al folio: 27 F del tomo 5to del protocolo del notario. Lic. Royner Barrientos Alfaro, se constituye la empresa: **Transportes SM Veintisiete S. A.**—San José, a las 17:30 horas del 10 de enero del 2015.—Lic. Royner Barrientos Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015002132).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 11 de noviembre del 2014, la sociedad **Mundo Libros S. A.**, cédula jurídica: 3-101-585250, modifica la cláusula decimoprimera de sus Estatutos y nombra nueva junta directiva. Presidente: Jairo Fallas Molina.—San José, 12 de enero del 2014.—Lic. Juan Luis Gómez Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2015002139).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 04 de diciembre de 2014, la sociedad **Industrial Dulima S. A.**, cédula jurídica: 3-101-100601, modifica la cláusula octava de sus Estatutos y nombra nuevo secretario.—San José, 12 de enero del 2014.—Lic. Juan Luis Gómez Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2015002141).

El suscrito notario informa, que por escritura otorgada ante mí en fecha doce de enero del dos mil quince, se protocoliza acta mediante la cual se acuerda revocar el nombramiento de la junta directiva en pleno y en su lugar se nombra como Presidenta a Andrea Vega Méndez, cédula: 1-1034-668, como Secretario a Hernán Soro Córdoba, cédula de identidad: 2-342-093 y a Dagoberto González Navarro, cédula de identidad: 1-634-473 de la sociedad **Grupo H de Costa Rica S. A.**, cédula 3-101-597172, asimismo se acuerda limitar los montos de representación del secretario.—San José, doce de enero del dos mil quince.—Lic. Rodrigo Luna Sancho, Notario.—1 vez.—(IN2015002151).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas minutos del diez de diciembre del dos mil catorce, se disolvió **Mejorando Estilos Sociedad Anónima**.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—(IN2015002152).

Por escritura otorgada a las trece horas del nueve de enero del dos mil quince, **Hellsan Sociedad Anónima** modificó su nombre a **Sitio Colorado Sociedad Anónima**, modifica la cláusula sexta de su pacto constitutivo y se nombró tesorero con facultades de apoderado generalísimo.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—(IN2015002153).

Por escritura otorgada a las catorce horas del nueve de enero del dos mil quince **Eriador Sociedad Anónima** modificó la cláusula sexta de su pacto constitutivo y se nombró tesorero con facultades de apoderado generalísimo.—Lic. Luis Femando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—(IN2015002154).

Por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del nueve de enero del dos mil quince **MAPECO** modificó su junta directiva y nombró apoderado generalísimo.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—(IN2015002156).

Por acta de asamblea protocolizada mediante escritura 378-41, **Vitosi S. A.**, reforma pacto constitutivo y cambia junta directiva. Otorgada por el notario Adolfo Ledezma Vargas.—Abangares, a las 18 horas del 9 enero del 2015.—Lic. Adolfo Ledezma Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015002158).

Por acta de asamblea protocolizada mediante escritura 377-41, **Selva Hermosa M.S. S. A**. Reforma pacto constitutivo y cambia junta directiva. Otorgada por el notario Adolfo Ledezma Vargas.—Abangares, a las 17:00 horas del 9 de enero del 2015.—Lic. Adolfo Ledezma Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015002159).

Por acta de asamblea protocolizada mediante escritura 244-41, **Servicios Globales S. A.**, reforma, pacto constitutivo. Otorgada por el notario Adolfo Ledezma Vargas.—Abangares, 1 setiembre 2014.—Lic. Adolfo Ledezma Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015002161).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del día siete de enero del dos mil quince, se protocoliza acta de la sociedad denominada **Servicios Médicos Brefon S. A.**, en la cual se modifica la cláusula decimosétima del pacto social, se recibe la renuncia del presidente y secretario y se designan nuevos miembros.—Lic. Gineth Garita Medrano, Notaria.—1 vez.—(IN201502163).

Mediante escritura otorgada a las ocho horas del ocho de diciembre del dos mil catorce, ante esta notaría, se protocoliza acta de la asamblea general extraordinaria de **Vistas Adelante C S Incorpotated Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatrocientos setenta y dos mil trescientos setenta y ocho, mediante la cual se disuelve y liquida la sociedad.—San José, ocho horas del día nueve de enero del dos mil quince.—Lic. Mario Alberto Rigioni Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015002167).

Por escrituras otorgadas ante mí, a las trece horas del dieciocho de diciembre del 2014 y a las once y treinta horas del dieciocho de diciembre del 2014, protocolicé acuerdos de disolución de las sociedades **El Caracol Dorado S. A.** y **Grupo Falvazo S. A.**—Lic. Renato Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2015002169).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del doce de enero de dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionista de la sociedad denominada **Sistemas Médicos Americanos Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y siete mil seiscientos seis, en la cual se modifica la cláusula segunda referente al domicilio social y cláusula novena referente a la representación social. Es todo.—San José, doce de enero del dos mil quince.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2015002170).

Por escritura número 86 del tomo 19 de mi protocolo, otorgada a las 9:00 horas del 12 de enero de 2015, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **QDR Filial Cincuenta y Cinco Orquídea Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-443463. Se revoca el nombramiento del presidente, secretario y tesorero y se hacen nuevos nombramientos. Se nombra fiscal y se modifican las cláusulas 2°, 6° y 7° del pacto constitutivo.—Lic. Lizeth Mata Serrano, Notaria.—1 vez.—(IN2015002172).

Ante mi notaría, por escritura pública número 282, otorgada a las 10:00 horas, del día 19 de diciembre del 2014, los señores Rafael Betancourt Fonseca y Ana Cristina Vargas Agüero, en su condición de únicos socios de la empresa de esta plaza **Betava de Tabarcia Sociedad Anónima** cédula jurídica número 3-101-272085, mediante la cual acordaron la disolución de la sociedad.—San José, 20 de diciembre del 2014.—Lic. Olga Doris Torres Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2015002173).

Por escritura número ciento veinticinco-uno otorgada ante esta notaría en la ciudad de San José, a las doce horas del dieciséis de octubre del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Valores Gumar S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochenta y tres mil setecientos sesenta, en la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio.—San José, nueve de enero del dos mil quince.—Lic. Nancy González Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015002180).

Por escritura número cincuenta y siete-veintiséis, otorgada ante los notarios públicos Jorge González Roesch, Alberto Sáenz Roesch y Juvenal Sánchez Zúñiga, actuando en su protocolo del primero a las quince horas quince minutos del día nueve de enero del dos mil quince, se acuerda modificar la representación y revocar, y nombrar actual gerente correspondiente a la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa Mil Seiscientos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 09 de enero del 2015.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—(IN2015002188).

Por medio de escritura otorgada a las 9:00 horas del día 24 de diciembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **CDC LLC MMXIV SRL**. Plazo: 99 años. Domicilio: San José. Capital social: ¢10.000,00 dólares. Gerente: Michael Leonard Klyne y Juan Carlos León Silva. Agente residente: Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015002191).

Por medio de escritura otorgada a las 11:00 horas del día 09 de enero del año 2015, se constituyó la sociedad denominada **Energy One Solutions CR S. A.** Plazo: 99 años. Domicilio: San José. Capital social: ¢10.000,00 dólares. Presidenta: Patricia María Quirós Salas. Agente residente: Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015002192).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas hoy, protocolicé acuerdos de la sociedad **Mazafor Sociedad Anónima**, donde se modificaron las cláusulas del domicilio, de la administración y se nombra junta directiva.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2015002208).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas hoy, protocolicé acuerdos de la sociedad **Sumatech Sociedad Anónima**, donde se modificaron las cláusulas del domicilio, de la administración y se nombra junta directiva.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Arturo Varela Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2015002211).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas treinta minutos del nueve de enero de dos mil quince, se dispuso disolver la sociedad **Corte y Confección Frayel de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cinco mil sesenta y nueve, por acuerdo de socios, prescindiendo del nombramiento de liquidador por no existir bienes, activos ni pasivos, ni ejercer operaciones ni actividades de ninguna naturaleza y declarándose liquidada la sociedad.—Grecia, nueve de enero del dos mil quince.—Lic. Christian Ocampo Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015002217).

Que la sociedad **Molina Arce Construcción y Consultoría S. A.**, varió el artículo quinto de Administración. Escritura otorgada ante el notario público Edgar Montero Mejía.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. Edgar Montero Mejía, Notario.—1 vez.—(IN2015002224).

Por escritura 334, del 12 de enero del 2015, se protocoliza acta de la sociedad **Comercializadora Rojga S. A.**, mediante la cual se modifica cláusula primera, y se nombra presidente y secretario.—San José, 12 de enero del 2015.—Lic. José Gabriel Riba Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015002225).

Ante mí, Fernando Mena Alvarado, notario público con oficina abierta en la ciudad de Grecia, Alajuela, 125 metros norte de los Periféricos, compareció: Nuria Jiménez Herrera, cédula 2-323-202 y el señor: Herbert Jiménez Herrera, cédula 2-357-402, vecinos

de Grecia, Alajuela, y constituyeron una sociedad civil denominada: **Hermanos Jiménez Herrera de Puente Piedra de Grecia Sociedad Civil**. Plazo social: cincuenta años a partir del 13-12-2014. Domicilio, en Puente de Piedra de Grecia, Alajuela, de la escuela 800 metros oeste. El Objeto es: Podrá realizar absolutamente toda clase de gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales. Administrador uno: La señora Nuria, y Administrador dos: Herbert, ambos de apellidos Jiménez Herrera.—Grecia, 12 de enero del 2015.—Lic. Fernando Mena Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2015002236).

Que mediante la escritura número doscientos ochenta y nueve otorgada ante la notaria Nidia Isabel Sibaja Blanco, en la ciudad de Alajuela, a las diez horas, del día once de setiembre del año dos mil catorce, se disolvió la sociedad anónima denominada **Servicios Ortopédicos Tres Ochenta Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seis seis cuatro nueve dos dos, cuyo gerente es el señor: Federico Córdoba Arias.—Alajuela, ocho de diciembre del dos mil catorce.—Licda. Nidia Sibaja Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2015002238).

Ante este notario público, José Fermín Morales Campos, se constituye escritura número cinco, iniciada en el folio tres vuelto, del tomo nueve de mi protocolo, en donde se realiza la disolución de la sociedad **Comercial Eldima Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y un mil ciento setenta y seis. Es todo.—Dado en Alajuela, el diecisiete de diciembre del dos mil catorce.—Lic. José Fermín Morales Campos, Notario.—1 vez.—(IN2015002240).

Ante esta notaría se protocolizó el acta general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Q.S.I. Nueve Mil de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica: 3-101-218439, donde se realizan nuevos nombramientos de junta directiva quedando como secretaria: Virginia Valverde Fernández, cédula: 1-945-802; fiscal: Rosaura Arce Rojas, cédula: 3-302-964; agente residente: Tatiana Álvarez Mata, cédula: 1-1118-841. Asimismo se reforma la cláusula undécima respecto a la representación judicial y extrajudicial; la cláusula primera respecto al nombre de la sociedad y la cláusula segunda sobre el domicilio de la sociedad.—Licda. Tatiana Álvarez Mata, Notaria.—1 vez.—(IN2015002248).

Por escritura número cuarenta y siete-diez, otorgada ante esta notaria, a las trece horas del día quince de diciembre del dos mil catorce, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Seis Mil Ciento Trece S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y seis mil ciento trece, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, doce de enero del dos mil quince.—Licda. Daniella Segnini Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2015002268).

En asamblea general extraordinaria de accionistas de **Daytona JSC Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve, domiciliada en San José de las doce horas del quince de diciembre dos mil catorce, se acuerda la reforma de las cláusulas segunda y quinta, referente al domicilio social y capital social y representación del capital. Escritura otorgada ante esta notaría a las doce horas del veintitrés de diciembre del dos mil catorce.—Lic. Uriel Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—(IN2015002269).

Por escritura número: 194-1 otorgada ante mí, Robert Solís Sauma, a las 15:00 horas del 8 de enero del 2015, la sociedad **Servicios Contables Geimar Sociedad Anónima** cambió su denominación social que será en adelante **Viajes Memorables de Costa Rica Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, 8 de abril del 2015.—Lic. Robert Solís Sauma, Notario.—1 vez.—(IN2015002273).

Ante esta notaría, en La Tigra de San Carlos, la sociedad **Compañía de La Trinidad A J M G Sociedad Anónima**, en escritura número ciento treinta y dos-dieciocho, nombró nueva junta directiva y además modificó cláusulas administrativas.—La Tigra de San Carlos, al ser las nueve horas del nueve de enero del dos mil catorce.—Licda. Silvia Arias Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2015002274).

Que por escritura otorgada en Florencia de San Carlos, Alajuela, a las 10:00 horas del día 12 de enero del 2015 ante la suscrita notaria pública se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ganadera El Tesoro S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos tres mil quinientos cuarenta y nueve, donde solicita la disolución por acuerdo de socios. Es todo.—Florencia de San Carlos, 12 de enero del 2015.—Licda. Maurin Ileana Li Cousin, Notaria.—1 vez.—(IN2015002275).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del doce de enero del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Compañía Agrícola Carolina del Atlántico Sociedad Anónima,** cédula jurídica tres-ciento uno-ciento diez mil setecientos uno, mediante la cual se modifica la cláusula novena del pacto social relativa a la administración de la compañía.—San José, doce de enero del dos mil quince.—Lic. Óscar Soley Loría, Notario.—1 vez.—(IN2015002278).

Ante mi notaría se protocolizó acta de la sociedad **Four Net S. A.** Se modifica cláusula novena del pacto constitutivo. Se nombra secretario y fiscal.—Heredia, 10 de enero del 2015.—Lic. Luis Bernardo Parini Segura, Notario.—1 vez.—(IN2015002279).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2014/10409.—Metales Perf-Ex S. A. C/ Jodomex S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (Metales Perf-Ex Sociedad Anónima).—N° y fecha: Anotación/2-89044 de 27/01/2014.—Expediente: 2001-0002601 Registro Nº 128018 JD Jordomex

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:53:13 del 14 de marzo del 2014. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la Licda. Ligia María González Leiva, en calidad de Apoderada Especial de **Metales Perf-EX S. A**., contra el Registro del nombre comercial JD Jordomex Diseño

, registro N° 128018, el cual protege y distingue: Un establecimiento comercial que tiene como giro comercial la industria metalmecánica dedicada a la producción y mercadeo de láminas expandidas y perforadas de aluminio, acero al carbono y acero inoxidable usado en la industria: construcción, cementera, textil, química, alimenticia, hidroeléctrica, cervecera, plataformas. Ubicado Barrio Corazón de Jesús en San José, del Centro Comercial Plaza Ventura, 100 metros al oeste y 350 metros al sur propiedad de Jordomex S. A. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causa ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación

en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte a titular del signo que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración pública. Se Advierte al Titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2015002473).

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2014/29939.—Max Romero Barrientos Liquidador de Pro Aire Romero Sociedad Anónima, Salo Ponchner Geller apoderado de Quantum Real S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (Quantum Real Sociedad Anónima) Número y fecha: Anotación/2-91427 de 07/05/2014. Expediente: 2007-0014706 Registro Nº 185899 PROAIRE en clase 11 marca mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:46:45 del 12 de agosto de 2014. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Salo Ponchner Geller, cédula de identidad 1-691-097, en calidad de apoderado generalísimo de Quantum Real S. A., contra el registro del signo distintivo PROAIRE, Registro Nº 185899, el cual protege en clase 11: *aparatos de refrigeración como aires acondicionados*, propiedad de PRO AIRE ROMERO S. A. cédula jurídica 3-101-279116, sociedad disuelta cuyo liquidador es el señor Max Romero Barrientos, cédula 2-418-690 citas tomo 2014, asiento 89536. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Asesoría Jurídica.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2015002326).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio actual del patrono Gabell S. A., número patronal 2-0310110188-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos caso número 1204-2014-02408, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado presuntas omisiones salariales del trabajador Milton Calderón Escalante, número de cédula 402220401, detallados en hoja de trabajo, folio 0002 y 0014 del expediente administrativo, por el período de 16 de junio a 24 de agosto del 2011, Total de salarios omitidos ¢568.000,00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢126.891,20. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢32.660,00. Consulta expediente: En esta oficina Guadalupe, Goicoechea 75 mts., oeste, de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 30 de setiembre del 2014.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalcela, Jefe.—1 vez.—(IN2015002064).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES BRUNCA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio actual del patrono Fernández Sánchez Ana Gabriela, número patronal 0-00107560861-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de San Vito de la Dirección de Sucursales, Región Brunca, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1607-2014-00212, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de la trabajadora Chaves Solís Eloisa cédula 602150342, detallados en hoja de trabajo, folio 0027 del expediente administrativo, por el período del octubre del 2014, total de salarios omitidos ¢249.601.80, total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢54.912.3 Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢15.200.00. Consulta expediente: en esta oficina San Vito, costado oeste del Parque, frente a joyería el Privilegio, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Asimismo, se le previene que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones de esta Sucursal, el mismo debe de encontrarse dentro del perímetro administrativo, que es el mismo, que para efectos jurisdiccionales establece la corte, que se describe así: al sur hasta el Hospital San Vito; al norte, hasta las instalaciones del Colegio Umberto Melloni; al este, hasta el Taller La Colina; y al oeste, hasta el Puente sobre el Río Java o bien, señalar medio de facsímile el cual puede encontrarse en cualquier parte del país De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San Vito, siete de enero del 2015.—Sucursal San Vito.—Lic. Mario Jiménez Madrigal, Jefe.—1 vez.—(IN2015002216).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono: José Arturo Avellán Torres, número patronal 0-700490086-001-001, la Subárea de Servicios de Transporte notifica traslado de cargos 1235-2015-00005, por eventuales omisiones por un monto de ¢39.766,00 cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José, C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 20 de enero del 2015.—Efraím Artavia S., Jefe.—1 vez.—(IN2015004847).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa que mediante resolución de la Fiscalía de las doce horas del veintiuno de octubre del dos mil catorce, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Inicio del Procedimiento Administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las quince horas veinticinco minutos del dos de mayo del dos mil catorce. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2014-12-066, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra de la licenciada Iveth Emilia Quesada Ugalde, colegiado 12524, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: "Refiere la denunciante, quien es apoderada del señor Fausto Salazar Hernández, que en fecha 27 de junio del año 2006, y dirigido al Tribunal Penal de San José, el ofendido Fausto Salazar Hernández nombró como su abogada directora a la Licda. Iveth Quesada Ugalde, para que lo representara en el proceso penal 05-200170-278-PE, incoado en su contra por un delito sexual. Que fue hasta el día 04 de agosto del año 2006, sea esto mes y medio después que la licenciada Quesada Ugalde lo presentó y ratificó personalmente, señalando su fax como medio para recibir notificaciones, que mediante la resolución del día 29 de noviembre del año 2006, el Tribunal Penal de San José señala celebración de juicio oral y público, el día 19 de diciembre del año 2006, en el Juzgado Penal de Puriscal, que durante este lapso la abogada no se comunicó con su defendido y cuando se intentó localizarla para hablar del juicio no se pudo localizarla. Que la licenciada no asiste al debate antes mencionado, siendo que el día antes del juicio y faltando diez minutos para que cerraran los Tribunales, la licenciada presenta escrito manifestando que no podía asistir al debate por un detrimento en su salud, solicitando por "única vez" un cambio en la fecha y hora del mismo, dicha solicitud es acogida por el Tribunal. Que en dos ocasiones y fechas 26 de setiembre del año 2007 y 13 de marzo del año 2008, la licenciada solicita cambiar el medio para recibir notificaciones por un telefax y en fecha 21 de mayo del año 2009 por tercera vez solicita cambiarlo por un fax. Que en fecha 01 de junio del año 2011, un día antes del nuevo señalamiento a juicio, a través de Juan Carlos Carmona Mendoza, la licenciada hace llegar copia de certificado médico, el cual la incapacitaba por ocho días, el cual mediante la resolución del día dos de junio del año 2011, se le previene aportar el original en el plazo de cuarenta y ocho horas. Que la licenciada Quesada Ugalde, estando suspendida por el Colegio de Abogados (as), asiste a debate el dos de febrero del año 2012. Que el señor Salazar Hernández convencido del mal actuar de la agremiada procede a nombrar un nuevo defensor sea este el Lic. Lenín Rojas López, y la licenciada Iveth Quesada Ugalde teniendo conocimiento de esto, presenta apelación dentro del proceso. Los hechos denunciados pueden configurar las faltas establecidas en los artículos 17, 24 con relación al artículo 83 inciso a) y 84 inciso a) del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, así como lo establecido en el artículo 10 inciso 6) de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, sin perjuicio de la calificación definitiva que deba de hacerse en el acto final" (…). RECURSOS: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese.- Licda. Vilma B. Mesén Madrigal – Fiscal". Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 202-13).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—O. C. N° 10111.—Solicitud N° 25769.—C-255310.—(IN2015003189).

Que mediante resolución de la Fiscalía de las diez horas cuarenta y siete minutos del dieciocho de agosto del dos mil catorce, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Inicio del Procedimiento Administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las ocho horas treinta minutos del nueve de julio del dos mil doce. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2012-17-048, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra de la licenciada Rocío Córdoba Cambronero, colegiado 9737, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: "Inasistencia a audiencia preliminar dispuesta por el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José para las trece horas treinta minutos del ocho de febrero del dos mil doce, en la sumaria en la cual su persona, Licda. Rocío Córdoba Cambronero figuraba como defensora particular del imputado dicho. Anteriores hechos potencialmente violatorios de deberes éticos profesionales y así previstos y sancionados en los términos del ordinal 16 Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, en relación con 82 y 85, de éste último y 104 y 105 del Código Procesal Penal; sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final" (…). RECURSOS: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Rocío Leiva Trejos-Fiscal". Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 180-12).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—O. C. N° 10106.—Solicitud N° 25771.—C-153360.—(IN2015003190).

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa que mediante resolución de la Fiscalía de las dieciséis horas cinco minutos del primero de octubre del dos mil catorce, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica.—San José, a las trece horas cinco minutos del diecinueve de junio del dos mil trece. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2013-20-040, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Minor Agustín Badilla Toruño, colegiado 8362, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: "Refiere el quejoso que en los primeros días de enero del 2012, buscaba los servicios profesionales de un abogado para que le interpusiera un proceso por un contrato que no se cumplió. Que el 09 de enero del 2012, llegó a la oficina del Lic. Badilla Toruño en Guápiles y le consultó el caso para que

le ayudara, y que él le dijo que él lo llevaba que no se preocupara que eso estaba más que ganado, que el proceso costaba ¢500.00, que le diera ¢100.000 como adelanto y cuando saliera el caso el resto. Que el 12 de enero del 2012, le entregó al licenciado los ¢100.000 y una serie de documentos (copia del contrato de construcción protocolizado, certificación de nacimiento de sus hijas, recibos de varios pagos hechos por el demandado, recibo N° 8012 con el saldo de ¢172.000, serie fotográfica de la casa como la dejó), para que iniciara el proceso y que a cambio él le entregó un documento y le dijo que era la demanda que él iba a presentar al Juzgado Civil de Mayor Cuantía del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, el cual no presentaba sello, ni autenticación. Que en los meses de febrero, marzo, agosto y noviembre del 2012, le consultó vía teléfono al Lic. Badilla Toruño sobre el estado del proceso y que éste le dijo que el proceso en Tribunales es lento y que debía de tener paciencia pero que el caso estaba más que ganado, que no se preocupara porque cuando llegaba, llegaba la hora de pagarle. Que el 08 de marzo del 2013, se dio a la tarea de ir a consultar al edificio de los Tribunales de Pococí, específicamente al Juzgado Civil de Menor Cuantía y de Mayor Cuantía y que le indicaron que en esos despachos no se está tramitando ningún proceso a su favor. Los hechos denunciados podrían ser contrarios a lo estipulado en los artículos 10 inciso 6 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica; 14, 17, 31, 82, 83 incisos a) y e) del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, en relación con el artículo 85 del mismo Código, siendo que en caso de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ser desde amonestación escrita, hasta suspensión de tres años en el ejercicio profesional" (…). Recursos: contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese.- Licda. Cindy Solórzano Núñez-Fiscal". Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 150-13).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—O. C. N° 10104.—Solicitud N° 25772.—C-228630.—(IN2015003192).

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa que mediante resolución de la Fiscalía de las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintinueve de agosto del dos mil catorce, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica, San José, a las once horas treinta minutos del ocho de julio del dos mil trece. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2013-19-413, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Sick Abdul Rezak Bustos, colegiado 10389, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: "Informó el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, que en expediente 11-005475-0174-TR, el licenciado Sick Abdul Resak Bustos autenticó la firma de la señora María de los Ángeles Campos Benavides, cédula 7-0032-0303, sin embargo el juzgado informante mediante resolución de la quince horas y once minutos del veintitrés de mayo del dos mil doce determinó que la parte autenticante del denunciado falleció desde el dos de setiembre del año dos mil cinco. Los hechos denunciados podrían ser contrarios a lo estipulado en los artículos 10 inciso 6 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica; 17, 83 incisos a y b, todos del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos de Profesional en Derecho, siendo que en caso de confirmarse la falta se le impondría una sanción disciplinaria de tres meses a tres años de suspensión en el ejercicio de la profesión" (…). Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Licda. Cindy Solórzano Núñez-Fiscal". Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 330-12).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—O. C. N° 10103.—Solicitud N° 25774.—C-163810.—(IN2015003194).

Avisa que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: "Acto Final. Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 39-2013, celebrada el veintiocho de octubre del dos mil doce, acuerdo 2013-39-027. Resultando: (…) Considerando: (…) Por Tanto: Constituida en Consejo de Disciplina, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: Constituida en Consejo de Disciplina, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, conforme a los argumentos esbozados y citas legales invocadas, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: Declarar con lugar la denuncia en contra del Licenciado Rafael Eliécer Cascante Arias e imponer la sanción disciplinaria de ocho meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de conformidad con los artículos 34 y 39 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho en relación con los artículos 82 y 83 incisos a) y e), 85 incisos a) y b) y 86 del mismo cuerpo normativo, así como el artículo 10 incisos 2) y 6) de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados. Asimismo, de conformidad al artículo 78 inciso d) del Código de Deberes, se le previene al denunciado para que en el plazo de un mes calendario, devuelva a la parte denunciante la suma de un millón de colones (¢1.000.000,00), lo cual podrá realizar en la caja del Colegio de Abogados o a la parte denunciante y deberá entregar un recibo a la Fiscalía del Colegio de Abogados acreditando la entrega del monto de dinero. En caso de realizar la devolución se rebajará la sanción disciplinaria impuesta a cinco meses de suspensión en el ejercicio de la profesión. Contra esta resolución procede el recurso de revocatoria, recurso que deberá interponerse ante éste mismo órgano dentro del plazo de tres días a partir de su notificación, el cual lo resolverá definitivamente, dando por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Licda. Cindy Solórzano Núñez-Fiscal". Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación (Expediente administrativo 028-12).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—O. C. N° 10101.—Solicitud N° 25775.—C-132960.—(IN2015003196).

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa que mediante resolución de la Fiscalía de las catorce horas del veinte de octubre del dos mil catorce, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica.—San José, a las quince horas quince minutos

del veintiocho de febrero del dos mil trece. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2014-13-047, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado David Ricardo Hernández Orozco, colegiado 16005, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: "Indica el denunciante que él se desempeñaba como representante legal de la señora Yamileth Rostrán Sequeira quien era la actora dentro del proceso laboral con expediente número 12-300036-0310-LA tramitado ante el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Naranjo. Que sus honorarios profesionales los convino con su cliente mediante un contrato de cuota Litis, siendo que su labor abarcó desde la presentación de la demanda hasta que el proceso quedó listo para el dictado de la sentencia; sin embargo, indica que se presentó a revisar el expediente judicial al despacho y constató que él había sido separado del proceso sin que se le informara absolutamente nada. Indica el denunciante que hubo intromisión en el proceso por parte del denunciado mediante escrito autenticado por él a favor de quien era su cliente y que fue presentado al despacho el día 20 de agosto del 2013, justo cuando el expediente estaba listo para que se emitiera el fallo judicial correspondiente. Los hechos denunciados podrían ser contrarios a lo estipulado en los artículos 10 inciso 6 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados; y 17, 65 y 67, del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho vigente, en relación con el 78, 79, y 83 incisos a); los artículos 85 inciso b) y 86 del mismo" (…). RECURSOS: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Licda. Vilma B. Mesén Madrigal-Fiscal". Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 711-13).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—O. C. N° 10100.—Solicitud N° 25777.—C-184470.—(IN2015003197).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 21 del Reglamento del Proceso Disciplinario del CFIA, en concordancia con la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: Oficio N° 3132-2014-DRD. El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y el Departamento de Régimen Disciplinario en fecha 30 de setiembre, 2014, inicia una investigación previa, por queja interpuesta por el señor Leonardo Picado Durán, en contra del TA. Ricardo Rodríguez Castro cédula 203830995, TA-6296, por presunta falta a la ética en el ejercicio profesional por traslape en folio real matrícula número 7-23345-000, propiedad del denunciante, la cual se tramita bajo el expediente N° 227-14. En virtud de lo anterior se le concede el plazo de cinco 5 días hábiles contados a partir de esta publicación, para que si a bien lo tiene, manifieste por escrito lo de su interés sobre la investigación preliminar que aquí se tramita. Asimismo, se indica que la no comparecencia en el plazo conferido, no impedirá la continuación de la etapa preliminar, con el fin de dilucidar la existencia o no de presuntas violaciones al Código de Ética Profesional. El alcance del procedimiento administrativo de instrucción o investigación previa, únicamente conlleva a dirimir la existencia o no de presuntas violaciones al Código de Ética Profesional de este Colegio Federado y no podrá dilucidar conflictos de orden patrimonial, los que sí podrán ventilarse en el Centro de Resolución de Conflictos o bien ante la autoridad judicial competente. A efecto de lo anterior, proceda a señalar medio para atender notificaciones, mismo que deberá permanecer habilitado para esos efectos, ya que en caso contrario se tendrá por notificado con solo el transcurso de 24 horas después de emitido el oficio. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este departamento en días y horas hábiles a costa del interesado. Notifíquese.—Departamento de Régimen Disciplinario.—Arq. Carlos Murillo Gómez, Jefe.—O. C. N° 019-2015.—Solicitud N° 25755.—C-126280.—(IN2015002922).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

NOTIFICACIÓN A PROPIETARIOS OMISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Departamento de Gestión Ambiental de esta Municipalidad con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón Central de San José, notifica a los propietarios omisos:

Propietario:	Madriz y Quintana MAQUI S. A.
Cuenta:	3101120980
Dirección:	Avenidas 13 y 1, calle 60
Localización:	080009600013
Folio Real:	6542
Distrito:	Mata Redonda
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Chapea y cercado
Código:	81-82
Boleta	Correo Kattia León

Propietario:	Finca la Ilusión S. A.
Cuenta:	3101175288
Dirección:	Avenidas 13 y 1, calle 60
Localización:	080009600013
Folio Real:	6542
Distrito:	Mata Redonda
Plazo:	10 días hábiles
Omisión:	Limpieza y cercado
Código:	81-82
Boleta	Correo Kattia León

San José 20 de octubre de 2014.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 26116.—C-47180.—(IN2015003140).

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

La Municipalidad de Esparza informa a todos los interesados que en *La Gaceta* Nº 9 de fecha 14 de enero de 2015, se publicó en forma definitiva el Reglamento de Asignación de Recursos a las Juntas de Educación, Juntas Administrativas y Comedores, según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 5582 reformada por la Ley Nº 8461, **y por error se consignó** que el Artículo final del Reglamento era el Nº 46, **sin embargo lo correcto es** que el número de ese Artículo es el 24.

Espíritu Santo de Esparza, 20 de enero del 2015.—Gerardina Ly Jiménez, Secretaria a. í. del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2015004345).

Impresión Imprenta Nacional Costa Rica